COLECCION DE LIBROS CUBANOS
VOLUMEN XXXVIII

JOSÉ ANTONIO SACO

HISTORIA DE LA ESCLAVITUD DE LA RAZA AFRICANA EN EL NUEVO MUNDO Y EN ESPECIAL EN LOS PAISES AMERICO-HISPANOS

TOMO II

CULTURAL, S. A.
HABANA







HISTORIA DE LA ESCLAVITUD

DE LA

RAZA AFRICANA EN EL NUEVO MUNDO

Y EN ESPECIAL

EN LOS PAISES AMERICO-HISPANOS


COLECCION DE  LIBROS CUBANOS

DIRECTOR: FERNANDO ORTIZ

VOL. XXXVIII

HISTORIA DE LA ESCLAVITUD

DE LA

RAZA AFRICANA EN EL NUEVO MUNDO

Y EN ESPECIAL

EN LOS PAISES AMERICO-HISPANOS

POR

JOSE ANTONIO SACO

CON

DOCUMENTOS Y JUICIOS

DE

F. ARANGO Y PARREÑO, FELIX VARELA,
DOMINGO DEL MONTE, FELIPE POEY,
JOSE DE LA LUZ Y CABALLERO, JOSE SILVERIO JORRIN,
ENRIQUE JOSE VARONA,
Y OTROS

PROLOGO

POR

FERNANDO ORTIZ

TOMO II

CULTURAL, S. A.

LA MODERNA POESIA
OBISPO 135

LIBRERIA CERVANTES
GALIANO 62

HABANA
1938

PRINTED BY CULTURAL, S. A. - OBISPO 135 - HABANA

LIBRO IV

(CONTINUACION)

RESUMEN

Proyecto de asiento de negros con alemanes.—Asiento de negros con Cristóbal Francisquini.—La Española pide negros.—Corsarios franceses.—Vadillo y sus correrías.—Conspiración de negros en Nueva España.—Quejas de la Contratación de Sevilla.—Corsarios en la Española.—Alzamiento de negros en Cuba.—Negros del Brasil en Puerto Rico.—Instrucción religiosa a matrimonios de algunos negros esclavos.—Incremento de negro en el Perú.—Inútil restricción para la entrada de negros en Indias.—Portugueses importadores de esclavos.—Protección al esclavo.—Peticiones de la Española para importar negros.—Nuevas reclamaciones contra el monopolio de Sevilla.—Asiento con los Torres.—Corrupción de los negros en el Perú y la Española.—Muchedumbre de vacas en la Española.—Población de Cuba cuando la visitó el obispo Sarmiento.—Nuevos alzamientos de negros en la Española, y temores del gobierno.—Carestía de comestibles en la Española.—Nuevos alzamientos de negros en el Continente.—Peste en Nueva España.—Embriaguez de indios y negros.—Primer ingenio en Cuba.—Repítense los alzamientos de negros.—Renuévase la expulsión de ciertos esclavos.—Negociaciones sobre negros entre España y Portugal.—Reclamación de la Española contra la venta de negros sin tarifa.—Petición de Angulo, gobernador de Cuba.—Extranjeros.—Consultas del Consejo de Indias.—Ordenanzas para los

negros en el Perú y en otras partes.—Vestidos y armas.—Negros armados en las guerras civiles.—Introducción anual de negros en la Española.—Huracán y carestía en ella.—Alzamiento de negros en Venezuela y en Panamá.—Capitulación con los alzados.—Temores en Nueva España.—Rebelión de Hernández Girón.—Apuros de Carlos I y licencias de negros.—Capitulación con Fernando de Ochoa, y oposición a ella.—Deplorable estado de la Española y de Cuba.—Memorial del Perú.—Tarifa general para los negros.—Medidas contra su contrabando.—El pirata Hawkins en la Española.—Hijos de españoles habidos en sus esclavas.—Capitulación sobre las Floridas, y labradores portugueses para la Española.—Revocación tácita de la Cédula de 11 de Mayo de 1526.—Matrimonios de españoles con negras y mulatas.—Aumento del almojarifazgo.—Tributo general sobre la raza africana.—No siempre fué cruel la esclavitud de los negros en la América española.—El corsario Drake.—Providencias generales contra negros prófugos.—Ocultación de negros y soldados.—Diferentes razas y castas en América.—Albinos.—Caso raro citado por Gumilla.—Concilio Mejicano.—Españoles que condenaron el tráfico de negros y aún la esclavitud en el siglo XVI.—Casas, Mercado y Albornoz.

De Marzo a Julio de 1544 visitó su diócesis el Obispo de Cuba Fray Diego Sarmiento; y si bien no recorrió todos sus pueblos, dejónos acerca de algunos importantes aunque muy incompletas noticias, de las que tomo las que a mi asunto conciernen.

Había entonces en Bayamo treinta vecinos españoles casados y por casar, cuatrocientos indios en calidad de criados, doscientos negros. Tenía Puerto Príncipe catorce vecinos, doscientos treinta y cinco indios encomendados a ellos, y ciento

sesenta esclavos, negros unos y otros indios de Yucatán, siendo de sentir que no hubiese expresado el número particular de los primeros y de los segundos.

El Cayo o San Juan de los Remedios, llamado Zavana en aquel tiempo, contaba diez españoles solamente y otros diez que servían de pajes a Vasco Porcallo, ochenta indios naborías o criados y naturales de la isla, ciento veinte esclavos negros.

Había en Sancti-Spíritus diez y ocho vecinos todos casados, cincuenta indios esclavos, cincuenta y ocho naborías encomendados, y catorce negros también esclavos.

Por último, llegó el Obispo a la Habana y encontró en aquella villa cuarenta vecinos casados y por casar; indios naborías naturales de la isla ciento veinte, y esclavos de esta raza y negros doscientos. Como el mencionado Obispo no visitó, según he insinuado ya, todos los pueblos de su diócesis, y además no separa en algunos los indios esclavos de los negros de la misma condición, es imposible determinar el número preciso de éstos que tenía Cuba en el mencionado año (1) No obstante la carencia de noticias exactas, bien podemos asegurar que su población era entonces muy mezquina, y que esto provenía no sólo de la extraordinaria mortandad de los indios y de la emigración de los castellanos al continente, sino

(1) Carta al Emperador del Obispo de Cuba Don Diego Sarmiento dando cuenta de su visita. M. S. en la Colec. de Muñoz, tom. 93.

de las expediciones armadas en Cuba para México, Yucatán y Florida.

En aquel tiempo, como ya se ha visto, y aún en siglos posteriores, seglares y eclesiásticos acostumbraron tener esclavos, y túvolos también el referido Obispo Sarmiento, el cual en el testamento que otorgó en la Habana el 22 de Agosto de aquel año, declaró poseer tres esclavos, uno negro, otro mulato, y otro indio.

Abusando de su poder el Gobernador de la isla de Cuba Juanes Dávila, solía aprovecharse de los negros esclavos, pues los que se llevaban a la Habana para vender, él, a título de Cédulas del Rey, los depositaba en casa de doña Giomar su mujer, y después se quedaba con ellos. Tal es la acusación que hace el Obispo Sarmiento al mencionado Gobernador (1). Pero éste a su vez acusa a aquel en su carta al Emperador de fines de Marzo de 1545, de "haberse llevado lo de la fábrica de la Iglesia, lo del hospital, del monasterio de San Francisco, y aún de lo tocante á Dean y canónigos y bienes de difuntos y Cruzada (2)".

Continuaba el mal estado de la Española, y la Justicia y Ayuntamiento de Santo Domingo escribieron al Emperador en despacho de 10 de Febrero de 1545, que apenas se cogía oro, porque se habían exportado para Honduras casi todos los negros, y que últimamente acababan de llevarse

(1) Correspondencia inédita del Obispo de Cuba Fray Diego Sarmiento con un amigo de aquella isla.

(2) Muñoz, *Colec.*, tom. 84.

a Nueva España y Perú los que quedaban. "De aquí es, decian, despoblarse las villas, desvergonzarse los negros alzados hasta salir á saltear caminos matando y robando españoles hasta tres leguas desta Ciudad."

Ya hemos expuesto en otra parte los graves daños que en sus correrías ocasionaban los negros prófugos de la Española. Estos parece que ascendían a siete mil, en tanto que el número de hombres blancos no llegaba a mil ciento (1). Como las autoridades de aquella isla no tenían medios de subyugarlos, ofreciéronles en 1545 dejarlos vivir en paz y aún enviarles clérigos o frailes que les enseñasen la religión cristiana, con tal que no incomodasen a los blancos. Respondieron que tales eran sus deseos, pero que no se fiaban de la palabra de los españoles (2).

Los negros cimarrones de la Española preocupaban con razón al gobierno, y la Audiencia de ella dijo al Emperador en 23 de Julio de 1546: "que por la costumbre de alzarse negros, no osaban los vecinos mandar á sus esclavos sino muy blandamente: ya que se remedió mucho. Que en la tierra se ha sentido mucho la libertad de los indios que se tenian por esclavos, por lo qué, y otras cosas, van Procuradores. Para la guerra con negros y la cerca se echó cisa y averia, en lo que siempre

(1) Benzoni, *Storia del Mondo Nuovo*, lib. 2. Este italiano fué a la Española en la primera mitad del siglo XVI, y vivió en ella largo tiempo.

(2) Idem ibidem.

han contribuído los clérigos, y ahora ponen pleito para eximirse."

No necesitaba el gobierno de la comunicación que le hacía la Audiencia de aquella isla, pues ya desde 17 de Junio de aquel año mandó abrir una información en Sevilla sobre asunto tan importante. De ella y de otros documentos del referido año aparece que en el Baoruco, donde estuvo refugiado el indio Enrique, había una cuadrilla de doscientos ó trescientos negros entre hombres y mujeres, y otra en la Vega de cuarenta a cincuenta; que tenían lanzas hechas por ellos, algunas armas de los cristianos que habían matado, y cubiertos sus cuerpos con cueros de toro; que hacían tanto daño, que nadie osaba andar por la tierra sino juntos en partidas de quince a veinte; y que habiendo en la isla doce mil negros que pudieran alzarse, era preciso atajar el mal que amenazada. Agravóse esta situación con la fuga de muchos negros de San Juan de la Maguana, los que juntándose con un capitán negro Diego de Guzmán, también alzado, asaltaron aquel punto, quemaron la casa de purga de un ingenio, y pelearon con los españoles, resultando muertos de la refriega uno de estos y dos capitanes de aquellos. En tal estado, envióse un caudillo con treinta hombres, que encontrándolos en el Baoruco, dieron muerte al capitán Guzmán y a otro peor que él, con diez y siete negros más. De los españoles fué muerto uno y diez y seis heridos, entre ellos el jefe; por lo cual enviáronse otros dos capitanes con gente

de a pie y de a caballo, encargándoles no volver sin exterminarlos en toda la isla.

Hacía diez años que el negro Diego de Campo habíase hecho capitán de alzados. Lanzóse contra él una cuadrilla a la Vega en donde estaba, y de donde ahuyentado marchóse a San Juan de la Maguana, causando daño en dos ingenios y llevándose de allí y de Azua como cien negros. Fuéronse al Baoruco, de donde tornaron a San Juan, quemaron las casas de purga de los ingenios, y ocasionaron otros perjuicios. El Almirante Gobernador salió con ciento cincuenta hombres de a pie y de a caballo para batirlos; más concertó paces con ellos y volvió a la ciudad.

No cumplieron condición alguna, revolvieron sobre San Juan y Azua, quemaron ingenios, robaron negros y negras y mataron tres mestizos. Enviáronse nuevamente cuadrillas que mataron a muchos y prendieron a otros, quienes fueron ya desterrados, ya ahorcados, quemados, asaeteados, o se les cortaron los pies. El rigor de algunas de estas penas revela los duros sentimientos de aquella época contra los esclavos que se alzaban. Siguióse entonces su persecución con setenta y cinco de a caballo y cuarenta o cincuenta de a pie, ballesteros los más. El Diego de Campo era temido en toda la tierra. Acosado, refugióse a la casa de un caballero que vivía en Puerto de Plata: pidió se le perdonase, y que sería capitán contra los alzados, lo que se le otorgó por su gran fama de valiente, pues teniéndole de su parte los espa-

ñoles, todos se consideraban seguros; y a poco tiempo entregó a sus amos muchos de los negros que habían huído (1). A consecuencia de tan activa persecución, el mencionado Cerrato en despacho al gobierno del 15 de Julio del referido año, escribió estas palabras: "Lo de los negros cimarrones está mejor que ha estado de veinte años á esta parte."

Pero estos buenos resultados no se alcanzaron sino después de haberse gastado en los primeros, seis meses de 1546 de siete a ocho mil castellano y por lo tanto fué preciso aumentar la sisa en un por ciento, y gravar la sal en dos tomines por hanega, el azúcar en cuatro maravedís por arroba, en igual cantidad cada cuero, y el vino y harina en seis tomines por pipa. Estas gravosas contribuciones encarecieron de tal manera los comestibles, que una pipa de harina se vendía en setenta castellanos; la de vino en cuarenta; una carga de cazabi que era de dos arrobas en dos castellanos; una hanega de maíz en dos, si es que se hallaba. Las demás mercancías valían el doble y el triple que en España, los fletes cuatro o cinco veces más caros que solían, y no se hallaban buques para exportar los cueros y el azúcar. "Y sobre esto, decia Cerrato, el almojarifazgo y alcabala de Sevilla. Pro-

(1) Cartas del Licenciado Cerrato al Emperador en el Consejo, a 2 de Febrero, 15 de Junio y 11 de Julio de 1546. —Información hecha en Sevilla en 17 de Junio de 1546 sobre la Española.—Al Emperador el Licenciado Grageda en Santo Domingo a 28 de Julio de 1546.

vea Dios, que ello está en extremo de perdicion (1)."

Ni fueron estos todos los males que pesaban sobre la Española, pues la naturaleza desencadenó también contra ella tres furiosos huracanes en el año anterior de 1545, sin dejar árbol, ni caña, ni cazabi, ni maíz, ni bohío que no destruyese (2).

Daba aliento para huirse a los negros de la Española, no sólo el deseo de libertad, sino la facilidad de adquirir víveres para mantenerse, por la abundancia de ganados que en ella había, lo fragoso de sus montañas para guarecerse, y el criarse entre hatos de vacas, do siempre andaban a caballo y se hacían diestros en silla y lanza. En medio de los temores que debían infundir los alzamientos de negros, la ciudad de Santo Domingo tuvo la imprudencia de pedir en 15 de Octubre de 1546 licencia general para que se introdujesen en aquella isla; más el Emperador negó expresamente tal permiso. ¿Sería para que no creciese más el número de negros? ¿Sería porque creyese tenerle más cuenta conservar el monopolio que romper todas las trabas? Esto es lo que yo creo.

Quejábanse algunos vecinos de la Española de que se sacasen negros para tierra Firme; pero en concepto del licenciado Cerrato no tenía razón, porque muchos vivían de comprar bozales, ense-

(1) Al Emperador en el Consejo el Licenciado Cerrato desde Santo Domingo a 15 de Junio de 1546.

(2) CERRATO, ibid.

ñarles alguna industria, y venderlos después con provecho.

La ciudad de Nombre-de-Dios manifestó al Emperador en 1°. de Junio de 1546, que desde diez años antes se había impuesto allí el derecho de *sisa* para perseguir los negros cimarrones, y suplicaba se confirmase por Real Cédula, pidiendo al mismo tiempo merced de quinientas licencias para introducir esclavos.

La importación de negros era negocio que daba margen a grandes abusos. No es pues extraño que el mencionado obispo de la provincia de Honduras, D. Cristóbal de Pedraza, escribiese al Emperador desde Truxillo a 1°. de Mayo de 1547, acusando a los Oidores de aquella Audiencia de consentir a los Oficiales Reales que se aprovechasen de las rentas de la Real Hacienda comprando con ellas negros y haciendo heredades para sí (1).

Repetíanse los alzamientos de negros, no sólo en la Española, sino en otros países. El licenciado Miguel Diez Armendariz quejóse al gobierno desde Cartagena, de que en aquella gobernación hacía más de nueve años andaban alzados algunos negros, obligando a los indios a que les sirviesen, y tomándoles haciendas y mujeres; que acababan de asaltar el pueblo de Tafeme donde mataron más de veinte personas, robaron oro y otras cosas, quemaron los maizales, y lleváronse de doscientos cincuenta a trescientos indios entre hombres y

(1) Muñoz, *Colec.*, tom. 84.

mujeres. "Tienen, dice el licenciado Diez, su asiento á cuarenta leguas de la villa de Santiago de Tolú. Por esa causa aquella provincia está alborotada y se han despoblado algunos pueblos de indios. Vergüenza es ver gente tan vil tanto tiempo sin castigo. Embió al Capitan Alonso López de Ayala, el mismo que fué á las minas con veinte y cinco hombres. Hoy ha partido para la villa de Tolú con órden de no bolver sin apoderarse de los negros ó destruirlos. He prometido ventajas á los que los mataren, y mayores á quien me los traiga vivos (1)."

En 12 de Octubre de 1545, seis corsarios franceses llegaron a la ciudad de Santa María de los Remedios, donde estaba el asiento y pesquería de las perlas en Costa-Firme, y tomaron cinco naves que de Castilla habían llegado. Por falta de artillería y municiones, y temiendo que incendiasen el pueblo, cuyas mercancías y mantenimientos importaban cuarenta mil pesos, los vecinos capitularon con ellos, comprándoles más de setenta negros que llevaban (2). Esos corsarios molestaban también a los portugueses, y en dicho año les apresaron un buque cargado de azúcar, y otro de esclavos negros, que vendieron en Canarias por vino y bastimentos (3).

(1) Al Emperador en el Consejo, Licenciado Miguel Diez Armendariz, Cartagena 24 de Julio de 1545.

(2) Al Emperador en el Consejo, Ciudad de Santa María de los Remedios. Deste pueblo de la Laguna de San Juan, a 5 de Enero de 1546.

(3) Herr., dec. 7, lib. 10, cap. 18.

Nuevas calamidades azotaban a las colonias españolas. El ya citado Virrey de México, don Antonio de Mendoza, dió parte al Gobierno en 10 de Septiembre de 1545 de haber estallado una peste entre los indios, y que sólo en diez leguas en torno de la ciudad de México habían muerto más de cuatrocientos mil. De los españoles habían perecido ciento, y de los negros esclavos casi todos. Cuál fuese la índole de tan grave enfermedad, ni el Virrey ni los historiadores la mencionan: duraba comúnmente tres o cuatro días, extendiéndose a veces hasta el onceno. "Esta plaga, decia él, pasa por Mechoacan é Tlascala, 2 por las demás partes de Tierra fría, que en la caliente no ha tocado, haciendo grande estrago." Dos meses después, o sea el 11 de Noviembre de aquel año, participaron al Monarca las autoridades de México haber vendido los ganados y negros que le pertenecían en Nueva España, pues eran de poquísimo provecho, en especial con la peste y mortandad de estos.

Para importar negros con ventaja suya, los españoles no desperdiciaban ningún acontecimiento físico o de otra naturaleza que pudiera favorecer sus intereses. Por eso fué que valiéndose de la peste asoladora que hubo en Nueva España, Gerónimo López pidió licencia el 15 de Noviembre de 1547 para introducir en ella cincuenta negros sin pagar derechos y reponer diez y siete que se le habían muerto en aquella peste.

Abundaba el vicio de la bebida entre los indios y los negros esclavos de Nueva España, y para con-

tenerlo, ordenóse en aquel año al Virrey que prohibiese hacer vino de raíces, y que no consintiese vender el de Castilla a los negros esclavos (1).

Continuaba el mal estado de Cuba, y el Cabildo de Bayamo en carta al Emperador de 31 de Enero de 1547, le dice que la isla estaba perdida por falta de indios y negros esclavos, y así pedía que estos se enviasen. Efectivamente tratábase de fomentar en aquella isla la grangería del azúcar' pues el licenciado Chávez, Gobernador de la misma, comunicó al Gobierno en 27 de Septiembre de 1547 la noticia de que al fondo de la bahía de Santiago un vecino de ella hacía a toda prisa un trapiche de azúcar, y que esperaba le siguieran otros (2). Pero estas esperanzas no se realizaron inmediatamente, como veremos después.

A la ciudad de Nuestra Señora de los Remedios hizo el Gobierno, en 10 de Mayo de 1548 merced de cien licencias de negros, excentos de todos derechos, para labranzas y grangerías, con tal que no pudiesen llevarlos a otras partes. No agradó esta condición a aquellos moradores, porque su intención era vender los cien negros: así fué que antes de someterse a ella, expusieron al gobierno que preferían pagar ocho pesos de derechos por cada uno de ellos; más esta súplica fué completamente desatendida (3).

---

(1) Herr., dec. 7, lib. 10, cap. 18.

(2) Muñoz, *Colec.*, tom. 84.

(3) Carta al Príncipe de Francisco de Castellanos, en la ciudad de Nuestra Señora de los Remedios, a 10 de Mayo de 1548.

En Mayo de aquel año el licenciado Grageda, Oidor de la Audiencia de La Española, hizo al Emperador la siguiente consulta: "Ofrecénse muchos casos donde no se puede haver informacion sino de negros esclavos; y como de derecho no se les da fee sin tormento, úsase así... Lo tienen por cosa muy agra por parecerles que sin culpa suya son castigados. Y de aquí han tomado algunas veces ocasion para se alzar, y otras veces callan la verdad aunque la sepan, por temor de tormento... V. M. lo mande proveer." A esto respondió el Monarca: "El derecho provee en esto, y conforme á la ocurrencia de los casos lo provean, teniendo atencion que, quando sea posible no se haga agravio." Respuesta vaga y no muy clara, puesto que dejaba vasto campo a la arbitrariedad de los Jueces.

Cuando el digno y honrado Cerrato salió de Santo Domingo para el Continente, pudo decir con razón al Emperador, en carta de 7 de Marzo de 1548, que a su llegada halló muy alterada aquella isla con menos de diez ingenios de azúcar que moliesen y gran número de negros alzados; pero que la dejaba tranquila, con treinta ingenios molientes, las Rentas Reales en buen cobro y la Audiencia reformada. Más apenas hubo salido Cerrato de La Española, cuando los negros alzaron de nuevo la cabeza. Aparecieron dos cuadrillas, la del famoso Capitán Lemba con ciento cuarenta negros, y otra que se descubrió a principios de Mayo en la provincia de Higüey, y que hacía más

de quince años estaba refugiada en unas sierras y montañas justo al mar. Envióse gente contra la primera. Casi todos los prófugos fueron presos, muertos o ajusticiados, quedando a Lemba menos de veinte; pero con esos pocos, andando a caballo hízose salteador de caminos. Matósele al fin en Septiembre, y de su cuadrilla sólo seis o siete escaparon, que probablemente se unieron con otros quince negros que acababan de alzarse en la Vega (1).

En la villa de San Pedro provincia de Honduras, hubo en 1548 un levantamiento de negros tan peligroso, que si no se hubiera enviado prontamente contra ellos gente que los desbaratase, muy fatales consecuencias hubiera podido tener (2).

Tan considerable era el número de los que había ya en las gobernaciones de Santa Marta y Venezuela, y tanta la indiferencia con que se les dejaba usar de armas, que los más despiertos de entre ellos trataron en 1550 de apoderarse del país dando muerte a los blancos. Conjurados en número de doscientos cincuenta, retiráronse al asiento de la Nueva Segovia en donde nombraron un caudillo o rey, organizáronse en compañías, y cada uno señaló la mujer blanca con quien se había de casar después de la victoria. En sabiendo que los

(1) Cartas al Emperador del Licenciado Grajeda en Santo Domingo a 27 de Mayo de 1548 y 23 de Junio de 1549; y de la Audiencia de La Española a 16 de Octubre de 1548 y 23 de Enero de 1549.

(2) HERR., dec. 8, cap. 5.

inmediatos vecinos de Tucuyo enviaban socorro a Segovia, dieron sobre los españoles, y aunque no pudieron triunfar, mataron seis o siete, y entre ellos un clérigo. Al siguiente día llegó el capitán Diego Lozada con cuarenta soldados de Venezuela, atacando vigorosamente a los negros, mató a todos los varones, perdonando a las hembras (1).

La Real Cédula de 14 de Agosto de 1543 mandando expulsar de las Indias a los esclavos o esclavas convertidos de moros y a sus hijos, fué sobrecartada por otra de 13 de Noviembre de 1550, reiterando aquella expulsión. Interesante es el prólogo e introducción de esta última, porque en ellos se indican los puntos adonde se iban a buscar tales esclavos para llevarlos al Nuevo Mundo. "Al Rey se ha informado, que á causa de se haber encarecido el precio de los esclavos negros en Portugal y en las Islas de Guinea y Cabo-Verde, algunos mercaderes y otras personas que entienden en pasar de ellos á las Indias, han ido y enviado á comprar negros á las Islas de Cerdeña, Mallorca y Menorca y otras partes de Levante, para los pasar á las dichas Indias, porque diz que allí valen más baratos, y porque los negros que hay en aquellas partes de Levante, diz que son de casta de moros, y otros tratan con ellos, y en una tierra nueva donde se planta agora nuestra Santa Fé Católica, no conviene gente de esta calidad etc."

---

(1) Herr., dec. 8, lib. 6, cap. 12.

En 3 de Noviembre de 1548, el referido licenciado Cerrato escribió al gobierno desde Guatemala, que en la provincia de San Salvador había mucho oro y plata; que convendría introducir cantidad de negros, y que de ello reportarían grandes ventajas la población y las rentas del Monarca. Pidiólos de nuevo para las minas de aquellas provincias, en despacho dirigido al Emperador desde Santiago de Guatemala el 8 de Abril de 1549.

Tenían todos gran empeño en el descubrimiento y laboreo de las minas. Por eso el Obispo de Venezuela pidió al Gobierno desde Coro 1550, que en las islas de San Diego y San Juan se comprasen treinta negros mineros para que descubriesen las minas de Venezuela, y para más estimularlos, se les ofreciese la libertad si las descubrían. (1).

Por ausencia del Emperador, desempeñaba entonces la Regencia del Reino su hijo el Príncipe don Felipe, que llamado por su padre a Bruselas para ser allí reconocido por los Estados generales como heredero de los Países Bajos, dejó, al partir en 1548, el gobierno de España a Maximiliano, hijo primogénito de Fernando, casado con la Princesa María, hija de Carlos I. Ocurrió a la sazón un incidente sobre el comercio de negros. La mayor parte de los que a Indias se llevaban, comprábanse en las Islas de Cabo Verde; más habiéndose

(1) Carta del Obispo de Venezuela al gobierno, escrita en la ciudad de Coro a 20 de Octubre de 1550.—MUÑOZ. *Colec.*, tom. 85.

entendido que el Rey de Portugal quería trasladar este negocio a Lisboa, que, de verificarse, hubiera sido muy perjudicial a los españoles, Maximiliano no sólo escribió al dicho rey en 1549, llamándole *hermano* y exponiéndole los quebarntos que de ello resultarían a los españoles, sino también al Comendador López Hurtado de Mendoza, Embajador de España cerca de aquella Corte. Estas negociaciones surtieron buen efecto, pues que el tráfico de negros siguió corriendo por sus antiguos canales (1).

Sintióse en Panamá la necesidad de caminos, y para construírlos, su gobierno echó en 1549 el tributo de un peso sobre cada negro que se importase; tributo que fué aprobado por la Metrópoli. Por una Ordenanza de la Audiencia de la Española confirmada por el Consejo de Indias, habíase dispuesto que los negros bozales no se vendiesen allí a más de sesenta y cinco pesos. Pero como todo había encarecido en España y en América, principalmente los negros por su grande exportación a Nueva España y al Perú en los cuatro precedentes años, nadie los introducía por la tasa que se les había impuesto. En consecuencia, la ciudad de Santo Domingo pidió en 15 de Enero de 1549, que a cada introductor se le permitiese venderlos al precio que pudiese. Pero esta libertad de precio concedida a los importadores de negros, motivó

(1) Docum. origin. hechos en Cigales a 23 de Octubre de 1549.—MUÑOZ, *Colec.*, tom. 75.

la carta que el licenciado Hurtado escribió al Emperador desde Santo Domingo en 7 de Abril de 1550, diciéndole:

"Diego Caballero en 10 de Marzo dice que los Portugueses enriquecian con su comercio de negros vendiéndolos con exceso, que al Gobernador de Bresa y á los Belzares en las licencias para cuatro mil piezas se les puso tasa de cincuenta y cinco ducados. Es verdad que ha crecido el precio más de al doble. En Indias son de toda necesidad los negros porque los Españoles no trabajan en Indias, que todos los que á ellas pasan son luego caballeros, y como por su pobreza no pueden comprar negros, que balen á ciento cincuenta pesos, todo se despuebla. Pide tasa de cien pesos. (1)"

Ingenios de azúcar y negros esclavos podían tomarse por sinónimos en las Antillas desde el siglo XVI; y pedir la fabricación de aquellos era pedir indirectamente la introducción de éstos. Tal fué la tendencia de la súplica que por encargo del Contador Agramonte hizo al Emperador el licenciado Gonzalo Pérez de Angulo, Gobernador de la Isla de Cuba, desde Santiago a 1°. de Julio de 1550, para que prestase a vecinos diez o doce mil pesos, y hacer cinco o seis ingenios, "con cuya contratacion habria diezmos y salarios para el Gobernador y Oficiales (2)".

(1) Al Emperador Licdo. Hurtado desde Santo Domingo en 7 de Abril de 1550.

(2) Muñoz, *Colec.*, tom. 85.

Esta súplica fué apoyada por el Provincial de los frailes dominicanos del Perú, quien vuelto a España después de haber visitado a Cuba, dirigió al Gobierno desde Sevilla una representación en que decía: "Que aquella isla estaba despoblada, y totalmente se perderia, si no iban á ella de España labradores con mujeres e hijos, y con licencia para introducir quinientos negros, y si no se permitia además á sus pobladores que introdujeran otros mil libres de derechos, puesto que ya no se podía emplear a los indios en las minas (1)".

El rigor de las leyes prohibiendo que a Indias pasasen extranjeros, templóse a veces respecto de algunos. Habíase hecho en años anteriores una excepción en favor de los portugueses y genoveses, quienes importaban en ellas cuantos negros podían. Revocado fué este permiso en 1549, mandándose que así ellos como los demás extranjeros fuesen excluídos de todo trato con América. Pero entonces aconteció lo mismo que antes, porque muy pronto se mezclaron en la navegación y trato de las Indias marineros levantinos, genoveses, portugueses, flamencos y alemanes. La Casa de Contratación de Sevilla manifestó al Rey que debía prohibírseles enteramente toda comunicación con América; más temiendo él que si esto se ejecutaba, aquellos marineros descontentos se irían a otros reinos a perjudicar a España con las noticias que tenían, ordenó en Valladolid por Real

(1) *Colec.* de MUÑOZ, tom. 86.

Cédula de 1º. de Mayo de 1551, que se les permitiese a ellos solos, y no a otros, seguir en el trato y navegación de las Indias, dando fianzas los maestres de las naves de que los volverían a España (1).

El motivo en que se fundó dicha Real Cédula, indica claramente que no nació de generosa tolerancia hacia los extranjeros, sino del interesado deseo de mantener a los demás países en la ignorancia de las cosas de América para mejor conservar el monopolio que España tenía en aquellas regiones; monopolio que también plantearon otras naciones en sus colonias luego que las adquirieron.

En el mismo año de 1551, la Real Hacienda de Puerto Rico prestó por cuatro años en nombre del monarca seis mil pesos para dos ingenios; pero en su opinión, más que estos préstamos convenía se enviasen quinientos o seiscientos negros para repartirlos entre unos ochenta vecinos que había en los dos solos pueblos de la isla, y sacar oro con ellos.

El Consejo de Indias consultó al Emperador en Valladolid el 23 de Junio del referido año, que habiendo Alonso Pérez Martel pedido en nombre dela isla de Puerto Rico que fuesen a costa del Monarca cincuenta casados, llevando cada uno dos esclavos, libres de derechos, porque estaba muy necesitada de pobladores, juzgaba que a Martel se diese licencia para llevar ciento cincuenta esclavos francos, y que con el precio de las licencias

(1) Muñoz, *Colec.*, tom. 68.

condujese los cincuenta casados. Conformóse el Emperador con esta consulta, mandando que se ejecutase. Consultó también el mismo Consejo desde aquella ciudad en 3 de Agosto del referido año, que a un García que pedía licencia para llevar a la mencionada isla cuatrocientos esclavos, se le concediese sólo para ciento.

Lamentábase Cuba de hallarse despoblada y de estar próxima a su ruina: pidió por tanto al Emperador que pasasen de España labradores con sus mujeres e hijos, ayudándoles S. M., lo que podría hacerse dando quinientas licencias de esclavos; que se prestasen a cinco vecinos diez mil pesos de la Real Hacienda de Tierra Firme, para hacer cinco ingenios: y pues que la isla se hallaba en tanta pobreza por haber mandado no se echasen indios a minas, se les diese licencia para pasar mil negros exentos de derechos. A estas peticiones el Consejo consultó, que se concediese el préstamo tomando seguridades de que se harían los ingenios, y que se concediese licencia para introducir trescientos negros (1).

Andaban en la Habana ganando jornal los negros esclavos de ambos sexos, y ocupábanse en vender cangrejos y frutas. Temiendo el ayuntamiento de aquella villa que tales negros se entregasen a la holganza, e imbuído en el antiguo error

(1) Extracto de Consultas al Emperador, del Consejo de Indias, M. S. Arch. de Simancas, Cartas, legajo 22, y MUÑOZ, *Colec.*, tom. 86.

de que no debían permitirse revendedores por ser funestos a los pueblos, prohibió, en acuerdo celebrado el 19 de Junio de 1551, que ningún negro vendiese aquellos artículos so pena de trescientos azotes que les serían dados por las calles de la Habana, y diez días de cárcel en cepo y cadena. Tengo entendido que si los trescientos azotes se dieron en algún caso, sería en las espaldas con una correa ancha de cuero curtido; a aún así harto severa fué esta pena, suyo rigor sólo puede en parte disculparse con la rudeza de las costumbres del siglo XVI.

Siguió el ayuntamiento de la Habana castigando con mano fuerte las demasías de los negros esclavos y también la de los indios libres, que no por la ley sino por la voluntad de los hombres fueron peor tratados que aquellos. Mandó por tanto aquel ayuntamiento en acuerdo celebrado el 29 de Enero de 1552, que el indio o negro esclavo que hurtase o tamase caballo o canoa del paraje en donde los tenían sus dueños, además de pagar a estos los daños que les ocasionaran, sufriesen por la primera vez doscientos azotes, y por la segunda igual pena y una ojera cortada; pena que si entonces no repugnaba a los sentimientos de nuestros progenitores, hoy la rechazan nuestras costumbres.

Para impedir los robos y otros excesos que cometían los negros esclavos y libertos del Perú, aquella Audiencia hizo en 8 de Septiembre de 1550 y 5 de Agosto de 1551 varias ordenanzas,

mandando que ninguno de ellos llevase armas ni saliese de casa de su amo de noche de diez a cuatro, sino en compañía suya, ni hubiese ninguno sin oficio o amo a quien servir.

Abusos de otro linaje cometiéronse no sólo en el Perú sino en otras partes, cuyos negros y negras, así libres como esclavos, se servían de indios e indias, teniéndolas muchos por mancebas, o maltratándolas y oprimiéndolas. Mandó por tanto Carlos I en Madrid a 14 de Noviembre de 1551, que en adelante ningún negro ni negra se sirviese de indio ni india, so pena que al negro o negra esclavos se le diesen por la primera vez cien azotes públicamente, y por la segunda se le cortasen las orejas: si fuese libre, sufriese cien azotes por la primera vez, y por la segunda se le desterrase perpétuamente de aquellos dominios. A los dueños de esclavos o esclavas que diesen lugar o consintiesen que tuvieran indios o indias o se sirvieran de ellos, impúsoseles la pena de cien pesos, sin que pudiesen alegar ignorancia ni falta de noticia (1).

Prohibióse también en dicho año que los negros y mulatos, libres o esclavos, llevasen oro, seda ni manto con perlas, y que ningún negro, ni loro, libre ni esclavo, usase armas, por los inconvenientes que de habérselas consentido se habían ocasionado (2). En cuanto a sedas, oro y perlas, no pudo

(1) *Recop. de Indias*, lib. 7, tit. 5, ley 7.
(2) Id., lib. 7, tit. 5, ley 15.

la ley tener otro objeto que marcar la diferencia que debía de haber entre el vestido de la raza blanca y la de la negra, e impedir, o al menos disminuir, los vicios de que pudieran valerse para adquirir aquellos adornos. Respecto a la prohicibión de las armas, nada podía ser más conforme a la seguridad de los españoles. Reiteróse esta prohibición en la ciudad de Toro a 18 de Febrero y en Monzon de Aragón a 11 de Agosto de 1552, mandándose que los negros y loros, libres o esclavos, no pudiesen llevar ningún género de armas pública ni secretamente, de día ni de noche, salvo los de las justicias cuando fuesen con sus amos, pena de perderlas por primera vez, por la segunda, además de perderlas, diez días de cárcel, y por la tercera se le diesen cien azotes si fuese esclavo, y si libre, desterrado perpetuamente de la provincia. Si se probaba que algún negro o loro echaba mano a las armas contra algún español, aunque no lo hiriese, por la primera vez se le dieran cien azotes y clavara la mano, y por la segunda se le cortasen a no ser que fuese defendiéndose y habiendo usado primero de la espada el español (1). Pero estas prohibiciones no fueron observadas, y los repetidos alzamientos de los negros que hubieran debido dar saludable enseñanza a los españoles, nada les aprovecharon, pues tuvieron éstos muchas veces la imprudencia de ponerles las armas en la mano, obligándolos a tomar parte en las guerras civiles

(1) *Recop. de Indias*, lib. 7, tit. 5, ley 15.

que encendieron en algunos países del continente al promedio del siglo XVI.

Cuando Vaca de Castro, Virrey del Perú, venció en 1542 en el Valle de Chupas a Diego Almagro y sus partidarios, los negros que marcharon en el ejército de aquel cometieron crueldades con los vencidos (1). Cuando Gonzalo Pizarro derrotó en 1546 al Virrey del Perú Blasco Núñez Vela en la batalla Añaquito, los seiscientos negros arcabuceros que tenía no sólo pelearon valerosamente contra los castellanos, que también tenían en su campo esclavos de la misma raza, sino que cometieron atrocidades, acuchillando y matando a los soldados ya vencidos; y uno de éstos cortó la cabeza por orden de su amo al mismo Virrey, bien que aquel no lo mandó por crueldad, sino para librarle de los ultrajes que contra él empezaban a cometer algunos de los conjurados (2).

Cuando en 1550 los dos hermanos Contreras se alzaron contra la autoridad real en Nicaragua, asesinaron al obispo y marcharon sobre Panamá: los españoles leales de esta ciudad armaron doscientos cincuenta negros esclavos, y con su ayuda desbarataron a Juan Bermejo, alma de la rebelión y capitán valiente de los conjurados (3).

Si la necesidad justificaba que en los momentos de gran conflicto se armase a los negros esclavos,

---

(1) HERR., dec. 7, lib. 3, cap. 11.

(2) HERR., dec. 8, lib. 1, cap. 2.—INCA GARCILASO, *Comentarios Reales*, parte 2, lib. 7, cap. 13.

(3) HERR., dec. 8, lib. 6, cap. 3 a 7.

la buena política lo condenaba, porque así se les iba acostumbrando a las prácticas de la guerra, inspirábales el sentimiento de sus propias pfuerzas, y enseñándolos a volver sus armas contra los blancos, se socavaban los fundamentos de la esclavitud, que no puede existir sin la más ciega obediencia.

Más pacífica que los mencionados países estaba la Nueva Granada, en donde aumentaban los negros, a lo menos en Santa Fe de Bogotá, porque como no se consentía echar indios a minas, fueron introduciéndose aquellos y empleándose en el laboreo de las de plata (1). Mientras abundaban en la Nueva Granada, en México escaseaban, pues en 1552 y aun quizás antes, vendíanse a elevado precio de ciento ochenta a doscientos pesos.

Si apartándonos por ahora del continente volvemos a las Antillas para seguir la marcha de otros sucesos en algunas de ellas, veremos que los Oficiales Reales de Santo Domingo escribieron al Emperador Carlos V en 30 de Marzo de 1550: "Los negros han subido á muy crecido precio, pues ellos solos trabajan, español ninguno. Suplicamos remedio general para todas las Indias en dicho precio, y que los indios del Brasil de Portugal puedan entrar en esta isla."

La Española pidió al Emperador en 1552 tres mil licencias para repartir entre sus vecinos todos

(1) Al Emperador en el Consejo, del Lcdo. Galarza Gógora, desde Santa Fe, a 12 de Abril de 1552.

los negros que se introdujesen. Curióso es saber que por entonces ya entraban anualmente en aquella isla dos mil, gran parte de los cuales era de contrabando, según costumbre allí y en otras partes. "Si los registros (así escribia de Santo Domingo el licenciado Esteve al Emperador), si los registros dicen ciento, entran doscientos ocultamente, y, si se les cojen, dicen que son por la licencia de otro, y que miéntras estén en las naos, vengan cuantos quieran, no se les pueden tomar por perdidos. También en el visitarlos hay fraudes. Debiera entender el fiscal." El gobierno mandó entonces que éste y los Oficiales Reales hiciesen en persona la visita de los buques.

La necesidad de que ellos había aumentó tanto su precio, que los portugueses se enriquecían con perjuicio de los vecinos de aquella isla, vendiéndolos a más de doscientos pesos; por lo cual propuso el indicado Esteve que el gobierno les pusiese tasa que no excediese en todas las Indias de veinte y cinco a treinta mil maravedís. Para remediar el triste estado de la Española, propuso también Esteve una medida opresora, y fué que a ninguno que tuviese hacienda y grangerías se le permitiera abandonar la isla. Mejor inspirado estuvo cuando deseaba que ella se poblase de buena gente. "No sirven", decía, "pobladores como los que Alonso Pérez Procurador desta isla trajo á título de labradores, que eran barberos, sastres y gente inútil, que muy presto vendieron las doce vacas y el toro que V. M. les dió para comer, no

sabian trabajar y no poblaron sino los hospitales y las sepulturas. Destos pobladores vienen de sobra sin que V. M. pague Matalotages."

Habíase agravado la situación de la Española con un espantoso huracán, acaecido el 29 de Agosto de 1552. En el puerto de la ciudad de Santo Domingo perdiéronse trece o catorce buques cargados de azúcar, cueros y otras mercaderías, cuyo valor ascendía casi a ciento cincuenta mil pesos, y a mayor cantidad el daño ocasionado en los campos. Sobrevino entonces que una anega de maíz valía dos pesos, igual precio y más la carga de cazabi, una libra de pan diez y seis maravedís, un cuartillo de vino veinte y cuatro maravedís, un huevo seis y ocho maravedís y así lo demás. Pero tan altos precios eran menos efectos del huracán que del monopolio mercantil que oprimía a las colonias.

El 10 de Diciembre de aquel año escribió el referido Esteve al Emperador desde Santo Domingo, que "las principales haciendas de la isla Española son los ingenios, que suele uno dar de provecho diez mil ducados. Deviérase mandar á cuantos los tienen de agua ó caballo, que los hicieran de piedra con casa fuerte contra las guerras é invasiones de tantos negros y otros enemigos. Y convendria señalar á cada uno una legua de término, como dehesa adehesada para pastos y leña."

La Habana había escrito el 25 de Agosto de 1552 al Consejo de Indias, pidiendo que se envia-

sen a ella treinta negros, no para minas ni agricultura, sino para hacer la fortaleza que allí se necesitaba (1).

Predominaba en Puerto Rico la grangería del azúcar, pues ya se cogía tan poco oro, que no alcanzaba a pagar las libranzas de las hijas de la Virreina de las Indias, Doña María de Toledo, viuda del Almirante don Diego Colón y madre de don Luis, nieto del Gran Descubridor; pero algún tiempo antes hubo dinero para prestar dos mil pesos al Contador Pérez de Lugo, con los que emprendió un ingenio que estaba acabando en Febrero de 1552 (2). Otros parece que se debían emprender, pues los Oficiales Reales de Puerto Rico dieron en 1553 gracias al Emperador, por la merced a aquella isla de cuatrocientas licencias para introducir negros.

Tornando otra vez al continente, observaremos con dolor las inquietudes que daban los negros a los habitantes de Nombre de Dios en la provincia de Panamá: su Gobernador Santiago Clavijo escribió al Emperador en 7 de Junio de 1552, que en la población de Acla ya no quedaban sino tres o cuatro vecinos casados pobres, y por temor de los negros alzados le pedían licencia para desamparar la tierra.

Sintiéronse también conmociones en Venezuela. Por librarse del castigo huyóse en el mismo año

(1) Muñoz, *Colec.*, tom. 86.

(2) Carta al Emperador, de Luis Pérez de Lugo, desde Puerto Rico a 5 de Febrero de 1552.

un negro de las minas que se beneficiaban en la provincia de Barquicimeto. Llegó a juntar entre sus compañeros e indios más de ciento ochenta, y habiéndose proclamado rey, mató a varios blancos, y aún tuvo la osadía de asaltar el pueblo mismo de Barquicimeto. Pero rechazado y preseguido por el capitán Lozada, fué desbaratado completamente (1).

No tuvieron éxito tan feliz los alzamientos de Panamá. En los bosques de la banda del Oriente, no muy lejos de Nombre de Dios, existían en el año de 1553 algunos pueblos de negros cimarrones que mataban a los blancos que los perseguían. En número de ochocientos, reuniéronse en aquellos bosques con algunos indios: tenían flechas envenenadas, salían con frecuencia al camino que va de Nombre de Dios a Panamá, asesinaban a los españoles que cogían, robaban las mercancías, y a los negros que guiaban las mulas dejábanlos ir en paz (2).

Deplorable era semejante estado; y como empeoraba cada día, Alvaro de Sosa escribió al Emperador el 4 de Abril de 1555, diciéndole que había hecho tres entradas contra los negros cimarrones, pero con algunas desgracias, pues habían matado al capitán de la primera, y padeciendo su gente

(1) SIMON, *Noticias Historiales de la Conquista de Tierra-Firme*, nota 5, cap. 20 y 21.

(2) Carta al Emperador, de Alvaro de Sosa, desde Nombre-de-Dios a 15 de Mayo de 1553.—MUÑOZ, *Colec.*, tom. 86.—BENZONI, *Historia del Mondo Nuovo*, lib. 2.

por falta de comida. Pensaba poblar cerca de ellos poniendo cincuenta o sesenta hombres, la mitad negros de confianza, a quienes se daría la libertad según sirviesen, y así se les podía hacer contínua guerra hasta su exterminio. No faltó quien motejase las medidas de Sosa contra los negros alzados, fundándose en que eran tan atrevidos que salían al camino de la ciudad de Nombre de Dios a Panamá, robaban las barcas del río Chagre, y durante la gobernación de Sosa habían matado más de sesenta españoles. Lamentaba también el impugnador que la primera ciudad estuviese muy desierta por las pocas flotas, y porque el gobernador estaba en Panamá con la mayor parte de la gente, lo que alentaba a los negros a entrai de noche en Nombre de Dios, no quedando más remedio para destruírlos que llamar a los pobladores de Urabá y Cartagena (1). Si insuficientes las medidas de Sosa para reprimir los negros alzados, no lo eran menos las de Padranos su motejador, porque no era dable que los vecinos pacíficos de Urabá y Cartagena dejasen sus hogares y familias para perseguir a largas distancias, por bosques y montañas, a esos negros figitivos.

Entrado era el año de 1556, y tan grave era la situación de aquella tierra, que no se podía andar por ella sino en partidas de más de veinte hombres armados. Llegó por fortuna a Nombre de

(1) Al Emperador en el Consejo de Indias, Francisco de Padranos en Nombre- de-Dios a 22 de Diciembre de 1555.

Dios el doctor Andrés Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, que iba de virrey al Perú; y penetrado de la necesidad de acabar con los alzados, dió comisión a Pedro de Orsua, gran soldado y capitán que había hecho en el Nuevo Reino de Granada muchas conquistas y poblado una ciudad llamada Pamplona. Reunió gente el Orsua, en cuyo número había muchos soldados aguerridos y acostumbrados a la fatiga. Como algunos se hallaban allí desterrados y otros huídos, el virrey perdonó a todos los que tomaran parte en aquella jornada. Viéndose los negros estrechamente apretados, diéronse a partido; y en bien de la paz, concediósele que todos los que desde cierto tiempo se habían huído de sus amos fuesen libres, pues que ya los tenían perdidos: que los que en adelante se huyesen, fuesen restituídos por los cimarrones a sus amos o les pagasen lo que por ellos pidiesen: que todo negro o negra maltratado por su dueño adquiriese libertad pagándole lo que había costado: que los negros vivirían recogidos en poblaciones que hicieran, como libres y naturales de la tierra, y no derramados por los montes; y que ajustasen con los españoles todo lo que le conviniese, dando rehenes suficientes que asegurasen todo lo capitulado. El rey de los negros, que se decía Ballano, salió con los rehenes para entregarlos en persona; más el virrey usando de una perfidia abominable en hombres investidos de su carácter, tomó también al jefe por uno de

los rehenes y envióio a España, en donde el negro acabó sus días (1).

Las insurrecciones del continente inspiraban serios temores a Luis Velasco, segundo virrey de Nueva España; y en 4 de Mayo de 1553 suplicó al Emperador, que no se diesen tantas licencias para llevar negros, pues ya había más de veinte mil en ella, los que reunidos a los mestizos formaban un número muy superior al de los españoles, y todos deseaban, según la frase de Velasco, comprar su libertad con las vidas de sus amos. Por eso propuso que parte de ellos, y también los mestizos y los malos españoles, se sacasen del país enviándolos a alguna conquista.

En el Perú, tierra acostumbrada a conjuraciones y guerras civiles entre los mismos españoles, estalló una en 1553 que duró casi todo el año siguiente. Púsose a la cabeza de la rebelión contra el estandarte real Francisco Hernández Girón, hombre inquieto y altivo. A manera de las discordias anteriores, llamáronse en auxilio de ambos beligerantes negros esclavos, de los que doscientos ciencuenta se juntaron a Hernández en la Nazca, número que después pasó de trescientos, armándolos de picas y arcabuces. En la batalla de Pucará aquellos negros saquearon el alojamiento de las tropas reales, do había a la sazón pocos soldados, y no hallando resistencia, los mataron,

(1) Inca Garcilaso de la Vega, *Comentarios Reales*, segunda parte, lib. 8, cap. 3.

como también a los enfermos; pero derrotado Hernández Girón, diéronse todos a la fuga. De los que tenía el campamento real emplearonse algunos por disposición de la Audiencia del Perú, que allí gobernaba entonces por muerte del virrey, en llevar perdones a diversos conjurados, fingiendo que se pasaban a ellos; pero fueron cogidos, y Francisco Hernández, cortándoles las manos, colgóselas del cuello con los perdones, y volviólos a enviar al campo real (1).

Mientras ardía en el Perú en 1554 la rebelión de Francisco Hernández, hubo otra, bien que de menos importancia, en las provincias de Honduras y Guatemala. Algunos hombres perdidos, que esperaban medrar en medio de las turbulencias, tomaron por cabeza a Juan Gaitán; y siendo ya cuarenta castellanos con algunos negros, todos bien armados, tomaron la vuelta de Nicaragua, en donde era gobernador el licenciado Juan de Caballón. Más habiendo tenido éste aviso de lo que intentaban, dictó las medidas más oportunas gara desbaratar aquella rebelión, sin dar tiempo a que se propagase (2).

Si cuando no abundaban los negros esclavos en el continente era costumbre que los descubridores de nuevas tierras los llevasen en sus expediciones, ¿con cuánto más motivo no se servirían

(1) Herr., dec. 8, lib. 9, cap. 19, y lib. 10, cap. 12 y 13.— Inca Garcilaso, *Comentarios Reales*, segunda parte, lib. 7, cap. 13, pág. 190.

(2) Herr., dec, 8, lib. 10, cap. 20.

de ellos para sus entradas después que en gran número los hubo? Así fué. que el capitán Francisco de Ibarra, hombre de valor y autoridad enviado en 1554 por el Virrey de Nueva España don Luis Velasco a descubrir nuevas minas en aquellas tierras, llevó en su expedición no sólo españoles e indios, sino también negros (1).

Las costosas guerras en que andaba envuelto Carlos I, teniánle siempre angustiado por dinero; y en sus apuros volvió los ojos a la venta de licencias para llevar negros al Nuevo Mundo, negocio ya muy lucrativo. Mandó por tanto vender diez y siete mil por una parte, y seis mil por otra. Fijóse el precio de éstas en ocho ducados cada una, y por aquellas hubo en la Corte quien ofreciese dar inmediatamente ciento dos mil ducados. Con el fin de obtener condiciones más ventajosas, encargóse a los Oficiales Reales de la Casa de Contratación de Sevilla que buscasen compradores; más ellos manifestaron en 30 de Mayo de 1551, que ninguno quería tomar las diez y siete mil licencias pagándolas al contado, ni las seis mil al plazo de 8 de Junio.

Como el Emperador necesitaba dinero, su hijo el príncipe don Felipe expidió en Madrid por ausencia de su padre la cédula de 23 de Mayo de 1552, mandando a los Oficiales Reales de la Casa de Contratación de Sevilla, que a los que comprasen

(1) Herr., dec. 8, lib. 10, cap. 23.

licencias de las seis mil a ocho ducados cada una, se les permitiese sacar de Portugal, Cabo Verde, Guinea y otros puntos, los esclavos que a la América llevasen.

Urgente era la necesidad de dinero, y de una consulta del Consejo de Indias, dada en Madrid a 19 de Junio de 1552, aparece que por cien mil ducados que ciertas personas habían adelantado al monarca, se trató de darles en pago el número correspondientes de licencias a seis ducados cada una; que mientras no se hubisesen introducido en América todos los esclavos a que se referían dichas licencias, nadie pudiera importarlos, ni dar el Emperador permiso para ello; y que los prestamistas pudiesen hacer compañía con extranjeros, y llevar los negros en los buques que pudiesen sin sujetarse a las Ordenanzas de la Casa de Contratación de Sevilla. Estas y otras condiciones que el Consejo calificó de muy gravosas, le obligaron a concluir que de ese monopolio resultaría venderse los esclavos a precios exorbitantes, y por consiguiente, "ó sacar poco oro y plata en daño de los vecinos de Indias y de los quintos reales, ó echar indios á minas; atarse V. A. las manos para hacer mercedes á los pueblos de Indias é otros particulares que les es gran socorro; quebrantarse las leyes destos reynos é ordenanzas de navegacion; ganar las tales personas por cien mil ducados tres millones; perder S. M. quizá cien mil ducados anualmente y destruirse las Indias. Véase si en

conciencia puede consentirse esto por cien mil ducados que se ofrecen de presente (1)".

A pesar del dictamen del Consejo de Indias, el príncipe don Felipe asentó en la villa de Monzón de Aragón el 14 de Agosto de 1552 una capitulación con Hernando de Ochoa de Ochandiano, por la que, en nombre del Emperador, le dió veinte y tres mil licencias a ocho ducados cada una para introducir negros en Indias, obligándose a no conceder dentro de siete años otra licencia alguna. El importe de estas ascendió a ciento ochenta y cuatro mil ducados, de los cuales se comprometió Ochoa a pagar cien mil en la feria de Mayo de Medina del Campo, y los ochenta y cuatro mil restantes dentro de los siete años, a razón de doce mil ducados en cada uno, empezando a contarse desde el 1°. de Enero de 1553.

Contra esta capitulación representaron el Prior y Cónsules de Sevilla y particulares tratantes con Indias, quienes enviaron desde aquella ciudad de Procurador en Corte con poder, a Fernando de la Puente, cuyos poderdantes se obligaban a acudir inmediatamente para la presente necesidad con los cien mil ducados, y hacerse cargo del asiento por el precio y condiciones menos perjudiciales (2).

---

(1) Consulta al Príncipie II del Consejo de Indias, fechado en Madrid a 19 de Junio de 1552.—MUÑOZ, *Colec.*, tom. 86.

(2) Docum. M. S. Arch. de Indias en Sevilla. Expedientes y Encomendados.

Hernando de Ochoa requirió al Prior y Cónsules de Sevilla con la capitulación de las veinte y tres mil licencias, y con Cédula para que la cumpliesen; más aquellos empleados le presentaron otro requerimiento para que se suspendiese su cumplimiento, y en tal estado acudieron al príncipe don Felipe para que resolviese lo que debían hacer.

Yo creo que dicha capitulación al fin se anuló; porque no sólo se concedieron otras licencias dentro del término que ella debía durar, sino que en los numerosos documentos originales que he examinado, jamás he podido encontrar noticia alguna de introducciones de negros en América por el asentista Hernando de Ochoa.

Continuaba el deplorable estado de la Española; y por eso el Dean y Cabildo de Santo Domingo escribieron al Emperador en 27 de Mayo de 1555, que aquella isla estaba muy próxima a despoblarse, y concluían con estas palabras: "Morimos de hambre por falta de negros y quien labre la tierra. Con no venir navíos sino en flota se pasan años sin que vengan provisiones de España, y carecemos de pan, vino, jabón, aceite, paños, lienzos. Quando vienen son exorbitantes los precios, y si queremos poner tasa, se esconden las mercaderias." He aquí las fatales consecuencias del monopolio y de la holganza de aquellos pobladores.

Azote de las colonias españolas eras los corsarios franceses. Algunos de ellos entraron en la Habana en Julio de 1555. Juan Lobera, Regidor

y Alcalde ordinario, defendió con mucho valor la pequeña fortaleza que entonces había, auxiliado de cortísimo número de blancos, indios y mestizos. Pero el gobernador Gonzalo Pérez Angulo abandonó cobardemente la plaza, llevándose consigo su mujer, hijos y hacienda; y cuando entró en ella aturdidamente al cabo de ocho días con doscientos ochenta entre españoles, negros y mestizos, no fué para salvarla del incendio de los enemigos, sino para ser causa de que estos asesinasen treinta y tres personas, y que muriesen por su brutal conducta algunos blancos, indios y negros, libres y esclavos. Robada e incendiada la Habana, salieron de su puerto los franceses el 5 de Agosto; pero otros nuevos entraron a principios de Octubre, y viendo desolada la tierra, contentaron con apoderarse de dos naves, robar tres mil quinientos cueros, y vender a los vecinos aceites, otras cosas y algunos negros robados en la misma isla o en otra parte (1).

Estas desgracias, agravadas por el funesto monopolio, tenían a Cuba en lamentable estado; y con razón pudo su Obispo Dr. Fray Diego Sarmiento decir: "Tantas son las calamidades y miserias que han sobrevenido á esta isla los tiempos pasados, que parece que por sus pasos

(1) Relación de lo sucedido en la Habana cerca de la entrada de los franceses en ella; hecha a S. M. por el Gobernador y cabildo de dicha ciudad en Noviembre de 1555, y publicada en las Memorias de la Sociedad Económica de la Habana, año 1838, tomo 7.

contados se va acabando. Ha faltado el sacrificio de la Misa algunas veces por falta de vino, y con estar en extremo pobre de dineros venida la flota el día de hoy, vale una vara de cañamazo un castellano, y un pliego de papel un real, y todo lo de España y aun lo que la tierra produce es muy caro. Todos están alterados para dejar la tierra, y los pocos españoles que hay en ella, si no la dejan es porque no hay despacho en ella aunque uno quisiese vender lo que vale diez en tres (1)".

Después que los franceses incendiaron la Habana en 1555, Juan Lobera, el valiente defensor de ella, pasó a la Corte, y a consecuencia de los memoriales que presentó, dispuso el Rey que se levantase una fortaleza en aquel importante punto, dando las órdenes convenientes para que de Nueva España se enviasen los recursos necesarios, y veinte negros esclavos de los que estaban empleados en la obra del muelle de Vera-Cruz (2).

El Perú que había pedido negros varias veces y recibídolos, presentó en 1555 un memorial al Gobierno, proponiendo como cosa útil que se comprasen esclavos en Cabo Verde para venderlos en el Perú y emplear algunos en las minas. Pero ya

(1) Capítulos de Carta del Dr. Fray Diego Sarmiento Obispo de Cuba, fechada en la villa de Bayamo a 20 de Abril de 1556.—M. S. Arch. de Indias de Sevilla. Cartas de Varios, de 1551 a 1556; y MUÑOZ, *Colec.*, tom. 88.

(2) Memoriales de Juan de Lobera, Alcaide de la fortaleza de la Habana, y a la sazón en Corte, sobre labrar una buena fortaleza. M. S. sin fecha, que estaba en el Arch. de Simancas.

hubo desde años anteriores personas que manifestaron al gobierno metropolitano la poca utilidad de ellos en aquel país, principalmente en las montañas, donde muchos morían con la frialdad del clima. (1)

Había Carlos I dispuesto por una provisión dada en Madrid el 25 de Febrero de 1530, que los comerciantes que pasasen a Indias con sus mercaderías, las vendiesen al precio que pudieran; más este permiso no se extendió a los negros que introducían, porque muchas veces se les obligaba a venderlos a precio fijo. Esta legislación cambióse enteramente por la Real Cédula de 6 de Junio de 1556, la que estableció una tarifa general para todos lo negros que se llevasen al Nuevo Mundo, y fué en los términos siguientes:

	Ducados
En Cuba, Santo Domingo y demás Islas no podían venderse en más de.................	100
En las provincias de Cartagena, Tierra Firme, Santa Fe, Santa Marta, Venezuela, Cabo de la Vela, Honduras y Guatemala en más de...	110
En Nueva España y Nicaragua en más de......	120
En el Nuevo Reino de Granada y Popayán en más de................................	140
En el Perú y Río de la Plata en más de........	150
Y en Chile en más de......................	180

(1) Muñoz, *Colec.*, tom. 85.

Debe notarse que muy buenos debían ser los negros de Cabo Verde cuando se permitió venderlos a 20 ducados más sobre el precio de la tarifa establecida.

Esta como es fácil de conocer, estaba sujeta a graves inconvenientes, porque en tan diferentes países habían de variar las circunstancias, que son las verdaderas reguladoras de todo precio, y más adelante se verá que la dicha tarifa no pudo sostenerse.

Ella fué causa en Nueva España de pleitos judiciales. La Real Cédula que la fijaba para los negros, pregonóse en Sevilla el 13 de Julio de 1556, y en México el 17 de Mayo del año siguiente; más en este intermedio lleváronse a Nueva España y vendiéronse en ella más de seiscientos negros y negras a ciento setenta y cinco, ciento ochenta y doscientos pesos de minas, unos al contado y otros fiados. Luego que se recibió en México aquella Real Cédula, los compradores entablaron demanda contra los vendedores, ya para que les devolviesen el exceso del precio sobre la tarifa que habían pagado al contado, ya para que la paga se hiciese al precio de ella en los que habían comprado al fiado, y ya en fin, para que se les impusiesen las penas determinadas en la Real Cédula contra sus infractores.

Tales pleitos pasaron en apelación a la Real Audiencia de Nueva España, la que embarazada en la sentencia que debía dar, consultó al Rey en 30 de Junio de 1557, quien después de haber oído el

Consejo de Indias, resolvió: que, atendiendo más a la equidad que al riguroso derecho, los negros comprados en España o registrados antes de la publicación de la dicha Real Cédula, aún cuando los compradores hubiesen tenido conocimiento de ella antes de partir, no debían entenderse comprendidos en los términos de la tarifa, y que en los demás casos se procediese conforme a justicia. En otra Cédula de 3 de Octubre de 1558, declaróse que la pena impuesta a los que no observasen aquella tasa, se entendiese sólo con el vendedor; pero después fueron inútiles todas esas disposiciones, porque la citada Cédula de 1556 fué revocada en 15 de Septiembre de 1561, mandando que todos tuviesen libertad de vender los negros en las Indias como pudieran.

Más alerta el interés que la ley, continuaba el contrabando de negros con infracción de todas las disposiciones que lo prohibían. Ordenóse por tanto en Valladolid a 17 de Marzo de 1557, que no se desembarcasen negros o negras en ninguna tierra de las Indias, sin licencia del gobernador o alcalde mayor y de los Oficiales Reales que en ella residiesen, los cuales debían contar el número de aquellos que saliesen de cada barca, para ver si iban algunos sin licencia o registro, so pena que el barquero que echase en tierra negro o negra sin licencia de los referidos empleados, perdiese la barca y fuese preso por término de 30 días (1).

(1) *Recop. de Leyes de Indias,* lib. 8, tit. 18, ley 2.

Precauciones inútiles, porque aquellos empleados generalmente eran cómplices del contrabando que se hacía, poniéndose de acuerdo con los introductores de negros.

La Cédula de 17 de Mayo de 1557, dispuso que ningún extranjero, aunque pasase a Indias con licencia real en buques españoles o extranjeros, pudiese subir con sus negros, géneros u otras mercaderías del puerto a donde llegase, pues había de venderlos allí precisamente, y tornar después con el producto de todo a la Casa de Contratación de Sevilla para que se registrase conforme a las Ordenanzas (1).

Tan solícito se mostraba el Gobierno en que no se importasen negros en Indias sin su expresa licencia, que Felipe II ordenó por Real Cédula de Aranjuez en 30 de Mayo de 1563, que nunca a los dueños de naves se les permitiese llevarlos, a título de marineros ni con otro pretexto. Esta prohibición sin embargo, levantóse algunos años después, porque las Reales Cédulas de 25 de Mayo de 1572 y 21 de Mayo de 1576, facultaron a cada maestre de nave mercante para que llevase dos o tres esclavos negros de Guinea o hijos de ellos, con obligación de llevarlos a España, pena de cincuenta maravedís por cada uno (2).

Siempre interesado el Gobierno de la Metrópoli, aunque nunca pudo lograrlo, en impedir el contra-

(1) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 9, tit. 27, ley 4.
(2) Veytia Linage, lib. 1, cap. 25.

bando de negros por la pérdida que sufría el Real Tesoro, había dispuesto que los esclavos que de Africa se sacaban para las Indias en más cantidad o número del contenido en los registros de la Casa de Contratación de Sevilla, fuesen confiscados en la misma cantidad y número de los que quedaban vivos; pero después ordenó, usando de equidad, que no se atendiese a los embarcados en Africa, sino solamente a los desembarcados en las Indias, a no ser que se averiguase haber sido llevados o vendidos en otra parte de aquellas regiones (1).

Fuentes nuevas de esclavitud, y a la verdad muy impuras, comenzaban a brotar para las colonias españolas. Un pirata inglés llamado Juan Hawkins, y que después fué honrado con el título de caballero por la Reina Isabel de Inglaterra, robó trescientos negros en la costa de Africa; y como la Gran Bretaña aún no había fundado colonia alguna en el Nuevo Mundo, llevólos el pirata a la isla Española en 1563, donde los vendió por cueros, jengibre, azúcar y perlas (2).

Uno de los graves males que ha producido en todos tiempos la esclavitud es la relajación de costumbres, porque a fomentarla propende la autoridad absoluta del amo sobre la esclava. Este funesto poder no pudo librarse en América de sus dolorosas consecuencias; y deseando la ley disminuirlas en lo posible, mandó en 1563 que cuando

(1) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 8, tit. 18, ley 11.
(2) Hackluyt's Voyages and Travels.

se vendieran los hijos de españoles habidos en esclavas, se diese la preferencia a sus padres, si los querían comprar para libertarlos (1). La ley digna de aplauso, porque se encaminaba a favorecer la libertad de algunos seres esclavizados; pero mejor hubiera sido que a cada padre se hubiese impuesto la precisa obligación de libertar a cuantos hijos tuviesen en esclavas, ya con venta, ya sin ella.

Todas las tentativas anteriormente hechas para conquistar y poblar la Florida habían abortado tristemente; y deseando Felipe II que aquel objeto se lograse, capituló en 20 de Marzo de 1565 con Pedro Menéndez de Avilés, permitiéndole entre otras cosas introducir quinientos negros libres de derechos, siendo hembras la tercera parte, y debiendo emplearse todos en el servicio doméstico, en edificar, cultivar con más facilidad aquella tierra, plantar cañas y hacer ingenios de azúcar (2).

Si para las Floridas decretó Felipe II la importación de negros en 1565, permitió en el mismo día, mes y año que pasasen a la Española ciento cincuenta portugueses labradores, cuya tercera parte a lo menos debían ser casados, y que llevasen sus mujeres e hijos, no obstante ser extranjeros (3). Esto prueba claramente, que el gobierno no había renunciado todavía al deseo de introducir en las colonias brazos blancos para cultivar los campos.

---

(1) *Recop. de Ley s d Indias*, lib. 7, tit. 5, ley 6.

(2) *Ensayo cronológico par ı la Historia de la Florida*, D. Gabriel de Cardenas Z. Cano, dec. 6.

(3) Veytia Linage, lib. 2, cap. 13, pág. 161.

Entre los negros que de España pasaban a Indias, había algunos casados a quienes se separaba para siempre de sus mujeres e hijos. Respetando los vínculos del matrimonio y de la familia, según se había hecho ya en España desde el siglo XIII (1), mandóse por Real Cédula publicada en 1o. de Febrero de 1570, que ninguna persona pudiera llevar ni enviar a la América esclavos negros casados en España, sin llevar también a sus mujeres e hijos; y para que conste, así concluye la ley: "Si son casados, al tiempo que hubieren de pasar y hacerse el registro de ellos, se tome juramento á las personas que los llevaren, y si pareciere que son casados en estos reinos, no los dejen pasar sin las mujeres é hijos (2)". Esta ley levantó tácitamente una de las prohibiciones establecidas cuarenta y cuatro años antes. La Cédula de 11 de Mayo de 1526, había mandado que no se introdujesen en América negros *ladinos*, y tales eran los que habían permanecido dos años en España o Portugal. Pero si ahora se permitía que los casados en alguna de estas dos naciones pudiesen pasar a Indias llevando sus mujeres e hijos, ¿no es claro que aún cuando fuesen naturales de Africa, ya habrían residido mucho más de dos años en España, y por consiguiente serían *ladinos* y más que *ladinos?*

Habíase prohibido en 14 de Noviembre de 1551 que ninguna negra ni mulata, libre o esclava,

(1) Partida 4, tit. 5, leyes 1 y 2.
(2) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 9, tit. 26, ley 22.

vistiese sedas ni llevase oro, ni manto con perlas. Esta misma prohibición reiteróse el 11 de Febrero de 1571; pero advirtiendo que si la *negra o mulata libre era casada con español*, podía traer unos zarcillos de oro con perlas y una gargantilla, y en la saya un ribete de terciopelo, sin poder usar mantos de burato ni otra tela, salvo mantellinas que llegasen poco más abajo de la cintura, so pena de perder las joyas de oro, vestidos de seda y mantos (1). Estas prohibiciones sólo se pueden justificar con las ideas de aquel siglo, porque hoy se mirarían como ridículas; pero notable es semejante ley, porque ella muestra que en aquellos tiempos era permitido a los españoles contraer matrimonio con mulatas y negras libres, práctica que continuó mucho tiempo después en algunos países, como paso a manifestar.

Fray José Gumilla, religioso de las misiones del Orinoco, Meta y Casanare en la primera mitad del siglo XVIII, dice: "Los hombres blancos han dado mayores muestras de dicha inclinacion y amor al color negro; y hoy en dia, en Cartagena de Indias, en Mompox y en otras partes se hallan españoles honrados casados (por su eleccion libre) con negras, muy contentos y concordes con sus mujeres. Y al contrario, ví en la Guayana una mulata blanca casada con un negro atezado, y en los Llanos de Santiago de las Atalayas una mestiza blanca casada con otro negro. Este la desechó

(1) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 7, tit. 5, ley 28.

muchas veces, diciéndola que reparase bien en su denegrido rostro, que tal vez seria despues orígen de sus disgustos: la respuesta de la mestiza fué irse a su casa y untarse con el zumo de *jagua*, tinta tan tenaz qual ningún otra; y puesta á vista del negro, le dijo: Ya estamos iguales, ni tienes escusa para no quererme. Casáronse, y Dios les ha dado muy larga descendencia (1)".

No aconteció lo mismo en todos los demás países de América, porque en algunos prohibióse que los blancos se casasen con negras y mulatas; prohibición que no hizo más que sustituir a la moralidad del matrimonio la inmoralidad del concubinato, pues continuaron los ilícitos enlaces entre la raza blanca y la negra: bien que es justicia reconocer, en honra de la moralidad del sexo femenino de la raza américo-hispana, que el tránsito de la africana a la blanca no se ha hecho, ni se hace, por el enlace del sexo femenino blanco con el masculino negro, sino exclusivamente al contrario, siendo fenómeno extraordinario que una mujer blanca concediese sus favores a negro o mulato.

Las fugas de los negros preocupaban a Felipe II, y por eso mandó en 1571 que se persiguiese con actividad a los negros cimarrones; que de los aprehendidos si fuesen cabecillas, se hiciese justicia ejemplar lo mismo que de los libres; que aquellos fuesen restituídos a sus dueños, pagando éstos

(1) Gumilla, *Hist. Nat. Civil y Geográfica de las naciones situadas en las riberas del río Orinoco* tom. 1, cap. 5, § 3- Edición de Barcelona, 1791.

la parte que se juzgase conveniente para su captura y gastos del procedimiento; que los esclavos mostrencos o sin dueños se aplicasen a la Real Hacienda, la cual pagaría la misma parte que tocaría a los amos; y que donde no hubiese fondos para la persecución de cimarrones, la Real Hacienda contribuyese con la quinta parte, y con las otras cuatro los mercaderes, vecinos y otros que pudieran contribuir, a juicio de los virreyes y demás autoridades (1).

Estos temores de fugas y alzamientos no bastaban para atajar la muchedumbre de negros que a la América se enviaban. Contratóse pues, con Juan Hernández de Espinosa en 20 de Noviembre del referido año, que llevase a la Habana trescientos negros esclavos (2). Para los demás puntos de América ajustóse asiento con el Consulado y Comercio de Sevilla, el cual corría en los años de 1572 y 1573 y crèo que aún después.

Siempre solícito de sus rentas Felipe II, acrecentó en 24 de Junio de 1566 el derecho de almojarifazgo de las Indias sobre las mercaderías que se introducían en los puertos de ellas, y a los dos y medio por ciento que antes se pagaban, añadiéronse otros dos y medio o sea el cinco por ciento: ordenó también que en los puertos y lugares de América en donde se cobraba el derecho de almojarifazgo a razón de cinco por ciento, se cobrasen

(1) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 7, tit. 5, ley 20.

(2) Extracto del Indice General de los Registros de Indias.

otros cinco por ciento, lo que era el diez por ciento, que junto con los que en España conforme a lo referido se habían de pagar, ascendía al quince por ciento (1).

Renovada fué esta tarifa en 28 de Diciembre de 1568; y como no se hablaba de ella expresamente de los negros importados en América, sus introductores rehusaban pagar el aumento de derechos nuevamente establecido. Para dirimir toda controversia, publicó el mismo monarca en 17 de Julio de 1572 y 26 de Mayo del año siguiente, la ley que transcribo:

"Mandamos á todos nuestros Oficiales de los Puertos de Indias, que todos los esclavos que á ellas se llevaren por mercaderías y contratación, cobren los derechos de almojarifazgo que se nos debieren, y á Nos pertenecieren, conforme á las evaluaciones generales y particulares según y en la forma que se cobra de las demás mercaderías, y se hagan cargo de lo que montaren, como de la demás hacienda nuestra, no obstante que por los asientos ó Cédulas de licencia se declarase que los contratadores no paguen el almojarifazgo de Indias, porque esto se entiende y ha de entender del almojarifazgo del primer puerto donde entran, y no del que se causa por el mayor valor que los esclavos tuvieren, y se ha de cobrar en todos los puertos después del primero, sin diferencia de las demás mercaderías, lo cual se ha de entender sin perjuicio

(1) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 8, tit. 15, ley 1.

del asiento que hoy corre con el Consulado y Comercio de Sevilla (1)".

Solía el monarca hacer merced de los derechos de esclavos a ministros o personas que iban con empleos a las Indias y que los llevaban para su servicio. Para evitar dudas y equivocaciones, mandóse: que la exención de derechos se entendiese solamente de los de licencia de cada esclavo y de los que se debían pagar en las Indias, más no de los de la ciudad de Sevilla (2).

No se contentó Felipe II con aumentar el almojarifazgo de los negros esclavos introducidos en América, que también impuso un tributo a todos los de raza africana que habían pasado o nacido en ella. Mandó por tanto en 17 de Abril de 1574 que los esclavos y esclavas, negros y negras, mulatos y mulatas que se habían llevado a las Indias, y otros naturales y habitantes en ellas que habían adquirido su libertad y tenían grangerías y hacienda, pagasen al gobierno un marco de plata (3) en cada año, más o menos conforme a las tierras donde vivían (4). Esta misma cantidad deban pagar también los hijos de negros libres o esclavos habidos en matrimonios con indios (5). Para exigir tal tributo, fundóse aquel monarca en que vivían

(1) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 8, tit. 15, ley 18.

(2) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 8, tit. 18, ley 8.

(3) El marco de plata se dividía en ocho onzas, y el oro en 22 quilates en 50 castellanos o 1280 rs. vn. de plata.

(4) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 7, tit. 5, ley 1.

(5) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 7, tit. 5, ley 2.

en sus dominios, eran mantenidos en paz y justicia, habían pasado ya de la esclavitud a la libertad, y tenían costumbre los negros de pagar en sus naturalezas tributos muy pesados.

Irregularidades y fraudes hubo de haber en la percepción de aquel impuesto. Mandóse pués en 1577, que los mulatos y negros libres fuesen empadronados y viviesen con amos conocidos, para que éstos pagasen el tributo a cuenta del salario que les daban por su servicio; y por lo mismo no podían dejarlos sin licencia de la justicia ordinaria (1).

Al decir del brigadier Azara, los negros y mulatos libres de la gobernación de Buenos Aires no pagaban tributo al Erario, pues entre ellos y los españoles no había más diferencia sino la de estar privados de ejercer autoridad pública. De otra manera pasaron las cosas en la gobernación de Paraguay, donde el Visitador don Francisco de Alfaro dispuso en tiempos posteriores, según la relación de Azara, "que desde la edad de diez y ocho á cincuenta años pagase cada varon tres pesos de tributo anual; pero como entónces no se conocía allí la moneda ni habia comercio, no podían muchos negros y mulatos pagar tal tributo. Por esto se discurrió lo que llaman *amparo*, que es entregarlos á los eclesiásticos y españoles pudientes, para que á su arbitrio y como si fuesen sus esclavos, los hicieran trabajar pagando el tributo por ellos. No tardaron mucho aquellos gobernadores en en-

(1) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 7, tit. 5, ley 3.

tregar dichos pardos libres á sus favoritos, importándoles poco que pagasen ó no el tributo, haciendo lo mismo con las mujeres y con todas las edades. Aún hoy sucede casi lo mismo, bien que los más viven libremente sin pagar nada, por ignorarse su paradero en las campañas, y si les hostigan se pasan á otro gobierno. Los pocos que lo pagan no es al erario, sino á lo que llaman ramo de guerra, que es un fondo de que disponen los gobernadores (1)".

No fué la crueldad el distintivo general de la esclavitud de los negros en las posesiones españolas, sobre todo en ciertos países del continente; y pinta muy bien su condición para Nueva España una carta que el padre Juan de Torquemada inserta en su obra, y que la tomó de los manuscritos de Fray Toribio de Motolinia. Dicha carta es de un negro de aquella tierra, que envió a otro amigo suyo esclavo, también negro, establecido en la isla Española. "Amigo, le dice, esta es bunea tierra para los esclavos; aquí negro tiene buena comida, aquí negro tiene esclavo que sirve á negro, y el esclavo del negro tiene naborio, que quiere decir negro ó criado: por eso trabaja, que tu amo te venda, para que vengas á esta tierra, que es la mejor del mundo para negros (2)".

---

(1) *Descrip. e Hist. del Paraguay y del Río de la Plata* obra póstuma del Brigadier de la Real Armada D. Félix de Azara, tom. 1, cap. 14, publicada en Madrid, 1847.

(2) Torquemada, *Monarquía Indiana*, lib. 14, cap. 17, tom. 2.

Dando por cierta esta carta, y no hay motivo para dudar de ella, no diré que fuese aplicable en aquellos tiempos a todas las provincias américo-hispanas; pero es justo reconocer, como en otro lugar demostraré, que la legislación española fué mucho más templada y benéfica para con los negros esclavos que la de otras naciones europeas que tuvieron colonias en el Nuevo Mundo. De aquí provino la abundacia de libertos que desde los primeros tiempos de la conquista hubo en los dominios españoles; y contrayéndome a la isla de Cuba, las actas del Ayuntamiento de la Habana manifiestan que antes de 1560 ya había en ella muchos negros libertos de ambos sexos. y que para estimularlos al trabajo repartíanles tierras y solares lo mismo que a los blancos, teniendo para su buen gobierno su alguacil negro, que entonces lo era un Julián de la Torre. No obstante el buen tratamiento que los esclavos de Cuba recibían en general de sus amos, recomendáronlo también expresamente las Ordenanzas Municipales que se hicieron para la Habana y otros pueblos de aquella isla en 1574. Encargóse en ella especialmente que se les alimentase y vistiese bien, y que los Alcaldes recorriesen dos veces al año las fincas de campo para vigilar el manejo de los amos con sus negros esclavos. A pesar de estas disposiciones, no las tendré yo por el mejor exponente de la buena conducta de aquellos con éstos, porque el blando tratamiento del esclavo más proviene de la índole e ídeas del señor que los preceptos de la ley, los

cuales pueden infringirse a cada paso impunemente, porque no hay vigilancia que baste a impedir los desmanes que en el hogar doméstico puede un amo cometer contra su esclavo.

Pero si en general no fué dura la esclavitud de los negros en los dominios españoles, ¿cómo es que hubo tantos alzamientos y fugas en las Antillas y otras partes del continente. Perniciosa institución es la esclavitud: el hombre desea naturalmente su libertad: repúgnale trabajar para otro sin retribución: los despoblados, los inmensos bosques y las ásperas montañas ofrecíanle asilo y fáciles medios de subsistencia: las perversas inclinaciones de algunos seducían a los buenos, pues con la fuga lograban vivir en gran soltura, y entregarse a vicios y delitos.

En las piráticas correrías que hizo Francis Drake contra las posesiones américo-hispanas, tomó y saqueó a Nombre de Dios; y en 1573 hizo una expedición por tierra juntándose con los negros cimarrones que allí había y con una banda de aventureros franceses, e interceptó un convoy de mulas cargadas de oro y plata, con cuyos tesoros tornó a Inglaterra.

Huíanse pues, no sólo los esclavos, sino a veces los negros libres; y para atajar tan graves males, dictáronse de 1571 a 1578 diversas providencias contra los prófugos. Recomendóse a todas las autoridades que pusiesen la diligencia posible en perseguir los negros cimarrones, nombrando para ello capitanes de experiencia, y que en donde

no hubiese fondos destinados al intento, se tomase la quinta parte de la Real Hacienda y las otras cuatro de entre los mercaderes, vecinos y demás personas que recibieran beneficio, cuyo repartimiento se encargaba al Virrey, Presidente o Audiencia del distrito. Si los negros aprehendidos, así esclavos como libres, eran jefes debían ser castigados ejemplarmente y los demás vueltos a sus dueños, pagando éstos una parte de los gastos de la captura. Si no tenían dueño conocido, entonces pasaban a la Real Audiencia (1).

Fué la provincia de Tierra Firme en donde los negros cimarrones habían cometido más muertes y robos; y para impedir la repetición de tantos daños, mandóse que al negro o negra ausente del servicio de su amo cuatro días, se le diesen en el rollo cincuenta azotes, y que estuviese allí atado desde el momento de la ejecución hasta que se pusiese el sol. Si la ausencia duraba más de ocho días una legua fuera de la ciudad, dábansele cien azotes, poníasele una calza de hierro al pié, con un ramal, que todo pesase doce libras, y que descubiertamente la llevase por dos meses. Si se la quitaba, sufría doscientos azotes por la primera vez: por la segunda otros doscientos, llevando la calza cuatro meses; y si su amo se la quitaba incurría en pena de cincuenta pesos, repartidos por tercias partes iguales entre el juez, denunciador y obras públicas de la ciudad, y el negro obligado

(1) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 7, tit. 5, ley 20.

a llevar la calza hasta cumplir el tiempo de su condenación.

El negro o negra huído que no se había juntado con otros cimarrones, y estado ausente del servicio de su amo menos de cuatro meses, sufría doscientos azotes por la primera vez, por la segunda era desterrado del reino, y si había andado con cimarrones dábansele cien azotes más. Cuando su ausencia del servicio del amo era de más de seis meses y se juntaba con negros alzados o cometía otros delitos graves, entonces era ahorcado. Todo vecino o morador de la provincia de Tierra Firme o que tenía en administración su hacienda, si se le iba o ausentaba negro o negra del servicio, debía declararlo dentro de tres días ante el escribano del Cabildo de la ciudad. Si no lo hacía, incurría en pena de veinte pesos de oro aplicados por tercias partes al juez, denunciador y obras públicas. El escribano del Cabildo debía tener un libro aparte para asentar las manifestaciones de los amos, no llevar por ellas ningún derecho, y si no hacía el asiento multábasele en dos pesos para los presos de la carcel (1).

Las disposiciones anteriores eran peculiares a la provincia de Tierra Firme, más las que siguen no sólo se referían a ella sino que tenían un carácter general para los demás países. Toda persona libre, blanco, mulato o negro que prendía negro o negra cimarrón huído o ausente cuatro meses del

(1) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 7, tit. 5, ley 21.

servicio de su amo, no averiguándose haber sido llevado por fuerza, pasaba al dominio del aprehensor, si su amo no había manifestado su fuga del modo dicho. Lo mismo acontecía con los negros o negras cimarrones libres, bien que en este caso el aprehensor estaba obligado a llevarlos a la ciudad cabecera del distrito y presentarlos a la justicia, para averiguar el tiempo que había anndado ausentes y ser castigados conforme a la ley. Dejábase al aprehensor la elección, o de hacer suyo el negro o negra aprehendido, o recibir en premio cincuenta pesos plata, que se le pagaban de los Propios y Rentas de la ciudad.

Si después de haberlos castigado según los delitos que habían cometido, la pena no era de muerte, dábanse por esclavos de la ciudad. Cuando el aprehensor era esclavo, entonces el amo de este adquiría el dominio del negro o negra cogidos. Si los cimarrones presos habían andado prófugos cuatro meses, y la ciudad juzgaba que podían servir para guías y rastros contra los demás negros cimarrones, podía tomarlos para sí pagando al aprehensor lo que tasasen la justicia de aquella ciudad y las personas al efecto nombradas, conforme al valor de dichos negros.

Si los cimarrones habían cometido delito por el cual merecieran pena de muerte, y ésta se ejecutaba, la ciudad estaba obligada a dar de sus Propios y Rentas al aprehensor los cincuenta pesos referidos; y lo mismo se debía guardar, si aún no siendo de muerte la pena impuesta al negro,

esta era causa de que muriese, porque la intención de la ley era que el aprehensor no quedase sin premio.

Cuando los negros cimarrones no habían andado huídos cuatro meses, dábase al aprehensor lo que por ordenanzas de las ciudades o por moderada tasación merecía, cuya cantidad pagaban sus amos; pero si estos probaban que los negros se no se habían huído por su voluntad, sino llevados a la fuerza por cimarrones, entonces se daba al aprehensor cincuenta pesos de plata si aquellos estaban huídos más de cuatro meses, y si menos, el amo del esclavo le pagaba lo establecido por las Ordenanzas o conforme a justa tasación. Si no quería pagar esta cantidad, adjudicábase el negro al aprehensor, quien en todos casos debía llevarlo a la carcel y presentarlo a la justicia, pues de no hacerlo así no podía tener premio por la prisión, debiendo restituir lo que había recibido con otro tanto más, aplicado para gastos contra cimarrones, e incurrir en las penas de derecho.

El negro o negra que arrastrado a la fuga contra su voluntad, espontáneamente volvía del monte a la ciudad llevando consigo otro negro o negra, alcanzaba su libertad; y éstos pasaban por mitad del amo de aquel y a la ciudad, dándosele además al que los presentaba veinte pesos por cada negro: lo cual se entendía de los que habían andado prófugo cuatro meses; pero si menos, el premio que recibía era conforme a ordenanzas y tasación, y el cogido o cogidos no eran en este caso de la ciudad

sino del amo del negro que lo presentaba, quedando aquella exenta de pagar premio alguno.

Si algún mulato o mulata, negro o negra, persuadía y aconsejaba a esclavo o esclava que se escondiese y lo ocultaba cuatro meses con la mira de presentarlo después de haberlo por suyo, entonces unos y otros incurrían en pena de muerte, pena por cierto demasiado severa; y si los ocultadores eran españoles, desterrábaseles de todas las indias, además de las otras penas que por derecho merecían. Cuando la ocultación duraba menos de cuatro meses, imponíaseles una pena conforme a la calidad del delito.

Todo el que trataba o comunicaba con negro cimarrón, o le daba de comer, o algún aviso, o le acogía en su casa y no lo manifestaba luego, si era mulato o mulata, negro o negra, libre o cautivo. encurría en la misma pena que merecía el negro o negra cimarrón y en perdimiento de la mitad de sus bienes, si era libre, aplicados a gastos de la guerra contra cimarrones. Siendo español el delincuente, era desterrado perpétuamente de todas las Indias, además de las penas que por derecho merecía.

Para quitar a los negros esclavos la ocasión de ausentarse del servicio de sus amos, so pretexto de ir en busca de negros cimarrones para prenderlos, mandóse que ninguno fuese sin licencia de su amo y de la justicia; y si lo hacían sin ella, no alcanzaba premio alguno por los que hubiera cogido, a no ser que fuesen yendo por agua,

yerba o leña o a otra parte por mandado de su amo.

El negro o negra que voluntariamente se huía, aunque después volviése de su voluntad con otros negros cimarrones que hubiese aprehendido, no conseguía su libertad ni otro premio, y era castigado conforme a las Ordenanzas; más los presos que había llevado eran para la ciudad, siendo cimarrones de cuatro meses.

En consideración al gravámen impuesto al escribano de cabildo, de que tuviese libro aparte para manifestaciones de negros huídos, y que los había de anotar sin llevar derechos, dispúsose que los negocios y causas tocantes a los negros cimarrones denunciados a las justicias ordinarias de la ciudad pasasen ante el escribano que lo fuese de cabildo y no ante otro alguno, habiendo por esta razón los derechos que debiera percibir; y si ante otro escribano se comenzase, este fuese obligado a entregarlo al de cabildo, con los derechos que hubiese cobrado (1).

Facultóse a los Presidentes y Oidores de las Audiencias, para que perdonasen por una vez a los negros cimarrones que dentro del término que se les asignaba tornaban a obediencia (2)

Acontecía con frecuencia, principalmente en Tierra Firme, que los vecinos encubrían y ocultaban a los soldados que andaban en la guerra

(1) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 7, tit. 5, ley 22.
(2) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 7, tit. 5, ley 24.

contra cimarrones. Prohibióse pues en 1578, que nadie lo hiciese ni los tuviese escondidos en su casa ni en el campo, y que si algún soldado llegaba a estancia o hato, fuese echado de allí si no estaba enfermo, debiendo darse noticia al Presidente de la Audiencia o Justicia Mayor, o al cabo o capitanes a cuyo cargo estuviese aquella persecución, para que los prendiese y fuesen castigados. Mandóse también que ningún español, ni mulato, mestizo, negro ni zambaigo, estuviese sin amo a quien servir en la provincia de Tierra Firme; y los que vivieran sin ocupación, sirviesen en la guerra contra los cimarrones o fuesen castigados. Ordenóse igualmente que ningún español, negro liberto ni otra persona de cualquier calidad, encubriese negro o negra que hubiese estado en el monte y se presentase por temor de la persecución, pena de cien pesos por la primera vez, divisible por tercias partes entre la Real Cámara, juez que lo sentenciase y denunciador, por la segunda doscientos pesos, y por la tercera destierro de las Indias (1).

Las leyes de Indias marcan la diferencia entre negros mulatos, mestizos y zambaigos. Esto nos conduce a tratar de las diversas razas y castas que hay en el Nuevo Mundo.

Desde los primeros años de su conquista por los españoles existieron allí tres razas; la blanca o conquistadora, la india o conquistada, y la negra introducida por la primera. Estas tres razas en

(1) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 7, tit. 5, ley 25.

lazáronse unas con otras, y de aquí nacieron nuevos seres de diferentes colores, según la mezcla de que procedían, cuya nomenclatura no fué idéntica en todos los países.

En Buenos Aires y Paraguay halláronse las tres razas ya mencionadas, y mezclándose entre sí, dieron origen a los individuos que llevan el nombre general de *pardos*. Cuando algunos de estos provenía de indio y blanco, llamósele *mestizo*, lo mismo que a toda su descendencia, con tal que esta nunca se mezclase con sangre negra. Si el blanco o indio se enlazaban con africano, denominóse *mulato* el producto, nombre que también se aplicó a sus descendientes aunque procediesen de blancos y llegasen a adquirir este color con pelo rubio, lacio y largo.

Como los conquistadores españoles llevaron pocas o ninguna mujer al Paraguay, forzoso les fué unirse con la raza india y negra, resultando de aquí que el número de pardos o mestizos fuese mucho mayor que en Buenos Aires y otros países adonde aportaron personas del sexo femenino (1).

Las tres razas india, blanca y negra, existieron también en el Brasil; pero a ciertos productos de sus mezclas no se dieron los mismos nombres que a los del continente américo-hispano. Así fué que al hijo de negro y de indio llamósele *ariboco*, y al de blanco y de indio *mamaluco*. A los indios ci-

(1) *Descrip. e Hist. del Paraguay y del Río de la Plata* por D. FELIX DE AZARA, tom. 1, cap. 14.

vilizados apellidóseles *caboclos*, y a los que vivían en estado salvaje, el de *gentios*, *tapuyes* y *bugres* (1).

El peruano Dr. don Hipólito Unanue, catedrático de la Universidad de Lima, en una obra intitulada *Observaciones sobre el clima de Lima y sus influencias en los seres organizados*, impresa en aquella ciudad en 1806, y reimpresa en Madrid en 1815, forma para las castas del Perú la siguiente tabla:

ENLACES. Varón. Mujer.	Hijos.	Color.	Mezcla.
Europeo-Europea...	Criollo....	Blanco.	
Criollo-Criolla.....	Criollo....	Blanco.	
Blanco-India.......	Mestizo...	Blanco.	
Blanco-Mestiza....	Criollo....	Blanco.	
Blanco-Negra......	Mulato............		½ neg. y ½ bln.
Blanco-Mulata.....	Cuarterón..........		¼ neg. y ¾ bln.
Blanco-Cuarterona .	Quinterón..........		⅛ neg. y ⅞ bln.
Blanco-Quinterona..	Blanco.		
Negro-India.......	Chino.		

El Dr. Unanue llama cuarterón al hijo de blanco y mulata, porque tiene ¼ negro y ¾ blanco, pero llama quinterón al hijo de blanco y cuarterona, el cual, según el mismo Unanue, tiene ⅛ negro y ⅞ blanco. Esta misma denominación aceptan otros autores en iguales casos. Paréceme que no es exacta la de quinterón que se emplea; porque si al cuarterón se le da este nombre por

(1) *Voyages du Prince Maximilien*, chap. 2.

tener ¼ de negro, no ha de ser quinterón el que ⅛ de dicha sangre, debiendo por esto denominarse octavón u ochavón. Y si se atiende a la cantidad de sangre blanca que tiene, según el mismo Unanue, tampoco debe llamarse quinterón, sino septerón.

Si la quinterona, que yo tengo por ochavona, se enlaza, no con hombre blanco sino con mulato o negro, claro es que empieza a retroceder y si su prole sigue mezclándose con gente de raza africana, irá perdiendo por grados su primitivo color, pudiendo llegar a confundirse con el mulato y hasta con el negro.

Unanue publica otra tabla que es la siguiente:

SALTA ATRAS O DEGRADACIONES DEL COLOR PRIMITIVO.

Enlaces.	Hijos.	Mezclas.
Negro-Negra..........	Negro	
Negro Mulata	Zambo..........	¾ neg. y ¼ bln.
Negro-Zamba	Zambo-prieto....	⅞ neg. y ⅛ bln.
Negro-Zamba-prieta...	Negro	15/16 neg. 1/16 bln.
Negro-China	Zambo.	

Unanue hace algunas observaciones acerca de las propiedades que caracterizan a muchas de estas castas; pero nos parece que da al clima más influjo del que realmente tienen, sin tomar en cuenta las causas políticas y morales que tanto han predominado en aquellos habitantes. En la parte alta del Perú fueron los zambos menos abundantes que en la baja, porque aquel clima, por su frialdad,

no es favorable a los negros, lo que no acontece con el de las partes bajas (1)

Coexistieron igualmente en Chile las tres razas mencionadas, sin que yo crea que todos los negros introducidos allí, hubiesen entrado por contrabando como asevera un historiador chileno (2). Hubo por tanto en aquel reino las mismas castas que en el Perú; pero esto debe entenderse solamente del continente y no de las ochenta y dos islas que componen el archipiélago de Chiloe, en las cuales a fines del pasado siglo aun no había entrado negro alguno, limitándose todas las castas al producto de la raza europea con la india.

La nomenclatura dada por Unanue para el Perú, algo difiere de la de Gumilla, quien vivió muchos años como misionero entre los indios de las márgenes del río Orinoco, y el cual forma la siguiente tabla:

De europeo e india, sale mestizo........	2/4 de cada parte.
De europeo y mestiza, sale cuarterón....	1/2 parte de indio.
De europeo y cuarterona, sale ochavón..	1/8 parte de indio.
De europeo y ochavona, sale puchuelo..	enteramente bln. (3)

Comparando esta tabla con la de Unanue, vemos que la mezcla de blanco con mestizo no produ-

(1) Antonio de Ulloa, *Noticias americanas*, edición de Madrid, 1772, pág. 374.

(2) *Compendio de la Hist. civil del Reino de Chile*, por el Abad Don Juan Ignacio Molina, parte segunda, lib. 4, cap. 11.

(3) Gumilla, *Hist. Nat. Civil y Geográfica de las naciones situadas en las riberas del río Orinoco*, tom. 1, cap. 5, § 2.

ce enteramente blanco sino al cabo de cuatro generaciones.

Cuando un mestizo se enlaza con mestiza, la prole también lo es, y comunmente se llama *tente en el aire*, porque ni avanza ni retrocede. Si la mestiza se casa con indio, el hijo se llama *salta atras*, porque en vez de adelantar en su color atrasa; y el mismo salto atrás acontece cuando se mezclan las razas india y negra.

En Nueva España adoptóse desde muy antiguo la misma nomenclatura que en el Perú. Distínguense en ella los mestizos por su color enteramente blanco, cierta oblicuidad de los ojos, manos y pies pequeños, poca barba, y atribúyeseles carácter más suave que a los mulatos. Como la importación de negros fué muy corta en aquel país, los mestizos formaron poco más o menos los siete octavos de la totalidad de la población.

La transpiración cutánea de la raza india y negra tiene un olor particular. Del de la primera no puedo hablar por experiencia propia, porque nunca me he hallado en contacto con ella, pero sí de la segunda porque soy cubano. Asegúrase que entre los indios del Perú hay algunos que en las tinieblas de la noche distinguen por su delicado olfato las diversas razas; habiéndose inventado tres palabras para significar el olor del negro, del europeo y del indígena americano: llamándose *grajo* el primero, *pezuña* el segundo, y el tercero

posco, palabra antigua de la lengua quichúa (1).

De las tres razas indicadas también existieron en las Antillas, pero sus mezclas no fueron tan variadas ni duraderas como en el continente américo-hispano; porque habiendo en aquellas desaparecido los indios desde temprano, solamente quedaron las razas blanca y negra. Hubo en ellas sin embargo al principio de la conquista mestizos, producto de europeo e india, no continuando después sino los enlaces de blancos con raza negra, que aun existe en nuestros días.

De mestizos de Cuba háblanos un documento importante del promedio del siglo XVI. Este documento es una carta del gobernador Juanes Dávila al Emperador en Marzo de 1545, en que denunciándole la mala conducta que tuvo en la visita de su diócesis el Obispo Dr. Fr. Diego Sarmiento, le dice que "no dejó mestizo hijo de india, sin ser legítimo, que no lo hiciese de corona, y muchos hijos de negros, por interés de tres y cuatro pesos que por cada uno llevó (2)".

Pero los mestizos de que aquí se habla, desaparecieron en tiempos posteriores con la extinción de la raza india en las Antillas.

Aunque en las colonias del Septentrión de la América fundadas por los ingleses coexistieron igualmente las razas india, blanca y negra, el pro-

(1) HUMBOLDT, *Ensayo Político de Nueva España*, tom. 1, lib. 2, cap. 7.

(2) MS. Arch. de Simancas, Cartas, legajo 22.

ducto de sus mezclas entre sí no produjo castas tan variadas como en el continente hispano-ultramarino. En aquellas colonias limitáronse los enlaces a la raza blanca con la negra, sin extenderse a los de ésta y aquella con la india, como aconteció en la América española, en donde todas las tres razas indistintamente se mezclaron. Provino esta diferencia de que Inglaterra nunca pretendió sojuzgar ni civilizar la raza indígena, pues dejándola en su primitiva independencia, la fué arrojando de su territorio y empujándola fuera de sus límites a distancias más o menos largas. Con semejante política, no era dable que la raza blanca ni tampoco la africana sometida a esta se mezclase con la india.

En ningún tiempo ni país se ha visto que el hijo de blanco y blanca sea negro; mientras en ciertos casos, el enlace de negro y negra ha producido blanco, el cual se conoce bajo el nombre de *albino.*

El Padre Jesuíta Alonso de Sandoval, natural de Lima, escribió en Cartagena de Indias una obra intitulada *De instauranda œtiopum salute,* con el objeto de mejorar por medio de la instrucción religiosa la suerte de los esclavos africanos introducidos en América. Publicóla en Sevilla en 1627, y reimprimióse también en la misma ciudad corregida por el autor en 1644. En la parte I, lib. I, cap. II de ella dice, que los portugueses que visitaron la tierra adentro del reino del Gran Tulo, hallaron entre sus habitantes muchos hombres y mujeres más blancos y rubios que alemanes, y

aquellas con los cabellos largos, lisos y dorados como las europeas.

Sandoval conoció en Cartagena de Indias un niño llamado Francisco, de siete años de edad, de nación Angola, natural del pueblo de Quilombo, cuyos padres eran negros atezados, pero él blanquísimo, rubio de ojos pardos y de vista corta. Sus cabellos, aunque dorados, èran retortijados y sus facciones españoladas, bien que tenía, como los negros, la nariz roma. Con ánimo de regalarlo al rey de España, llevólo a aquella ciudad Juan Correa de Sosa, gobernador de Angola.

En 1621 vió también en la villa de Mompox, distrito de la ciudad de Cartagena, tres niñas, hijas legítimas de Martín y de María, ambos negros de Angola, esclavos de Martín Asteyza y de Ana Gómez su mujer, vecinos de aquella villa. La primera llamada Juana, de edad de nueve años, bonita y negra como sus padres. La segunda como de seis años, de nombre Ventura, era fea, pero más blanca, rubia y zarca que una alemana, con los cabellos retortijados de un color entre plateado y dorado. La tercera llamada Teodora, como de uno dos años, bien fea, de vista corta, blanca y rubia.

De albinos habla también el mencionado padre Gumilla, de quien tomo el párrafo que transcribo:

"En Cartagena de Indias, en la Hacienda de *Majates*, una Negra casada con un Negro, ambos seclavos de dicha Hacienda hasta el año 1738 llevaba ya de siete á ocho partos, pariendo interpoladamente, ya negros, ya blancos, de una blancura

algo fastidiosa por ser excesiva, de pelo asortijado y tan amarillo como el mismo azafrán: cuatro son los que ha parido de este color, y los otros son tan negros como sus padres: no quise preguntar á la Negra por no ser aquí necesaria su declaracion. El hecho es notorio á toda la Ciudad de Cartagena, y a toda la comarca, y más adelante; porque el Señor Marqués de Villahermosa, al volver de su gobierno de Cartagena, traxo al mayor de los dichos Negros blancos á esta Corte: y el Señor Presidente de Quito y ahora de Panamá, don Dionisio de Alcedo y Herrera, traxo la hermana para criada de la Señora Presidenta Doña María Bejarano; y así estos, como los dos hermanos, son conocidos en dicha ciudad y su contorno, sin que cause ya armonía; porque de tiempo antiguo consta de semejantes partos, y actualmente, fuera de esos quatro hermanos, hay en aquel país otros Negros *albinos*, que este es el nombre que les han impuesto. Fuera de esto, Negros de Angola que yo examiné sobre ellos en Cartagena me saeguraron, que allá en su patria nacen también algunos de dichos albinos, sin que cause novedad a los negros (1)".

Yo recuerdo haber conocido en mi niñez un albino, natural de Bayamo e hijo de padres negros: era de buena estatura, robusto, de vista corta, cabello corto, ensortijado y que tiraba al color de azafrán. Diráse por algunos que los albinos son hijos de negra y blanco o al contrario; pero tal

(1) *Hist. Nat., Civil y Geofáfica, etc*, tom. 1, cap. 5, § 4.

fenómeno nunca se ha visto, porque la experiencia constante de todos los siglos y países ha probado, que de tales enlaces jamás han resultado albinos, sino mulatos más o menos claros. Por otra parte, tales hombres hánse encontrado en regiones africanas, donde nunca había penetrado ningún europeo ni blanco de otra parte. Lo que si es de desear para la historia física del hombre, es que los albinos de ambos sexos se enlacen entre sí, y ver si los hijos que nazcan sacan el mismo color de sus padres o vuelven al estado negro de sus abuelos.

Y ya que estoy hablando de estas anomalías de la naturaleza humana, no quiero omitir aquí el caso raro que el padre Gumilla consigna en su ya citada obra. Dice así:

"Año 1738, estando á mi cargo el Colegio de la Compañía de Jesús, que la Provincia del nuevo Reyno de Granada tiene en Cartagena de Indias, salí á una Enfermería, solo pared de por medio separada de dicho Colegio, á visitar los sirvientes enfermos, que se traen de la Hacienda para recobrar la salud: hallé entre otros una Negra casada, y al contexto de su enfermedad añadió, que no consiguió la mejoría que le habia pronosticado el Médico en la resulta de su parto. Con esta noticia quise ver la criatura, por si acaso estaba enferma: levantó la negra la mantilla, y vi (más no se si vi, hasta que salí de la suspension con que me embargó la novedad) vi en fin una criatura, qual creo que jamás han visto los siglos: doy las señas de ella,

para no incurrir en la nota de ponderativo; más temo que no consiga la pluma, lo que no pudiéron con cabál perfección los mejores pinceles, empeñados á instancias de muchos curiosos, que solicitáron la copia de original tan peregrino y singularísimo juguete de la naturaleza.

"Toda la niña (que tendria como unos seis meses, y hay ha entrado ya en los cinco años de edad) desde la coronilla de la cabeza hasta los piés está tan jaspeada de blanco y negro, con tan arreglada proporcion en la varia mixtura de entrambos colores, como si el arte hubiera gobernado el compás para la simetría, y el pincél para el dibuxo y colorido.

"La mayor parte de la cabeza, poblada de pelo negro y asortijado, se ve adornada con una pirámide de pelo crespo, tan blanco como la misma nieve; la cúspide piramidál remata en la misma coronilla, de donde baxa ensanchando sus dos líneas corаterales hasta la mitad de una y otra ceja; con tanta puntualidad en la division de los colores, que las dos medias cejas que sirven de basas á los dos ángulos de la pirámide, son de pelo blanco y sortijado; y las otras dos partes que miran ácia las orejas, son de pelo negro y crespo; y para mayor realce de aquel campo blanco que la pirámide forma en medio de la frente, le puso naturaleza un lunar negro y proporcionado que sobresale notablemente, y le da mucha hermosura.

"Lo restante del rostro es de un negro claro, salpicado con algunos lunares mas atezados; pero

lo que sobre lo apacible, risueño y bien proporcionado del rostro y vivacidad de sus ojos da el mayor ayre á su hermosura, es otra pirámide blanca, que estribando en la parte inferior del cuello, sube con proporcion; y después de ocupar la medianía de la barba, remata su cúspide al pié del labio inferior, entre una sombra muy sutíl.

"Las manos hasta mas arriba de las muñecas, y desde los pies hasta la mitad de las piernas, (como si naturaleza la hubiera puesto guantes y calzado botines de color entre negro, claro y ceniciento) arrebatan la admiracion de todos, y en especial, por estar aquellas extremidades tachonadas con grande número de lunares, de un fondo tan negro como el azavache.

"Desde el circuito del arranque de la garganta se estiende una como esclavina totalmente negra sobre pecho y hombros, que remata formando tres puntas, dos en los lagartos de los brazos, y la otra mayor sobre la tabla del pecho: la espalda es de aquel negro claro y manchado, uniforme con el que tiene en los piés y las manos.

"Y en fin, lo mas singular es lo restante del cuerpo, varia y peregrinamente jaspeado de blanco y negro, con notable correspondencia en la misma variedad, en la qual sobresalen dos manchas negras, que ocupan entrambas rodillas de la criatura. Encargué mucho á la Negra, que recatase la criatura de la curiosidad, y la resguardase; porque hay ojos tan malignos (le dixe) que le pue-

den causar algún daño notable, como á la verdad sucedió algunos días después.

"Volví repetidas veces con otros padres de aquel Colegio á contemplar y admirar esta maravilla: á pocos días empezó el concurso de la principal Nobleza de la Ciudad y de los Galeonistas recien llegados al Puerto: todos se volvían atónitos, y alabando al Criador, que siendo siempre admirable en sus obras, suele también jugar en la tierra con las hechuras de sus poderosas manos.

"Impacientes las Señoras mas principales, no vehian la hora de que convaleciese la Negra, para que llevase á sus estrados aquel peregrino fruto de su vientre: llegó en fín el tiempo deseado, en que quedáron bien satisfechas, hallando que admirar mucho mas de lo que habian pensado, explicando su gusto con largas dádivas, así para la madre, como para la hija: no sabian dexar á ésta de entre sus brazos sin adornarla de zarcillos, sartas de perlas, manillas preciosas y otras alhajas, propias de su aprecio y de su gusto. Los que con ansia y con sobradas instancias querian comprarlas, sin reparar en costo, fuéron muchos: y pasando los los deseos á ser ya empeños, á nadie se dió gusto, por no desayrar á los otros, y por no ocasionar pena a los pobres padres de la niña; la que, como apunté, fué herida de no sé qué malos ojos, y amaneció triste, desmejorada y con asomos de calentura; por lo qual, logrando el silencio de la noche, la remití con su madre á la Hacienda donde habia nacido: si bien su copia corrió por todo el nuevo

Reyno y Provincia de Caracas; y aun me aseguráron, que los Cónsules de la Fatoría Inglesa habian enviado á Londres una copia muy individual de ella."

No fueron por desgracia blancos seglares los únicos que fomentaron las clases mixtas en América. Si bien pasaron a ella en el siglo XVI eclesiásticos de mucha virtud y doctrina como ya he dicho en esta obra, hubo otros de costumbres extragadas que vivían sin ningún recato. Sabido es que en los virreinatos de México y del Perú se congregaron diversos concilios provinciales para tratar de asuntos eclesiásticos y de otros concernientes a la moralidad de aquellos pueblos. El tercero de México celebrado en 1585 fulminó ciertas penas contra los clérigos amancebados con sus esclavas. Dice así: "Si algún clérigo (lo que Dios no permita) viviere deshonestamente con su esclava, declara el Concilio que por el mismo hecho ha perdido el dominio de ella, y de su precio dispondrá el Obispo á favor de las obras pias. Y fuera de esto se manda castigar al clérigo según el rigor de la ley: y si tuviere hijos de ella quedarán *ipso facto* libres de toda servidumbre (1)".

Muy benéfica fué la tendencia de este concilio, porque no sólo procuraba reprimir la inmoralidad del clero sino fomentar la libertad de ciertos esclavos. Aún extendióse a más aquel concilio, pues en el artículo siguiente del mismo libro y

(1) Concilio III Mex., lib. 5, tit. 10, art. 8.

título dictó penas contra los clérigos que vivían en concubinato con sus criadas aunque no fuesen esclavas.

Conociendo el tercer concilio de Lima reunido en 1582 y que algunos cuentan como el primero, la influencia del matrimonio en reformar las costumbres, mandó que los amos no prohibiesen a sus esclavos contraer matrimonios, ni el uso de los ya contraídos, ni separar a los cónyuges unos de otros por siempre o por mucho tiempo (1). Fundóse para esto aquel concilio en que la ley natural del matrimonio no debe ser derogada por la ley humana de la esclavitud. Notables son estas palabras, porque ellas revelan claramente que los Obispos y demás miembros que formaron dicho concilio miraron la esclavitud como institución puramente civil, sin tener fundamento alguno en la ley natural.

Aumentaba cada día la necesidad de negros en América. Muertos los indios de las Antillas, menguados los del continente, libres ya y exentos del servicio personal los que restaban, ricas minas por beneficiar de los más preciosos metales, en crecimiento la agricultura y fomentándose por doquiera los ingenios de azúcar, todos los pobladores atentos a su provecho volvían los ojos a los míseros africanos. Y no era el Gobierno el menos interesado en este tráfico, porque de él sacaba pingües sumas para su erario. No faltaron, empero, para honra de España, hijos de su suelo que, apartán-

(1) Concilio III de Lima, sesión 2, cap. 36.

dose del común sentir, denunciasen las maldades que se cometían en comercio tan inhumano. Fué Bartolomé de las Casas quien primero lo hizo; y extraño parecerá que yo le cuente en tal número, cuando en el libro segundo de esta obra he probado que no una sino muchas veces pidió que se llevasen negros a Indias; pero si se recuerda que Casas al fin reconoció su error y declaró injusto aquel comercio, preciso será darle un lugar distinguido en el brillante catálogo de los defensores de la humanidad ultrajada.

Fuélo también el Padre Fray Tomás Mercado, y en la obra que publicó en Sevilla en 1587, dice:

"Es pública voz y fama, que en rescatar, sacar y traer los negros de su tierra para Indias, ó para acá España) ay dos mil engaños, y se hazen mil robos, y se cometen mil fuerzas... Al primer título de guerra justa, se mezcla ser muchas ó casi todas injustas, que como son bárbaros (los negros) no se mueven jamás por razon, sino por passion, ni examinan, ni ponen en consulta el derecho que tienen. Demás de esto, como los Portugueses y Castellanos dan tanto por un negro, sin que aya guerra, andan á caza unos de otros, como si fuesen venados, movidos los mesmos etiopes particulares del interés, y se hazen guerra, y tienen por grangería el captivarse, y se cazan en el monte dó van á montería, que es un exercicio comunissimo entre ellos, ó á cortar leña para sus chozas, desta manera vienen infinitos captivos contra toda justicia... Y no se espante nadie, que esta gente se trate tan

mal, y se vendan unos á otros, porque es gente bárbara y salvage... Al otro título de vender los padres a los hijos, en extrema necesidad, se junta por su bestialidad, venderlos sin ninguna, y muchas veces por enojo y coraje, por algún sinsabor, ó desacato que les hazen... Y los toman á los míseros muchachos, y los llevan á vender á la plaza, y como el trato es ya tan grande, en cualquier parte ay aparejados Portugueses, ó los mesmos negros, para mercallos. Que también ay entre ellos ya tratantes en este negocio bestial y brutal, que marcan la tierra adentro á sus mesmos naturales, y los traen á vender más caro á las costas ó á las islas. E yo he visto venir muchos desta manera. Demás destas injusticias y robos, que se hazen entre sí unos á otros, passan otros mil engaños en aquellas partes, que hazen españoles engañándolos, y trayéndolos en fin como á bozales, que son, á los puertos con unos bonetillos, cascaveles, cuentas y escrivanias que les dan, y metiéndolos dissimuladamente en los navios, alzan ánchoras, y echando velas, se hazen afuera con la presa á la mar alta... Y conozco hombre que en los días pasados navegó á una de aquellas Islas y con ménos de cuatro mil ducados de rescate, sacó cuatrocientos negros sin licencia ninguna ni registro... Engolosinado de la caza, ha vuelto agora actualmente, y está allá haciendo si puede el mismo tiro. De los cuales casos ha havido no pocos. Ytem, aquellos títulos y colores injustos que relaté primero, crecen y van en aumento al presente i más

que nunca por el gran interés y dineros que les dan a los mesmos negros. Por lo qual es, y ha siempre pública voz y fama, que de dos partes que salen, la una es engañada, ó tiránicamente captiva, ó forzada. De más (aunque esto es accidental) que los tratan cruelissimamente en el camino cuanto al vestido, comida y bevida. Piensan que ahorran trayéndolos desunidos, matándolos de sed y hambre, y cierto se engañan, que antes pierden. Embarcan en una nao que á las veces no es carraca, cuatrocientos y quinientos de ellos, do el mesmo olor basta á matar los más, como en efecto muchos mueren: que maravilla es no mermar á veinte por ciento; y porque nadie piense digo exageraciones, no ha cuatro meses que los mercaderes de gradas sacaron para Nueva España de Cabo Verde en una nao quinientos, y en una sola noche amanecieron muertos ciento veinte, porque los metieron como á lechones, y aún peor debajo de cubierta á todos, do su mesmo huelgo y ediondez (que bastaban á corromper ciento aires y sacarlos á todos de la vida) los mató, y fuera justo castigo de Dios murieran juntamente aquellos hombres bestiales que los llevan á cargo; y no paró en esto el negocio, que antes de llegar o México murieron cuasi trescientos. Contar lá que pasa en el tratamiento de los que viven, seria un nunca acabar (1)".

---

(1) *Suma de Tratos y Contratos*, por el Padre FR. TOMAS DE MERCADO, lib. 2, cap. 20 del *Trato de los negros de Cabo Verde*, Sevilla, 1587.

Catorce años antes que el Padre Mercado, habló también el español Bartolomé de Albornoz, y en un lenguaje más desembozado y filósofico condena, no ya el tráfico de esclavos, sino aún la misma esclavitud. Sus palabras, ignoradas hoy de casi todos sus compatricios, dignas son de insertarse. Helas aquí:

"Cuando la guerra se hace entre enemigos públicos, dá lugar de hacerse esclavos en la ley del dominio, más donde no hay tal guerra... qué sé yo si el esclavo que compro fué justamente captivado; porque la presuncion siempre está por su libertad. En cuanto á ley natural, obligado estoy á favorecer al que injustamente padece, y no hacerme cómplice del delincuente, que pues él no tiene derecho sobre el que me vende, ménos le puedo yo tener por la compra que de él hago. Pues ¿qué dirémos de los niños y mujeres, que no pudieron tener culpa, y de los vendidos por hambre? No hallo razón que me convenza á dudar en ello, cuanto más á probarlo. Otros dicen que mejor les está á los negros ser traidos á estas partes donde se les da conocimiento de la ley de Dios, y viven en razón, aunque sean esclavos, que no dejarlos en su tierra, donde estando en libertad viven bestialmente. Yo confieso lo primero, y á cualquier negro que me pidiera para ello parecer, le aconsejara que ántes viniera entre nosotros á ser esclavo, que quedar por Rey en su tierra. Mas este bien suyo no justifica, ántes agrava más la causa del que le tiene en servidumbre... Solo se justificara

en caso que no pudiera aquel negro ser cristiano, sin ser esclavo. Mas no creo que me darán en la ley de Jesu-Christo *que la libertad del ánima se haya de pagar con la servidumbre dee cuerpo.* Nuestro Salvador á todos los que sanó de las enfermedades corporales, curó primero de las del ánima. Sant Pablo á Filemon (aunque era cristiano) no quiso privar del servicio de su esclavo Onésimo; y ahora al que hacen cristiano quieren que pierda la libertad que naturalmente Dios dió al hombre. Cada uno hace su hacienda, mas muy pocos la de Jesu-Christo. ¡Cuán copiosa seria en el cielo la paga del que se metiese entre aquellos bárbaros á enseñarles la ley natural y disponerlos para la de Jusu-Christo que sobre ella se funda! Ya estas partes están ganadas para Dios: aquellas están hambrientas de la doctrina. Grandísima es la mies y los obreros ningunos. Porque la tierra es caliente y no tan apacible como Talavera ó Madrid, nadie quiere encargarse de ser Simon Cyrineo para ayudar á llevar la Cruz, si primero no le pagan el alquiler adelantado. Si así lo hicieran los apóstoles, y cada uno tomara su hermita en Jerusalem, tan por predicar estuviera hoy la ley de Jesu-Christo como diez años antes que él encarnase. Suya es la causa: él la defienda" (1).

La obra de Albornoz hundióse en el olvido, no sólo porque el Santo Oficio prohibió su lectura y

(1) *Arte de los Contratos*, compuesto por Bartolomé de Albornoz, estudiante de Talavera. En Valencia en casa de Pedro de Huete, año de 1573.

reimpresión, sino porque las nobles ideas que contiene no predominaban en aquellos tiempos, ni menos eran la pauta de pueblos ni gobiernos. Prosiguió pues el tráfico africano, no bajo el sistema de licencias vendidas a particulares como hasta entonces se había hecho casi siempre, sino en la forma más general de asientos y contratas: asunto que formará el siguiente libro.

LIBRO V

RESUMEN.

Portugal bajo el cetro de Felipe II.—Asiento con Gaspar Peralta.—Continuación de licencias.—Aumento de negros en el Perú.—Asiento con Gómez Reynel.—Archipiélago de Filipinas.—Comercio de esclavos entre Filipinas y Nueva España.—Cesación del asiento de Gómez Reynel.—Asiento con Rodríguez Cutiño.—Asiento con Vaez Cutiño.—Prohibición del comercio de esclavas entre Filipinas y Nueva España.—Nueva expulsión de los extranjeros en Indias.—Provisión de negros por la Casa de Contratación de Sevilla.—Juros sobre la renta de negros.—Conspiraciones de negros en Nueva España.—Negros cimarrones en Cuba y sus penas.—El P. Sandoval y otros jesuítas reprueban el tráfico de negros.—Dudas sobre la legitimidad de la esclavitud.—Caso raro de libertad en México.—Prohibición de tratar con esclavos en Panamá.—Asiento con Rodríguez Delvas.—Comienzan a florecer los ingenios en Cuba.—Prosperidad del Gobierno de Santiago de Cuba.—El río Cauto y su barra.—Honor a los Rectores de México y Lima.—Castigos sumarios a ciertos esclavos..—Modificación del comercio de esclavos con Filipinas.—Medida extraña respecto de Cartagena.—Innovasión transitoria sobre el comercio de negros.—Escasez de negros en el Perú.—La provisión de negros encárgase a la Casa de Contratación.—Asiento con Rodríguez Lamego.—Holganza de la gente libre de color y abusos de los rancheadores.—Prohibición de llevar esclavos del Río de la Plata al Perú y sus motivos.—Contrabando de negros entre Filipinas y Nueva España.—Prohibición de armas a los esclavos.—Ideas liberales del P. Sandoval.—Variedad de esclavos.—Asiento con Gómez y Mendez.—Insurrección de Portugal.—Bula contra el tráfico de esclavos.—Tentativas de asientos con holandeses e ingleses.—Nueva provisión de negros por la Casa de Contratación.—Jamaica pasa a Inglaterra.—Ocupación extranjera de antillas descubiertas

por España.—Bucaneros y filibusteros.—Isla de Tortuga.—Asiento con Grillo y Lomelín y su prórogación.—Nomenclatura.—Nuevo asiento con portugueses.—Asiento con el Comercio y Consulado de Sevilla.—Asiento con Porcio.—Propuesta de Villalobos.—Asiento con Coymans.—Asiento con Marín de Guzmán.—Asiento con la Compañía portuguesa de Guinea.

Muerto el 31 de Enero de 1580 el Cardenal don Enrique, Rey de Portugal, seis pretendientes disputáronse aquella corona; y Felipe II de España, con buen derecho y el más poderoso de todos, asentóla sobre sus sienes. Este acontecimiento a primera vista parece que debió inclinar la balanza hacia los españoles, dándoles la preponderancia en el tráfico de negros; más las cosas sucedieron de otra manera.

Deseando Felipe captarse el afecto de los portugueses, juró en las Cortes de Thomar, en 16 de Abril de 1581, guardar todas las leyes, fueros y costumbres de Portugal. En consecuencia, aunque esta nación y la española estaban sometidas a un mismo cetro, no por eso se identificaron, pues ambas quedaron separadas entre sí. Esto aparece de la ley que el mismo Felipe promulgó en 1596, declarando quiénes debían tenerse por naturales de sus reinos o por extranjeros. Declaratoria demejante y aún mucho más explícita hizo Felipe III en el Pardo a 14 de Diciembre de 1614, pues cuenta a los portugueses como extranjeros respecto de España (1). Resultó de aquí que el co-

(1) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 9, tit. 27, ley 28.

mercio exclusivo de las posesiones que tenía Portugal en Africa y en las Indias Orientales, reservóse a los portugueses; y los españoles en vez de ganar respecto del tráfico de esclavos, puede decirse que perdieron, porque siendo ya los portugueses súbditos del mismo rey que ellos, se aprovecharon de su nueva posición, entraron con menos desventajas que antes en aquel comercio con la América española, y durante los setenta años que sobre Portugal pesó la dominación de Castilla todos los asientos, excepto el primero, fueron ajustados con portugueses. Más no por eso fueron estos los únicos proveedores, porque de la cesación de un asiento a la formación de otro nuevo, quedó con frecuencia un intérvalo más o menos largo que llenaron, ya negociantes españoles, ya la Casa de Contratación de Sevilla. Tampoco comenzaron dichos asientos a celebrarse con portugueses desde el día en que Portugal cayó bajo el cetro de Felipe II, pues desde entonces al asiento hecho por el Gobierno de Gaspar Peralta corrieron seis años.

Ajustóse éste en 2 de Enero de 1586 bajo las siguientes condiciones:

1ª. Sacar Peralta de los Reinos de Castillas y Portugal, islas d_ Cabo Verde y Guinea, doscientos ocho esclavos negros, hembras la tercera parte, libres de todos derechos, así de los dos ducados de la licencia de cada uno de ellos, como del almojarifazgo y de otros cualesquiera que se debiesen en los puertos de su introducción, debiendo pagar al rey por esta merced treinta ducados por cada negro.

2ª. Importarlos y venderlos al precio que pudiese en toda la América, excepto en la provincia de Tierra Firme, y si a esta los llevaba d. tránsito para el Perú, Chile y otras partes, prestaría fianzas de que ninguno quedaría en Fierra Tirme, so pena de confiscación, y de pagar además por cada esclavo doscientos ducados de multa, aplicados por tercias partes a cámara, juez y denunciador.

3ª. Todos los negros habían de ser previamente registrados por la Casa de Contartación de Sevilla, y los que sin este requisito se embarcaran, serían confiscados si llegaban vivos, o su valor si muertos.

4ª. De los negros registrados que perecieran en el viaje, el gobierno no estaba obligado a dar al asentista nueva licencia para introducir otros en en su lugar, a no ser que pagase de nuevo los derechos que de ellos se debieran.

5ª. Los buques que transportasen los negros saldrían en conserva de alguna de las flotas que pasasen a la América, y los administradores que tenía el Rey en los puertos donde se hubieran comprado los dichos negros, certificarían a espaldas del registro los que fuesen embarcando a cuenta del asiento (1).

(1) Provisiones, capítulos de Ordenanzas y cartas libradas y despachadas en diferentes tiempos. Madrid, 1596, 4, vol. en folio. Esta colección se hizo por Diego de Encina, Oficial de la Secretaría del Consejo de Indias, y hoy es obra tan rara, que dificilmente se encontrará.

Este, pues, que tan mezquino era, no podía abastecer las necesidades de las inmensas regiones de América. Continuó por tanto el sistema de dar licencias particulares para introducir negros en ellas, y una aparece concedida por Real Cédula de Madrid a 28 de Agosto de 1591.

Las guerras civiles que por largos años despedazaron el Perú, impidieron que se surtiese tanto de negros esclavos como otros países que se mantuvieron pacíficos; más luego que pasaron las tempestades que lo habían agitado, empezó a recibirlos en tan grande número, que la sola ciudad de los Reyes, llamada después Lima, por ser este el nombre del valle en donde la asentó Francisco Pizarro en 1533, ya contaba a fines del siglo XVI unos veinte mil negros (1).

Equivocóse el autor del *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales*, asegurando que el primer asiento para llevar negros a ellas fué el que se hizo con Gómez Reynel el 30 de Enero de 1595, pues ya hemos visto en libros anteriores de esta obra que hubo otros, aunque pocos, en el curso del siglo XVI. Importante fué este asiento, cuyas principales condiciones fueron:

Que sólo él pudiese introducir en Indias durante nueve años, desde el primero de Mayo de 1595, el número de treinta y ocho mi doscientos cincuenta negros esclavos, a razón de cuatro mil doscientos

(1) HERRERA, *Descripción de las Indias Occidentales* cap. 19.

cincuenta en cada uno, con facultad de venderlos al precio que pudiese.

Que los sacase de Sevilla, Lisboa, Islas Canarias, Cabo Verde, Santo Tomé, Angola, Mina y de otras cualesquiera partes, ya por su cuenta, ya por la de sus agentes o apoderados, con tal que ninguno de los dichos esclavos fuese mulato, mestizo, turco, morisco ni de otra nación, sino negros atezados de las referidas islas y provincias de la corona de Portugal.

Que pudiese tener factores en los mencionados puntos y otros de Africa, para que tomasen nota de los negros embarcados y confrontasen los registros.

Que por el privilegio exclusivo que se le concedía pagase al Rey la cantidad de novecientos mil ducados, con obligación de entregar anualmente cien mil, dando fianzas de ciento cincuenta mil para el cumplimiento de esas cantidades.

Si no importaba en Indias anualmente el número de cuatro mil doscientos cincuenta esclavos, pagaría por cada pieza que dejase de introducir, además de los derechos, diez ducados, obligándose igualmente bajo la misma pena a *meter vivos* cada año en América tres mil quinientos de los cuatro mil doscientos cincuenta del asiento, y que los que faltasen de este número por muerte u otro accidente los introdujese el siguiente, a fin de que, al cumplimiento de los nueve años, entrasen completos en Indias los treinta y ocho mil doscientos cincuenta vivos. De los cuatro mil doscientos

cincuenta, los dos mil habían de ser para donde el gobierno los mandase, dándose aviso al asentista quince meses antes, quien debía esperar veinte días después de pregonada su llegada en los puertos que se le señalasen; y si pasado este término no se presentaba comprador, podía, llevando certificación de esto, venderlos en otros lugares de las Indias.

Que de los negros decomisados por ir fuera de registro, se sacasen los treinta ducados y los veinte reales del derecho que llamaban de *aduanilla*, repartiéndose lo demás por tercias partes entre el juez, asentista y denunciador.

Que se le obligaba a vender licencias fiadas a los plazos que señalase el Consejo de Indias, no excediendo de treinta ducados cada una, y teniendo al intento casas abiertas en Sevilla y Lisboa.

Que pusiese arrendar los tratos de Cabo Verde, Santo Tomé, Angola, Mina y otros puntos de Guinea para llevar negros a la América, bajo a condición de que los contratantes de Santo Tomé, Mina y Angola le sirviesen con la tercera parte del precio en que se vendiesen, y los de Cabo Verde con la cuarta.

Que la exportación de esclavos por el Río de la Plata se limitase a seiscientos negros, en tanto que el gobierno no dispusiese otra cosa; y respecto de Tierra Firme prohibióse que ninguna quedase en ella.

Que podía el asentista llevar todos los negros en buques sueltos del porte que quisiese, menos en

urcas esterlinas y holandesas. Esta condición derogó la Ordenanza por la cual se mandaba que las naves despachadas a Guinea, Cabo Verde, Santo Tomé y otras partes de Africa en busca de negros, siguiesen su viaje en conserva de las flotas con que salían hasta las Islas Canarias, apartándose de allí con licencia de sus generales (1). Toda la gente que en aquellos buques navegase, debía ser española o portuguesa.

Facultóse al asentista para enviar a la América hasta dos factores, también españoles o portugueses y no de otras naciones, precediendo la aprobación del Consejo de Indias, a los cuales se les permitía tener armas para el servicio y defensa de sus personas y casas, pero de ninguna manera comerciar en ellas ni llevar más que los bastimentos necesarios para el sustento de los negros y ropa para vestirlos; y si de aquéllos o de esta sobraba algo, no lo podían vender, pena de perdimiento de bienes y otros castigos establecidos por ordenanzas. Todo el producto del asiento debía venir registrado a la Casa de Contratación de Sevilla, pagando los derechos adeudados. En caso de levantamiento u otro motivo que impidiese la navegación, podía suspenderse el asiento.

Deber era del asentista presentar de dos en dos años, duarnte los nueve, relación cierta y verdadera, jurada y firmada por él, de todos los esclavos que en cada uno hubiese navegado e

---

(1) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 9, tit. 42, ley 8.

introducido en América. Aunque las naves llegasen a Indias fuera del tiempo del asiento, debían ser admitidas si habían salido antes de haber cesado aquel.

Los Vireyes y las Audiencias habían de preveerle de jueces de comisión todas las veces que los pidiese el asentista, a su contento y satisfacción; y aunque hubiesen pasado los nueve años del asiento, conociesen los jueces de lo tocante a él; que los jueces de bienes de difuntos no se entrometiesen con los de sus factores que muriesen en América.

Por último, prometió el rey guardar el asiento, declarando que por él no se habían de perjudicar los derechos pertenecientes a la corona de Portugal (1).

En favor de este asiento hizo Felipe II tres leyes, la primera y tercera en 1595 y la segunda en 1598, por las cuales mandó: 1°. Que si alguna persona llevaba a cualquier puerto de América uno o más esclavos negros sin permiso ni licencia real o del asentista, conforme a lo pactado en el asiento, incurriese en las penas de él, sin árbitrio ni moderación; y el juez que contraviniese o tuviese omisión o negligencia, fuese castigado, satisfaciendo al asentista los daños e intereses

(1) *Colección de tratados de paz, alianza, neutralidad, garantía, protección, tregua, mediación, accesión, reglamento de límites, comercio, navegación, etc., hechos entre España y las naciones extranjeras hasta el reinado de Felipe V*, por D. JOSE ANTONIO DE ABREU Y BERTODANO. Edición de Madrid.

que le hubiese ocasionado (1) 2°. Que a los buques del asiento de esclavos, se le diese breve y buen despacho en los puertos de las Indias donde llegasen (2); y 3°. Que los asentistas de esclavos pudiesen contratar con sus Factores, siendo firmes y valederos sus pactos, como no fuesen contra lo capitulado en sus asientos (3).

Proveyéronse de negros con este asiento algunas colonias españolas; pero a ninguna fué tan provechoso como a la isla de Cuba, pues entonces fué cuando empezó a fomentarse la grangería del azúcar, principalmente en la Habana.

Arrastrábase penosamente la construcción de ingenios en Cuba, y aquí no debe omitirse que Hernán Manriqne alcanzó licencia en 1576 para hacer uno en los terrenos de la Ciénaga próximos a la Habana, sin que yo pueda afirmar si Manrique usó de la gracia que se le había dispensado. Más afortunados fueron después Vicente Santa María y los regidores Alonso de Rojas y Antón Recio, pues el primero fundó un ingenio en el lugar que hoy se dice Puente de Chávez, otro el segundo en las tierras a que hoy se da el nombre de barrio de Buenos Aires, y otro el tercero en las riberas de la bahía de la Habana. Todos estos

(1) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 8, tit. 18, ley 1.
(2) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 8, tit. 18, ley 5.
(3) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 8, tit. 18, ley 10.

ingenios y los demás de la isla, que en realidad sólo merecían el nombre de trapiches, limitaron sus productos a mieles y azúcar de inferior calidad para el consumo de sus habitantes.

Comenzaron a lucir los ingenios al terminar del siglo XVI, siendo el asiento de Gómez Reynel una de las causas de tan saludable mudanza. Fué la otra la llegada a Cuba del nuevo gobernador Juan Maldonado Barnuevo en Julio de 1594, quien, lo mismo que el Ayuntamiento de la Habana, pidieron desde entonces al rey que se extendiesen a aquella isla los privilegios de que las fincas de igual clase gozaban en la Española. Exito feliz tuvieron estas peticiones, porque a ellas accedió el Gobierno en 30 de Diciembre de 1595. El más importante de aquellos privilegios fué que las tierras de los ingenios, sus esclavos, animales, máquinas y utensilios no pudieran ejecutarse por deudas, ni en conjunto ni separados, y que los dueños de tales fincas no pudiesen renunciar a este privilegio, que, si entonces se consideró como favorable al fomento de la industria azucarera, después ocasionó litigios y daños de perniciosa trascendencia.

Colonias hubo que no sólo recibieron esclavos del asiento de Reynel, sino también de otras partes, pues antes de haber cesado aquel, ya se introducían anualmente del Brasil en el Perú, para las minas de Potosí, cuatrocientos cincuenta negros y negras, que al precio de doscientos cincuenta

pesos ensayados ascendían a ciento doce mil quinientos pesos (1).

Ya por este tiempo había brotado una nueva fuente de esclavitud, que no sólo pesaba sobre los negros, sino sobre hijos de otras razas.

La vasta región de la Oceanía, cuya longitud es de tres mil doscientas sesenta leguas marinas o astronómicas y su anchura de mil ochocientas, está poblada por dos razas bien distintas, una la malaya o de color aceitunado, y otra negra. Sabido es que uno de los archipiélagos de aquel immenso océano es el de Filipinas, descubierto para España en 1521 por el célebre Magallanes, pero que no empezó a poblarse de españoles hasta 1568 en tiempo de Felipe II, de quien tomaron ellas aquel nombre. Luzón es la principal de todas, cuya capital Manila está habitada por tribus de diversos orígenes, bien que el mayor número es de malayos. Una de dichas tribus es de negros de la raza de los Papús, que se llaman igorotos. Crése que esta raza se había apoderado antiguamente de aquella isla, pero que fué arrojada a las montañas por las invasiones malayas. Compútase, aunque sin exactitud, en cuatro millones la población de Luzón, siendo doscientos cincuenta mil de sus habitantes *igorotes* o *negros*.

A Manila iban de la India, Malaca y las Molucas, esclavos negros industriosos y también

---

(1) Museo Británico, M. S. vol. rotulado *Minas de España y América*, núm. 20999, pág. 287.

de otro color. El padre Pedro Quirinos piensa que los antiguos pobladores de las Filipinas fueron negros; pero que después húbolos de otras razas, habitando éstos unas islas y aquellos otras, los cuales no son tan feos ni atezados como los de Guinea, pero más flacos, pequeños y con pasas (1). Que todas aquellas islas fuesen pobladas por negros en otro tiempo, es aseveración muy aventurada; y sin entrar aquí en tan oscura discusión, lo cierto es que una de ellas se llama de los *Negros*, porque hay algunos en sus montañas, cuyo número se ignora por no haber estado sometidos al gobierno español (2).

Hubo, pues, en Filipinas esclavos de distintas razas, y su tráfico con Nueva España empezó mucho antes de cerrar el siglo XVI. No por odio a la esclavitud sino por otras consideraciones, quiso cortarlo el gobierno español desde su principio, y Felipe II hizo una ley en Madrid a 10 de Abril de 1597, mandando que los gobernadores de Filipinas no permitiesen que se embarcasen para Nueva España esclavos por grangerías ni para otros efectos, a no ser que el gobernador saliente diese a su sucesor licencia para traer hasta seis esclavos; a cada uno de los Oidores que

(1) PEDRO QUIRINOS, *Relación de las Filipinas*, caps. 6, 8, 11, 15, 20 y 31.

(2) MANUEL LAORCA, *Relación de las Islas Filipinas*, obra sin fecha, más de su contexto se infiere, que pudo haberse escrito bajo el gobierno de Ronquillo, esto es, antes de 1583.—Véanse *Les Archives des Voyages* por TERNAUX COMPANS, 1840, París.

viniesen, cuatro; y a otras personas honradas, mercaderes ricos y oficiales de la Real Hacienda que se retirasen de una vez de Filipinas, dos; dándose en Acapulco por confiscados los que excediesen del número referido (1).

El asiento con Pedro Gómez Reynel, del que hemos largamente hablado, debía durar hasta Abril de 1604; más cesó en Mayo de 1600 por haber muerto, según dice Veytia Linage (2), aunque yo creo que fué por renuncia que hizo en favor del Rey, pues así lo expresa el nuevo asiento que se ajustó en Madrid a 13 de Mayo de 1601 con Juan Rodríguez Cutiño, portugués y contratador en Africa.

El número de negros esclavos, los lugares de su exportación, la duración y otras condiciones que se pactaron, fueron semejantes en casi todo a las del asiento anterior. Hubo sin embargo algunas diferencias, siendo una de ellas que los negros españoles casados no pudiesen sacarse de España sino en compañía de sus mujeres e hijos. Obligóse el asentista a pagar anualmente al Rey ciento setenta mil ducados dando buenas fianzas de doscientos cincuenta mil, y a introducir, de los negros que a Indias debía llevar en cada año, seiscientos en la Isla Española, Cuba y Puerto Rico, doscientos en Honduras, setecientos en Nue-

---

(1) *Recopilación de Leyes de Indias*, lib. 9, tit. 45, ley 54.

(2) VEYTIA, *Norte de la Contratación de las Indias*, lib. 1, cap. 35, núm. 14.

va España, y quinientos en Santa Marta, Río de la Hacha, Margarita, Cumaná y Venezuela.

Como el asentista gozaba de privilegio exclusivo, cualquier persona que introdujese en América negros esclavos y allí los vendiese o de otra manera enagenase, además de perderlos, incurrirá por primera vez en la pena de cien mil maravedís, y por la segunda en doble cantidad y destierro de las Indias por dos años. La multa pecuniaria debía repartirse dando las dos terceras partes al asentista, y la otra al juez y denunciador por mitad.

En este asiento ya se prohibió la entrada de negros por el Río de la Plata y puerto de Buenos Aires; veda que se repitió en asientos posteriores, por causas que más adelante expondré (1)

Solía justarse en algunos asientos que el contratista entregase a las autoridades de ciertos lugares de las Indias determinado número de negros para que se empleasen en los trabajos de obras públicas. Construíanse a la sazón en la Habana las fortalezas del Morro y de la punta, y con este motivo el Gobernador de Cuba D. Pedro de Valdés anunció al Rey en la carta interesante que le escribió desde la Habana a tres de Enero de 1604, que el contratista de los negros en Cartagena le había enviado mes y medio antes ciento cuarenta y cuatro esclavos de los que había

(1) *Colección de tratados de paz, amistad, etc.*, por Abreu.

obligado a remitir para las obras públicas, siendo varones las dos terceras partes y la otra hembras; prometiéndole también que dentro de ocho meses le enviaría otra partida o dos para el cumplimiento de los que faltaban. Acerca de este particular, el mencionado Valdés dijo al Rey: "A los offiziales reales i á mi nos á parescido que será cossa inutil retener tantos negros por el gasto que aran sin ser de servizio para cossa ninguna; i ansi estamos determinados de que se vendan hasta veinte de ellos; i en su lugar se compren otros veinte esclabos con el dinero que por ellos se diere: lo cual avemos escripto ya á Cartajena por los que hay allí buenos i en precios cómodos, i las demás hembras quedarán para el servizio dellos, i ansi suplico á V. M. lo tenga por bien."

"Los negros viejos gue aqui ay passan de setenta, estan ya tan inutiles i acabados que no son de probecho para cossa ninguna, salidos de diez ó doce, sino para malear los que an benido y binieren; i ansi los ize apartar porque no se comuniquen, i boy dando órden, con parescer de los dichos officiales reales, de comprar un sitio que nos dan muy barato y es apropósito donde azer una estancia i cultiven mais i plátanos, casave i otras legumbres conque se puedan sustentar los unos i los otros, en que se ahorrará mucho dinero".

El asiento ajustado con Cutiño debía durar hasta 1609; pero habiendo fallecido en Julio de 1603, hízose otro en 8 de Mayo de 1605 con su hermano Gonzalo Vaez Cutiño, por el tiempo que

al difunto le faltaba y bajo de iguales condiciones y obligaciones, bien que solamente debía pagar al gobierno ciento setenta mil ducados; y respecto a los seiscientos negros que se debían introducir cada año en las tres islas de Cuba, Española y Puerto Rico, dispúsose que los que antes se llevaban a la Habana ahora se importasen en Santiago de Cuba (1).

En tanto que corría este asiento, no perdía el gobierno de vista lo que pasaba en las remotas islas de Filipinas. Habiendo sabido que los pasajeros y marineros de las naves de aquella contratación y Nueva España llevaban y traían esclavas, que según dice la ley, "son causas de muy grandes ofensas de Dios y otros inconvenientes que se deben prohibir y remediar, y con más razón en navegacion tan larga y peligrosa," mandó Felipe II en San Lorenzo del Escorial a 22 de Abril de 1608 que se prohibiese la inportación y exportación de tales esclavas, dictando al mismo tiempo providencias oportunas para que se cumpliese lo que ordenaba (2)

Inflexible el Gobierno en su política exclusiva contra los extranjeros, no sólo mandó expulsar desde el siglo XVI a los que residían en la isla de Santo Domingo, como ya hemos visto, sino que en 1º. de Noviembre de 1607 prohibió a los Generales y Almirantes que los consintiesen, bajo

(1) *Colec. de Tratados de paz, amistad, etc.*, por ANDREU

(2) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 9, tit. 5, ley 26.

la pena de perder sus empleos, y hasta la de muerte a los capitanes, pilotos, maestres y contramaestres de las naves que los llevasen sin licencia.

El cumplimiento de esta orden que también debía ejecutarse en Cuba, encargóse especialmente a don Gaspar Ruiz de Pereda, Gobernador que llegó a ella en 1608; pero vióse tan perplejo, que en 23 de Noviembre de 1609 escribió al Rey lo que sigue:

"He ido enviando á España á cuantos é podido aver; pero no por esto se remedia, porque cada dia cargan más, y se ofreszen nuevos inconvenientes. El primero es si bastará para dejallos estar que haya diez años que vivan en la isla, aun cuando no haya mas que uno que estén cassados. Acá los letrados interpretan que esto es bastante, con lo cual casi ninguno viene á ser comprendido. Lo segundo: si también lo an de ser los del Algarbe que pretenden ser excemptos por cierto empeño ó derecho antiguo. Y es el principal que no se les admiten las provanzas de testigos sino las fees de rexistro de los navios, ó de vecindad ó del tiempo en que se cassaron."

"Las provanzas son como ellos las quieren; el fiscal les creche i yo no puedo atender á sustanciar la causa. Con todo esso e echado a dos portugueses después de averlos absuelto el teniente, por haber sabido que sus provanzas eran falsas. Fuera de esto, en la audiencia son muy amparadas las caussas de los portugueses, etc."

Tales eran las consecuencias de la torpe política que había adoptado el Gobierno en sus colonias, pues sus mismos empleados buscaban pretextos para eludir sus mandatos.

Fenecido que hubo el asiento con Gonzalo Vaez Cutiño en 1609, uno de los Jueces Oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla continuó la provisión de negros para América, por cuenta y encargo del Rey (1). La renta que el comercio de aquellos producía era ya tan considerable y segura, que sobre ella se situaron juros, según aparece de los documentos que existen en la contaduría de dicha Casa (2). Y juros hubo no sólo en España sino también en América. Pagóse en el Perú desde el tiempo del Licenciado Pedro de la Gasca, Presidente y Gobernador de aquel país al promedio del siglo XVI, un derecho de dos pesos por cabeza, en cuya renta se situó el salario del Alcalde de la Hermandad, sargento, cuadrilleros y escribanos. Percibía aquellos derechos el Receptor de la avería (3), pero habiendo el Rey sabido que se cometían fraudes en la administración de dichas rentas, mandó que entrasen en las cajas generales del Perú, y que allí se libraen y pagasen en consignaciones que tuviesen.

---

(1) Veytia, *Norte de la Contratación de las Indias*, lib. 1, cap. 35, núm. 14.

(2) Idem ibidem.

(3) Real Cédula al Virrey conde de Chinchón, fechado en Madrid a 30 de Marzo de 1635.

Hablando el Padre Torquemada de los acontecimientos de México en 1609, dice: "Este mismo año de 1609 hubo en esta Ciudad (México) un alboroto, y rumor de alzamiento de negros, diciendo, que la noche de los Reyes se habian juntado en cierta parte muchos de ellos y elegido Rey, y otros con títulos de Duques y Condes, y otros Principales, que hay en las Repúblicas; y aunque salió esta voz por la Ciudad, y deprima instancia alborotó los ánimos del Virey, y los demás SS. de la Audiencia, averiguada la verdad, se halló ser todo cosa de Negros; pero por sí, ó por no, azotaron y castigaron algunos, y luego se le dió á todo perpétuo silencio; y pues en ello no hubo nada, no quiero referir aquí muchas boberías que dicen que pasaron entre ellos aquella noche (1)".

De índole mucho más grave fué a los ojos del mismo Torquemada la conspiración de algunos negros en 1612. Infundió tanto terror esta conspiración en Nueva España, que organizaron compañías de soldados para guardar la ciudad de México; y por orden de la Audiencia no hubo procesiones en la semana santa, cerrándose el jueves santo las puertas de las iglesias. Lo mismo aconteció en la Puebla de los Angeles y toda la tierra comarcana a esa ciudad y a la de México; y a pesar de haberse puesto en armas, nadie pensaba estar seguro en su casa. No fueron vanos estos temores,

---

(1) TORQUEMADA, *Monarquía Indiana*, tom. 1, lib. 5, cap. 70.

porque después de la Pascua de Resurrección, dice Torquemada, "se ahorcaron treinta y seis de los dichos negros, veinte y nueve varones y las demás mujeres, todos juntos en una horca quadrada, que se hizo para este efecto en medio de la Plaza Mayor de la Ciudad, y los desquartizaron, y pusieron sus quartos por los caminos, y sus cabezas quedaron clavadas en la horca; pero como eran tantos, comenzaron a causar mal olor, y temiendo alguna corrupción del aire, y que de ella resultaria alguna pestilencia, se mandaron quitar de aquel lugar. Fué este día de gran concurso de gente, y los justiciados salieron al acto de la justicia, con soldados y guardia." (1).

De este género de castigos no puede sacarse argumento contra la índole suave de la esclavitud de los negros en Nueva España, porque el descuartizar los miembros, repartirlos por los caminos y clavar las cabezas en la horca, penas eran que también se imponían a los mismos blancos.

Por aquel tiempo los negros cimarrones de Cuba seguían perturbando su tranquilidad. Con este motivo, el Alférez Pedro de Oñate, Procurador General del Ayuntamiento de la Hanaba, propuso en el cabildo celebrado el 15 de Enero de 1610 que siendo muy grande el número de negros cimarrones de ambos sexos y la negligencia con que se les perseguía, se mandase cortar una ore-

(1) TORQUEMADA, *Monarquía Indiana*, tom. 1, lib. 5, cap. 74.

ja o la nariz a todos los aprehendidos, pues de este modo, si volvían a huirse, serían reconocidos y echados de la ciudad. El Ayuntamiento acordó se pregonase públicamente en la Habana, que todos los cimarrones que se presentaran dentro de los quince días del pregón quedasen libres de toda pena; pero en caso contrario se cortase la nariz así a los varones como a las hembras: pena bárbara y que revela la rudeza de las costumbres en aquellos tiempos. Facultóse a los aprehensores para que matasen a los cimarrones que hiciesen resistencia; y mandóse también por pregón, que todos los vecinos y moradores de la Habana manifestasen dentro de tres días, ante el escribano de aquel Ayuntamiento, los esclavos que tuviesen a su servicio o cimarrones, so pena que dichos esclavos servirían sin ningún salario durante tres años en la construcción del Castillo del Morro (1).

Los temores que infundían aquellos cimarrones continuaron en el año siguiente de 1611, pues muchos negros esclavos de ambos sexos habíanse huído de la Habana a los montes vecinos de ella. Así aparece del acta del Cabildo de dicha ciudad reunido en 30 de Septiembre de aquel año publicada en las memorias de la Sociedad Económica de la Habana pertenecientes a Marzo de 1844.

Si desde la segunda mitad del siglo XVI hubo españoles distinguidos que condenaron el tráfico

(1) Memorias de la Sociedad Patriótica de la Habana, tom. 14, págs. 445 y 446, Octubre 1842.

de esclavos negros y aun su esclavitud, no faltaron otros desde el primer tercio del siglo XVII que tuviesen las mismas ideas.

El Jesuita americano Fray Alonso de Sandoval, si bien admite casos y razones por los cuales un hombre puede ser esclavizado, reconoce al mismo tiempo, que a esos justos títulos "se mezclan infinitos fingidos é injustos, por los cuales vienene engañados, violentados, forzados y hurtados muchos de los que se venden por esclavos."

Después de hablar de las guerras que los negros se hacen entre sí para mútuamente esclavizarse, se contrae a la conducta de lo españolees, y dice:

"Demás de estas injusticias y robos que se hacen entre sí unos á otros, pasan otras mil traiciones en aquellas partes, que hacen españoles, engañándolos y trayéndolos en fin, como á bozales y chontales á nuestros puertos. Lo cual manifiesta ver cuan inquieta traen la conciencia muchos de estos armadores, mas no por eso se remedian. Uno me dijo en toda puridad que no sabia como sosegar, porque tenía la conciencia inquieta cerca del modo como traia aquellos negros, por parecerle la habia en Guinea encargado en la manera que habia tenido en adquirirlos. Otro que trajo al pié de trescientas piezas, me dijo otra vez casi lo mismo, y añadió que tenia por cierto, no habria entre los negros la mitad de las guerras que había, si supiesen no habian de ir los españoles á rescatarles negros... Otra vez me envió á llamar otro destos armadores, que traia algunos negros,

estando enfermo, para que le resolviese cierto caso de conciencia, y ya resuelto, le pregunté, qué sentia del modo del cautiverio de los negros que venian de Guinea. Respondióme, dando juntamente gracias á Dios, porque él no traia sino pocos, y á su entender con buena conciencia. Pero que no podia dejar de sentir mal de lo que habia visto pasaba en algunos navios, y era el ver que salian algunas veces de las naos por cautivos aquellos que entraban libres; y otras veces veia que aguardaba el capitan á entregarse de algunos negros que compraba á ménos precio de otros negros á media noche, y á escondidas (1)".

Consolatorio es recordar que las ideas de Fray Alonso de Sandoval no fuerón tan peregrinas en el primer tercio del siglo XVII, que dejasen de encontrar apoyo en varones doctos y esclarecidos del Nuevo Mundo. Sometida la obra de Sandoval a la censura de Fray Luis Ronquillo y Fray Cristóbal de Larrazábal, Obispos ambos de Cartagena de Indias, de Fray Pedro de Oviedo, Arzobispo de Quito, Fray Francisco de La Serna Obispo de Popayán, Fray Gaspar Sobrino, Provincial de la Compañía de Jesús en las provincias del Nuevo Reino de Granada, Tierra Firme y Quito, y finalmente del Padre Provincial Fray Sebastián Hazareño por comisión especial del Padre General de la Compañía Fray Mutio Vit-

(1) SANDOVAL, *De Instauranda AEtiopum salute*, pars., 1, lib. 1, cap. 22.

telleschi, no fué no sólo aprobada sino aplaudida por todos ellos. Y esta aprobación y este aplauso muestran claramente que participaron de los mismos sentimientos de aquel autor, pues permitieron que corriesen impresas tales ideas bajo su nombre y responsabilidad.

Inquietaban algunas dudas al Padre Sandoval, quien para disiparlas consultó en 12 de Marzo de 1610 a Fray Luis Brandaon, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de San Pablo de Loanda en Angola. Ved aquí la respuesta que recibió:

"Escríbeme Vuesa Reverencia se holgaria saber, si son bien cautivos los negros que allá van. A lo que respondo, que me parece no debia tener V. R. escrúpulo en esto. Porque esto es cosa que la Mesa de la conciencia en Lisboa nunca reprendió, siendo hombres doctos y de buenas conciencias. Demas que los Obispos que estuvieron en San Tomé, Cabo Verde, y en esta Loanda, siendo hombre doctos y virtuosos nunca lo reprehendieron. Y nosotros estamos aqui ha cuarenta años, y estuvieron aqui padres muy doctos, y en la provincia del Brasil, donde siempre hubo Padres de nuestra religion eminentes en letras, nunca tuvieron este trato por ilícito; y y así nosotros, y los Padres del Brasil compramos estos esclavos para nuestro servicio, sin escrúpulo ninguno. Y digo más, que cuando alguien podia escusar de tener escrúpulos son los morado-

res de esas partes, porque como los mercaderes que llevan estos negros, los llevan con buena fee, muy bien pueden comprar á tales mercaderes sin escrúpulo ninguno, y ellos los pueden vender; porque es común opinion, que el poseedor de la cosa con buena fee la pueda vender, y se le puede comprar; y el Padre Sánchez así lo trae en su tomo de matrimonio, resolviendo así esta duda de V. R. Por lo cual más escrúpulo podemos tener los que acá estamos, que compramos estos negros á otros negros, y á personas que por ventura los hurtaron. Mas los mercaderes que los llevan fuera de aquí, no saben desto, y assí con buena conciencia los compran, y allá con buena conciencia los venden. Verdad es que tengo hallado por cierto, que ningún negro dice ser bien cautivo; y así V. R. no les pregunte si son bien cautivos, ó no, porque siempre han de decir, que fueron hurtados, o cautivos con mal título, entendiendo que desta manera les daran libertad. Tambien digo, que en las ferias donde se compran estos negros, algunos vienen mal cautivos, porque fueron hurtados, ó los mandan vender los señores de las tierras por cosas tan leves, que no merecen cautiverio; mas estos no son muchos, y buscar entre diez ó doce mil negros, que cada año salen desde puerto, algunos mal cautivos, es cosa imposible por más diligencias que se hagan. Y perderse tantas almas que de aquí salen, de las cuales muchas se salvan, por ir algunos mal cautivos, sin saber cuales son, parece no ser tanto

servicio de Dios por ser pocas, y las que se salvan ser muchas y bien cautivas (1)."

A pesar de esta respuesta, no quedó satisfecha la conciencia de Sandoval. En medio de los esfuerzos que hacía por conformarse con la opinión de su cofrade, se ve asomar la desconfianza, y perplejo e indeciso, ora sigue la doctrina del Padre Brandaón, ora se aparta de ella, fundándose en "que según sentencia de graves doctores (2) por el mismo caso que se duda si algunos vienen justamente cautivos, se han de dar todos por libres (3)".

Una cosa sí está fuera de toda duda, y es que a pesar de la incertidumbre de las ideas antes expuestas, el jesuíta americano se nos presenta con una razón más recta y un corazón más puro que el jesuíta portugués.

Aun se propasa a cosas mayores. Sin atreverse a condenar la esclavitud como una injusticia, la deplora como una desgracia; y por abolicionistas se tienen hoy muchos que no han empleado un lenguaje tan severo. "Entre las cosas humanas, dice, ninguna posesión es más rica y hermosa que la libertad... Todo el oro del mundo y todos los haberes de la tierra no son suficientes precio de la humana libertad... Crió Dios libre al hombre,

(1) Sandoval, *De Instauranda AEthiopum Salute*, pars., 1, lib. 1, cap. 22.

(2) Solorzano, *De Indiarum jure*, tom. 1, lib. 7, cap. 3, fol. 733, núm. 62, 63 y 64.—Rebello, *De obligat. inst.*, lib. 1, quest. 10, sect. 1, núm. 4.

(3) Sandoval, parte primera, lib. 1, cap. 22.

no sólo en respeto de los demás hombres, sino aun en respeto del mismo Dios: pues nos dejó en mano de nuestro libre alvedrío, para que hiciésemos lo que se nos antojase, siguiendo el bien ó el mal, el vicio ó la virtud... Y en conclusion, el bien de la libertad en ninguna cosa se echa más de ver que en los males y trabajos de la servitud, porque como dijo el divino Platon, la cautividad y esclavonia es una continua muerte, y que por eso se ha de huir y evitar con mayor cuidado y diligencia que la muerte, pues con esta se acaba el cautiverio y miseria, y se dá finiquito á todos los males. Y al contrario, en la esclavitud se comienzan todos los daños y trabajos, y una como continua muerte, porque viven muriendo, y mueren viviendo. Esto mismo tiene Filon Judío y Eurípides. Porque si las leyes civiles cuentan al destierro por un linage de muerte civil ¿qué mucho que á la triste esclavitud llamemos muerte? Pues no sólo es destierro sino también sujecion, y hambre, tristeza, desnudez, afrenta, cárcel, persecucion perpétua, y en fin es una junta de todos los males (1)."

Vióse allí en aquellos tiempos lo que en ningún otro país del Nuevo Mundo. El ya citado Sandoval refiere en su obra, que un negro africano vendido en México reclamó su libertad después de haberse hecho ladino; y como probase que se le había embarcado a la fuerza no obstante sus

(1) SANDOVAL, parte primera, lib. 1, cap. 27.

gritos y esfuerzos por salvarse, la Real Audiencia de aquella capital le declaró libre, mandando que al comprador se le restituyesen ciento cincuenta ducados que le había costado (1); sentencia noble y generosa que honra la memoria de aquel tribunal.

Había en las inmediaciones de Panamá muchos esclavos empleados en aserrar madera para tablazón, fábrica de buques y en sembrar maíz, arroz y otros vegetales. Los vecinos de aquella comarca, así mercaderes españoles mestizos e indios como mulatos y negros libres, que no tenían aquellas grangerías, compraban a dichos esclavos tablazón y los frutos de las cosechas, de lo que resultaban hurtos, robos manifiestos y otros delitos. Para remediarlos, prohibió Felipe III en 1614 que ninguno pudiese contratar con los mencionados esclavos, bajo la pena de ser condenado por vez primera a cincuenta pesos, repartidos por tercias partes a la Real Cámara, denunciador, y reparo de los puentes y carnicerías de la ciudad de Panamá; y por la segunda fuese doble la pena y desterrado (2).

En 27 de Septiembre de 1615 ajustóse asiento con el portugués Antonio Rodríguez Delvas por ciento quince mil ducados al año de los ocho que había de durar hasta 1623. Obligóse a introducir en cada uno hasta cinco mil negros como máxima

(1) Sandoval, *De Instauranda AEthiopum Salute*, pars., 1, lib. 1, cap. 23.

(2) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 7, tit. 5, ley 9.

cantidad, pero nunca menos de tres mil quinientos vivos; y por los que de este número pasasen debía pagar sobre los ciento quince mil ducados lo que correspondiese a la demasía. Cartagena y Veracruz fueron en este asiento los únicos puntos habilitados para su introducción, debiendo los esclavos que en los demás países de América se necesitasen ser enviados de allí en los términos que prescribiese el Consejo de Indias (1). Luego que desembarcaban los negros en Cartagena y Veracruz, permanecían depositados hasta que bajaban los compradores de las provincias internas. La limitación del tráfico de negros a sólo los dos puertos mencionados, manifiesta la desconfianza con que el gobierno miraba aun a los extranjeros que con licencia suya pasaban a la América. Cerrados para la importación los demás puntos del continente, los esclavos que de allí se trasladaban a otras partes ocasionaban grandes gastos, y por lo mismo vendíanse a precios muy subidos. Resultaba de aquí o que América no se proveía de todos los brazos que había menester, o que para llenar sus necesidades tenía que acudir al contrabando, que era lo que casi siempre se practicaba.

No en balde se habían importado negros en Cuba, porque ya comenzaban los ingenios a lucir. De una relación enviada a la corte por el gobernador de Santiago de Cuba, Juan García de Navia

(1) *Colec. de Tratados de Paz, etc*, por ABREU.

Castrillón en 18 de Junio de 1617, aparece que en la jurisdicción de Bayamo había once trapiches movidos por caballos, y dos de los vecinos tenían dos cada uno, pudiendo hacer algunos de los trapiches hasta ochocientas arrobas de azúcar. Santiago de Cuba contaba entonces veinte y seis, perteneciendo cinco de ellos al capitán Francisco de Moya, y había cinco vecinos más que tenían dos trapiches cada uno. Estos con los once de Bayamo producían más de veinte y ocho mil arrobas de azúcar y mucha miel, que se exportaba para Tierra Firme y España.

Conociendo el mencionado gobernador que se carecía del número suficiente de negros para dar impulso a los ingenios, pidió que los armadores de ellos que iban a Cartagena y a Nueva España, en vez de tocar en Jamaica para refrescar víveres, lo hiciesen en Santiago de Cuba, donde podían comprarlos más baratos y en mayor número que en aquella isla, dejando en cambio de lo que gastasen algunos negros, con los cuales no sólo se fomentarían los ingenios sino también el comercio. Pidió también que se cumpliese el ofrecimiento hecho por el Rey de que para la construcción de una fortaleza a la entrada del puerto se empleasen veinte de sus negros esclavos que tenía en la Habana, cuyo gobernador los había enviado a Cartagena para la construcción de sus murallas.

De sentir es, que Navia Castrillón hubiese omitido en su *Relación* el número de esclavos negros que había entonces en los treinta y siete

ingenios de Bayamo y Santiago de Cuba, cuando tan fácil le hubiera sido llenar semejante vacío.

Ampliando Navia Castrillón sus noticias acerca del estado de aquella isla, dice que en el territorio del Gobierno de Santiago de Cuba había personas que poseían desde dos mil hasta seis mil cabezas de ganado vacuno herrado, sin contar el cimarrón; que de ese ganado se sacaban anualmente más de veinte mil cueros, que secos y bien acondicionados se vendían en el embarcadero del río Cauto a seis reales fuertes los de vaca y a trece reales los de toro. La carne de aquellos animales, por su bajo precio y la dificultad de conducirla al mercado, casi toda se perdía en el campo, particularmente en Bayamo y Puerto Príncipe. Del ganado muerto exportábase anualmente para la Habana y Cartagena más de seis mil arrobas de sebo que se empleaban en la carena de buques, consumiéndose otro tanto dentro del mismo Gobierno de Cuba para jabón y otros usos. Había en Bayamo y su comarca tanta abundancia de caballos, que un arriero sólo valía tres o cuatro pesos, uno de carga de ocho a diez pesos, uno muy bueno de silla de doscientos a cuatrocientos reales, y por esto hasta los esclavos tenían caballos y yeguas en que montar. Abundaban también las mulas y exportábanse para la Habana en donde se empleaban en tirar de los trapiches que molían la caña. Había tantos cerdos, que un buen tocino sólo valía cuatro reales y lo mismo una arroba de tasajo, exportándose ambos artículos y la manteca para

Cartagena, Portobelo y Florida. Hablábase igualmente en la mencionada Relación de minas de oro en Bayamo, y de cobre y de hierro en varias partes del Gobierno de Santiago de Cuba, y pedíanse negros esclavos para su laboreo (1).

Fué Bayamo uno de los pueblos de Cuba que más progresaron a fines del siglo XVI y principios del XVII, pues además de los negros que recibió con los asientos ajustados en aquella época, obtúvolos también del lucrativo contrabando que hacía con los corsarios franceses, ingleses y holandeses con quienes muchos de los habitantes de aquella villa y otros puntos de la isla estaban en culpable y vergonzosa correspondencia.

Bajaban por el río Cauto carabelas y fragatas cargadas de azúcar, cacao, añil, jengibre y corambres que conducían a la Península. Pero este comercio desapareció repentinamente cerrándose la única importante vía de comunicación que constituía su prosperidad. Una espantosa avenida de aquel río acaecida en 1616 formó en su boca una barra de fango que desde entonces hasta hoy embaraza su navegación. Esta catástrofe que tan perniciosa influencia tuvo en la suerte de aquel pueblo, merece que aquí se describa.

---

(1) *Relación original de las cosas más necesarias e importantes que hay en el Gobierno de Santiago de Cuba de que da noticia el capitán Juan García de Navia y Castrillón, Gobernador que fué del dicho Gobierno, etc*, M. S. de cuatro fojas en folio firmadas por el autor. Museo Británico, papeles tocantes a las Indias Occidentales y Filipinas, flotas y galeones, etc. número 13992, página 529.

"Esa barra, dice el distinguido doctor Bayamés don Manuel José de Estrada, se formó el año 1616, y según lo refiere un acuerdo del ayuntamiento de aquel año, tuvo su origen de esta manera. Habia establecidos dos astilleros en el hato del Cauto Abajo: el uno se llamaba del Rey, el otro del capitan Alvaro Pérez de Nava, dueño de la hacienda. Concurrian á los trabajos de ambos un número crecido de operarios; y estos, para proporcionarse con más facilidad y presteza las vituallas necesarias á su subsistencia, desmontaron de una y otra banda del rio frondosos y corpulentos árboles que también labraban para su objeto. Aconteció una asombrosa avenida de aquel caudaloso rio, y como faltase la trabazón de las raíces de los palos tumbados, arrancó las tierras de su antiguo lecho y en inmensas porciones corrieron á la boca, donde encontrando la resistencia de las olas del mar formaron el bajo que no permite la entrada á embarcaciones mayores, y que negó la salida á treinta y tres que estaban á la carga en aquel embarcadero.

"En dicho cabildo se acordó suplicar á S. M. se sirviese dolerse de los dueños de las expresadas embarcaciones y de sus cargadores, extendiendo su brazo poderoso en remedio de tanta ruina. No sabemos que por la Córte se hubiese tomado providencia alguna, ni tampoco por nuestros vecinos, sólo sí que el año siguiente de 1617 se otorgaron treinta y tres poderes de familias que pasaron á la Habana donde florecía mucho más el comercio.

"La emigracion continuó en los años subsecuentes. En el archivo del cabildo existen innumerables credenciales de los registros que se despachaban, y aun cuando saqué el extracto de todos, se conservan inventarios de ingenios de azúcar con crecido número de negros é indios asalariados, lo mismo de haciendas de cacao y demás ramos. De la parte allá del rio de esta villa aun se conservan las albercas y menesteres para sacar añil que mantenía doña María Agramonte con ochenta negros, según sus inventarios. Después de aquella época desgraciada decayó tanto el comercio, que los ramos de él llegaron á extinguirse; y aunque la habilitacion del puerto de Manzanillo les dió esperanzas vitales, sólo ha logrado conseguirse una sombra de lo que fué en otro tiempo (1)."

A consecuencia de la formación de la barra quedó tan baja la boca del Cauto por algunas partes, que en 1617 sólo medía cinco palmos de agua, y los buques de cierto porte tenían que alijar casi toda la carga para poder entrar.

No experimentaron la Habana y otros pueblos de Cuba la desgracia que afligió a Bayamo. Siguiéronse pues fomentando los ingenios de la jurisdicción de aquella ciudad, y su ayuntamiento con madura previsión trató de impedir bajo de

(1) Extracto de la *Memoria escrita por el Dr. D. Manuel José de Estrada de orden del Excmo. Señor D. Francisco Dionisio Vives.* Memorias de la Sociedad Económica de la Habana, tom. 10, pág. 343.

ciertas penas la tala de los montes de aquella comarca, pues deseaba la conservación de maderas, no sólo para las necesidades de aquella ciudad sino para la fabricación de los ingenios (1). Pero éstos, con infracción de tan saludable medida, devoraron al fin todos los bosques de la parte occidental de Cuba.

Si la antigua Roma honró la dignidad consular permitiendo al primer Cónsul que llevase un esclavo de *lictor* cuando a las calles salía, el gobierno español, deseando dar lustre a las Universidades que había fundado en México y en Lima, ordenó en 24 de Abril de 1618 que facultaba a los Rectores de aquellas Universidades para que por el tiempo que lo fuesen pudiera cada uno llevar dos negros lacayos con espadas (2).

Si con una mano protegía el Gobierno la entrada de negros esclavos en América, con otra procuraba reprimir y castigar sumariamente las demasías que cometieran. Llevado de este deseo ordenó Felipe III en Lisboa a 14 de Septiembre de 1619, que en casos de motines, sediciones y rebeldías, con actos de salteamientos y de famosos ladrones que sucedían en las Indias con negros cimarrones, no se hiciese proceso ordinario criminal y se castigase a los jefes ejemplarmente,

---

(1) Acuerdo del Cabildo de la Habana de 11 de Marzo de 1616, publicado en las Memorias de la Real Sociedad Económica de aquella ciudad, tom. 19, año de 1844.

(2) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 1, tit. 22, ley 8.

reduciendo los demás a esclavitud, pues esclavos eran los fugitivos de sus amos (1).

Volviendo la vista a Cuba, observamos con dolor que su población por ese tiempo era todavía sumamente escasa; y para comprobar esta verdad, nos serviremos de las noticias que Fray Alonso Enriquez de Almendares, Obispo de Cuba, nos dejó en su Relación espiritual y temporal de aquel Obispado. escrita en 1620.

Santiago de Cuba tenía entonces unas doscientas cincuenta almas entre españoles, negros e indios, de los cuales había doce mezclados y connaturalizados con los primeros.

Contaba el Cobre como doscientas cincuenta personas, siendo libres unas cien, y quince o diez y seis soldados para la custodia de los esclavos negros del Rey que trabajaban en las minas de aquel metal, cuyo número ascendía a unos ciento treinta y seis. Entre españoles, indios, negros y mulatos, todos mezclados, existían en Bayamo mil quinientas almas, debiendo advertirse que en este número no entraba la gente del campo.

A sólo trescientos llegaban los españoles, negros y mulatos de Puerto Príncipe, en donde no había sino media docena de indios.

El Cayo apenas contaba cincuenta, siendo casi todos mulatos, mestizos y portugueses.

En Sancti Spíritus había doscientas personas de todas clases; en Trinidad ciento cincuenta; en

(1) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 7, tit. 5, ley 26.

Guanabacoa ciento sesenta; en la Habana cuatro mil ochenta y dos, y en Baracoa treinta.

El total de la población que aquí aparece, es seis mil novecientas setenta y dos almas; pero la relación del Obispo Almendares adolece de los mismos defectos que la de su antecesor Fray Diego Sarmiento en el siglo XVI, pues ni contiene todo el número de habitantes de la Isla, ni especifica siempre el número de individuos que contiene cada una de las clases mencionadas. A pesar de estas imperfecciones, dícese en aquella Relación que los indios, ya mezclados con los españoles, no eran tan maltratados como antes; lo que no acontecía con "los de Guanabacoa, que era donde más habia, pues *padecian muchisimo*, porque los vecinos de la Habana les quitaron sus tierras, sin dejarles donde sembrar (1)".

La prohibición de traficar en esclavos entre Filipinas y Nueva España, habíase moderado en gran manera; y como de aquellas islas solían llevarse muchos al puerto de Acapulco, que consumían los bastimentos de las naves, mandó Felipe III en 1620 que ningún pasajero ni marinero pudiese traer más de un esclavo, y las personas de calidad un número limitado. Ordenó también que todos los derechos que se cobraban en Aca-

(1) Relación de lo espiritual y temporal de Obispado de Cuba, vida y costumbres de todos sus eclesiásticos, escrita de orden del Rey D. Felipe III por FRAY ALONSO ENRIQUEZ DE ALMENDARES, Obispo de Cuba, en la Habana, á doce de Agosto de 1620.

pulco de los allí vendidos por la incomodidad de pagarlos en Manila, continuasen percibiéndose como antes en aquel puerto (1).

Hemos visto que según el asiento ajustado con Antonio Rodríguez Delvas, los negros que se llevaban a América solamente podían introducirse por los puertos de Veracruz y Cartagena. Cosa a la verdad extraña, porque aquella misma Cartagena era cabalmente uno de los países del Nuevo Mundo en donde los negros inspiraban más graves temores al Gobierno español. Testimonio irrefragable es la ley hecha por Felipe IV en Madrid a 8 de Agosto de 1621, y que íntegra transcribo:

"En la Ciudad de Cartagena hay muchos Negros y Mulatos, por cuyas inquietudes han sucedido muertes, robos, delitos y daños, causados de haberles consentido las Justicias traer armas y cuchillos, por favorecidos, ó esclavos de Ministros de la Inquisicion, Gobernadores, Justicias, Estado Eclesiástico y profesion militar, con cuyo amparo hacen muchas libertades en perjuicio de la paz pública: Mandamos que ningun esclavo traiga armas, ni chuchillo, aunque sea acompañando á su amo, sin particular licencia nuestra, y que por ningún caso se tolere ni disimule, estando ad-avertidos los Gobernadores, que se les hará cargo en sus residencias, y castigará severamente cualquier descuido ú omision: y en cuanto á lo

(1) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 9, tit. 45, ley 55.

Negros de Inquisidores se guarde la Concordia. (1)."

Bajo el reinado de Felipe III hízose una innovación, que si hubiera continuado, habría entorpecido el tráfico de negros, y elevado por consiguiente el precio de ellos con grave perjuicio de sus compradores en América. Después de varias juntas y consultas ordenóse que los buques negreros, en vez de salir como antes directamente de Africa para las Indias con sus cargamentos, tornasen a Sevilla para ser allí registrados y partir después para ellas. Contra esta innovación representaron los portugueses Mendo de Mota y el Conde de Villanova, tratantes de negros en Africa; y si bien la representación que a mis manos ha llegado no tiene fecha, seguramente no fué anterior al 1615, porque en ella se hace mención del asiento que en este año se ajustó con Antonio Rodríguez Delvas, ni posterior al 1621, porque este fué el año en que murió Felipe III a quien ella fué dirigida.

En tres motivos fundóse aquella nueva orden que Mendo de Mota y Villanova se empeñaron en impugnar. El primero es haberse dicho que en las naves que conducían los esclavos iban portugueses cristianos nuevos, los cuales se quedaban en América con riesgo de la religión y de pervertir a los indios; pero este motivo, en concepto de los exponentes, parece que se tomó más con la idea de alarmar el catolicismo del monarca, que por

(1) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 8, tit. 5, ley 17.

haber algún fundamento en lo que se alegaba. Dicen, que aunque los mercaderes que intervenían en el tráfico solían ser cristianos nuevos, así ellos como los pilotos y marineros que de ordinario eran cristianos viejos, todos daban fianzas de no quedarse en las Indias, y de presentarse en España dentro de cierto tiempo; y que si algunos se quedaban allá sería por malicia, o por descuido de los ministros a cuyo cargo estaba ejecutar las fianzas y hacer guardar las órdenes del Rey. Añadían, que toda la gente empleada en el tráfico iba a tratar de sus ganancias temporales y no de comunicación espiritual: que la Inquisición no permitiría la menor novedad ni atrevimiento alguno en lo tocante a la religión; y que si los ministros del monarca eran tan descuidados que les permitían quedarse en América no obstante las fianzas que habían dado, ¿cómo se podría entonces remediar que no fuesen cuantos quisieran, por otras vías, a provincias tan anchas y abiertas por todas partes? Y agregaban: "Prohibir la entrada en las Indias á personas particulares de cualquier nacion, es imposible: la expulsion es muy fácil habiendo la debida fidelidad en los ministros; y que vayan los navíos de los esclavos en derechura, ó vengan por Sevilla, los mismos mercaderes son los que por una y otra parte han de tratar en ellos, y no hay otra suerte de gente que se ocupe de ordinario en este trato, y así por ninguna via puede ser de consideracion alguna el dicho motivo."

El segundo fué decir que había muchos esclavos en las Indias, y que convenía no fuesen tantos a ellas. A esto contestaron los exponentes, que menguada considerablemente la población indígena y no queriendo trabajar los españoles, era indispensable la introducción de negros en América para todos los servicios, que su númro no comprometía la suerte del Estado, porque los alzamientos que habían acaecidos eran ocasionados por el mal trato que se les daba; y que si se juzgaba indispensable restringir su número, esto se podría hacer consultando al Consejo de Indias, sin imposibilitar su comercio con tantos daños.

El tercer motivo consistía en creer que las naves que conducían los esclavos llevaban mercancías que perjudicaban al despacho de las que se embarcaban en las flotas. Los exponentes contestaron: que en los artículos que se llevaban a Angola para el rescate de los esclavos se ganaba un ciento por ciento y aun más, mientras que la utilidad que de ellos se sacaba en América no excedía de treinta y cuarènta por ciento. ¿Cuál pues sería el mercader que prefiriese la segunda ganancia a la primera? Además, los buques que ordinariamente llevaban doscientos o trescientos esclavos no tenían capacidad para recibir tales mercancías, las que en caso de embarcarse se corromperían con el rigor del clima, ques que habrían de permanecer a bordo año y medio y aun dos años. Y dado caso que fuesen algunas, sería por culpa de los ministros encargados de impedirlo;

y si ellos eran tan negligentes o tan malos que lo disimulaban, del mismo modo dejarían entrar los esclavos sin registro, y a vuelta de ellos todas las mercancías como se estaba haciendo.

"La verdad es, según dicen los exponentes, que las que tenian hecho daño en las Indias, son las que van en los navíos de las Canarias y en los mismos galeones de Sevilla, y las que llevan los naturales de Buenos Ayres con la permision que se les dió como V. M. lo tiene declarado en sus Reales Cédulas; y el mismo Francisco Duarte en la última carta que ha escrito sobre esta materia y se vió en la Junta, dice que el hábito de las Indias procede de las muchas mercaderías que con la paz universal acudieron á Sevilla, y bien se puede dar lugar á la presuncion que hay de algunas personas poderosas de aquella Ciudad que acostumbraban á enviarlas escondidas en los galeones, procuraron dar á entender por medios suppuestos que nascia el daño de las muchas mercaderias que hay en las Indias de los navíos en que van los esclavos, para que no se echasen de ver que nascian de los galeones que iban cargados dellas."

"Y como quiera que ello fuese, pues el tiempo ha mostrado que se siguió el efecto contrario á lo que se pretendia por la dicha órden, y que yendo los navíos sin registro se siguen los mismos daños y otros maiores: y si se fuere envejeciendo el abuso de llevarlos sin pagar, se yran acostumbrando

y facilitando á ello los hombres de modo que venga á ser despues más dificultoso el remedio: combiene acudir con brevedad ordenando V. M. que se concedan los registros en la forma que se daban antes de dicha nueva órden, y que se guarde lo que siempre se ha usado en tiempo del Rey que está en el cielo, y en el de V. M. con parecer y aprobacion de tantos ministros y consejeros pasados y presentes."

No se limitaron Mendo de Mota y Villanova a impugnar los motivos en que se fundó la nueva orden: que también expusieron los enormes daños que ésta había de ocasionar a la Real Hacienda de las Coronas de Castilla y Portugal, de las que Felipe III era Rey. Decían que tales daños serían tanto mayores cuanto más se dilatase el remedio: que los tratos de Angola, Cabo Verde y Santhomé de la Corona de Portugal, que principalmente consistían en las licencias para sacar negros, producían anualmente, antes de la nueva orden, más de cien mil cruzados, mientras que las licencias de la Corona de Castilla estaban contratadas en ciento veinte mil ducados al año, es decir, que en los referidos tres años, esta Corona había perdido trescientos sesenta mil ducados, y la de Portugal más de trescientos mil cruzados, o sea un total de seiscientos noventa y seis mil cruzados: que negándose a los mercaderes las licencias de Castills para que llevasen los esclavos en derechura a laa Indias, como antes se hacía, y sabiendo que de na-

vegarlos a Sevilla les resultaba una pérdida irremediable, habíanse dado al contrabando, e introducido clandestinamente en los mencionados tres años muchos negros en diversas partes de América y principalmente en el Río de la Plata y Buenos Aires, como era notorio al mismo Consejo de Indias, según los avisos que de aquellos países había recibido: que en este contrabando habían de continuar los mercaderes portugueses por sus ganancias, arrostrando todo riesgo los subditos de las Indias por la necesidad en que estaban de negros para sus trabajos, y los empleados del gobierno por el provecho que sacaban dejándose sobornar: de modo que el único que venía a quedar perjudicado era el monarca, careciendo de los derechos que antes percibía con la introducción de los negros; y en prueba de que así pasaban las cosas en Indias, había quien ofreciese dar más de cien mil ducados por los derechos de los esclavos que habían entrado en ellas con perjuicio de la Real Hacienda: que habiendo faltado la renta de las licencias en Congo, Angola, Santhomé y Cabo Verde, ya no había con qué pagar los gastos de los Gobernadores, Ministros y Presidios que el Rey allí tenía para defensa de aquellas tierras; ni tampoco de los Obispos y clero, ni en Sevilla los juros que estaban situados en aquella renta, de los cuales había muchos de gran cargo de conciencia: que era imposible continuar el tráfico en la forma que se había mandado, porque se empleaban año y medio y dos

años en hacer una armazón de esclavos, y se metían doscientos y trescientos en un buque, desnudos, presos y encadenados, con la comida y bebida tan tasada, que moría gran parte de ellos, y los más llegaban flacos, debilitados y enfermos; de manera que si llegando a Sevilla después de una larga navegación tenían que emprender otra todavía más larga, morirían todos o la mayor parte, además de los gastos necesarios para comprar nuevos víveres para su alimento; todo lo cual haría tan excesivo el costo de los que arribasen vivos a la América, que se perderían los armadores, como ya había sucedido con dos o tres que en los últimos años lo habían intentado. Este precio de los esclavos, intolerable para los moradores de las Indias, abriría muchísima puerta de contrabando. Si llegaban a Sevilla después de haber partido la flota en que habían de ser conducidos, sería menester que esperasen otra; y desembarcados en San Lúcar o en otro puerto de Andalucía, no sólo ocasionarían mayor gasto con la demora, sino que puestos en comunicación por algún tiempo con la gente de tierra se harían ladinos, quebrantándose así la prohibición que de tales esclavos se importasen en América. Por último decían que tal novedad nunca había existido para las armazones de negros sacados de Africa bajo los reinados anteriores; que si esto aconteció cuando Portugal era nación independiente ¿por qué ahora que ella y España estaban sometidas a un mismo cetro se quería establecer una medida tan perjudicial a los inte-

reses del gobierno como a sus posesiones en América? (1)

Esta representación o informe y otras consideraciones hijas de la experiencia, modificaron la nueva orden, y el tráfico de esclavos siguió su curso anterior acompañado de los abusos que le eran inseparables.

Los asentistas, luego que desembarcaban las armazones de esclavos negros en los puertos de las Indias, no querían venderlos para entrar con ellos tierra adentro, defraudando los derechos de alcabala que debían pagar. Para enfrenar estas demasías, mandó Felipe IV el 8 de Agosto de 1621, que el Gobernador de Cartagena y de los demás puertos de América no dejasen pasar de ellos a los portugueses y otros extranjeros, por ningún caso ni motivo (2).

No obstante que los asentistas importaban negros en el Perú, este carecía del número suficiente para sus trabajos. Fué de aquí, que la ciudad y provincia de Charcas pidieron al Rey desde 1610 que se dejasen introducir en cantidad más considerable. En consecuencia mandó el monarca que el Virey y la Audiencia de Charcas informasen, si serían útiles para los ingenios, labranzas y minas; si convendría introducirlos por Buenos Aires o

(1) *Informe al rey Felipe III por Mendo de Mota, y el Conde Villanova sobre el modo de navegar los esclavos negros por Sevilla, o si es más conveniente llevarlos en derechura del Africa a las Indias.* M.S. original de la época, sin firmas ni fecha, de 7 fojas en folio, en MUÑOZ, *Colec.*, tom. 34.

(2) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 9, tit. 27, ley

por otra parte, y a qué precio debían venderse. Pocos años después, el licenciado Juan de Ibarra pidió también negros al Rey, encareciendo la necesidad que de ellos había en el Perú para todos los trabajos; bien que en su opinión los indios eran los más a propósito para el laboreo de las minas del Potosí.

El asiento de Rodríguez Delvas que debía prolongarse hasta 1623, cesó por su muerte acaecida en 1622; y en todo el tiempo de su duración introdujéronse en América veinte y nueve mil quinientos setenta y cuatro negros según consta de los libros de la Casa de Contratación de Sevilla (1).

Esta, fenecido que hubo aquel, volvió a encargarse de la provisión de negros, y los contratos que hizo con algunos negociantes para que los llevasen a Indias llamáronse *avenzas*, abreviación de la palabra *avenencias*. Cuando el precio de los permisos concedidos se había de pagar en Sevilla, fijóse en treinta ducados por cabeza, y en veinte reales el derecho que se llamaba de *aduanilla*. pero si el pago se había de hacer en Indias, entonces los ducados eran cuarenta, y la aduanilla treinta reales. Además debía pagarse por separado un derecho en América y otro para Portugal en el caso que los esclavos se sacasen de los dominios de esta nación (2).

---

(1) VEYTIA, *Norte de Contratación*, lib. 1, cap. 35, número 14.

(2) VEYTIA, *Norte de Contratación*, lib. 1, cap. 35, pág. 8.

Por Real Cédula de 13 de Octubre de 1622, permitióse que de Lisboa pudieran exportarse negros para las Indias, con tal que fuesen registrados en Sevilla; pero esto hubo de ser de corta duración, porque en Agosto de 1623 celebróse nuevo asiento por ciento veinte mil ducados al año con el portugués Manuel Rodríguez Lamego.

Las condiciones pactadas fueron semejantes a las de los otros, excepto que había de durar ocho años, cuyo plazo, por una retrotracción de tiempo que también se hizo en otros casos, empezaría a contarse desde 1°. de Mayo de 1622, terminando el 30 de Abril de 1630. Convínose también en que si las licencias que podía vender el asentista, no las pagaba en España sino en Indias, su precio en vez de treinta ducados, fuesen cuarenta, y los veinte reales de aduanilla treinta. Pero como la Casa de Contratación, antes de haberse ajustado asiento con Lamego en 1623, había vendido algunas licencias, púsose cláusula expresa para que estas fuesen recibidas si se habían despachado hasta 19 de Julio de 1622.

La muchedumbre de negros esclavos introducidos en América y la facilidad con que se libertaban, ya por la generosidad de sus amos, ya por la protección de las leyes, fueron causa de que hubisese muchos libres de color que vivían sin oficios y en completa ociosidad. Para evitar tan graves males, había Felipe III mandado desde 1602, que los holgazanes trabajasen en las minas por un salario, en las que también se emplearían los conde-

nados por delitos a prestar algún servicio: y fuera de la comida y vestido, lo que diesen los mineros por el trabajo de los así condenados se aplicase a la Real Hacienda (1). Pero si la ley no dejó impunes a los malos negros y mulatos libres, justa y benévola fué con los buenos, pues recomendó a los gobernadores en 1.623, que mirasen por su buen tratamiento, y que a los empleados en la milicia les hiciesen guardar sus preeminencias (2)

Movido Felipe IV de iguales deseos, ordenó en 21 de Julio del mismo año del mismo año que se reprimiesen las demasías e insolencias de los rancheros y que se cumpliese la ley que transcribo:

'Los rancheadores nombrados por las Justicias para ranchear Negros cimarrones, entran con ese título en las casas de los Morenos horros de la Isla de Cuba y otras partes, así en Cuidades como en estancias, donde hacen sus labranzas quietos y pacíficos, y sin poderlos resistir les hacen muchas extorciones, y molestias, con grande libertad, de dia y noche, llevándose los caballos, bestias de servicio, y otras cosas necesrarias á sus labranzas: Mandamos á los Gobernadores, que provean de remedio conveniente á los daños referidos, y hagan justicia á los morenos, para que no reciban ninguna molestia ni vexación de los rancheadores (3)".

---

(1) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 7, tit. 5, ley 4.
(2) Id., lib. 7, tit. 5, leyes 10 y 11.
(3) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 7, tit. 5, ley 19.

Siendo Cartagena uno de los dos puertos en donde se desembarcaban los negros para su venta, estableciose en 1624, que por cada uno que allí desembarcase se pagase un nuevo derecho de seis reales de a ocho destinados a costear cuadrillas de gente armada que perseguían a los negros cimarrines (1).

En el mismo año prohibióse que de las provincias del Río de la Plata, Paraguay y Puerto de Buenos Aires, se llevasen esclavos o esclavas al Perú, pena de comiso y las demás establecidas; lo cual debía entenderse aunque los dichos esclavos negros o negras pasasen con sus amos ofuesen para su servicio; o afianzasen de volverlos a la provincia de donde salieron; pero al mismo tiempo permitióse que los vecinos de la referida provincia del Río de la Plata y no otra persona alguna, pudiesen llevar para su servicio, cuando fuesen al Perú, un esclavo y una esclava cada uno, y no más, obligándose, y asegurando en bastante forma ante los Oficiales de la Aduana, que los volverían a la mencionada provincia, bajo las penas contenidas en la ley que así lo dispone (2).

Para bien comprender tan rigurosa prohibición, conveniente será tomar el asunto desde más atrás.

Los primeros europeos que comerciaron en el Nuevo Mundo dieron la preferencia a los países

---

(1) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 8 tit. 18, ley 7.
(2) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 8, tit. 18, ley 3.

que tenían minas de oro y plata, dejando postergados los demás. Contáronse en este número las provincias del Río de la Plata, que no por llevar tal nombre producían este metal. Pero no fué esta la causa del sistema restrictivo que sobre ellas pesó con más fuerza que sobre todas las otras que formaban el imperio hispano-ultramarino. Temióse desde un principio que dichas provincias perjudicasen el rico comercio que hacía la Metrópoli en las flotas y galeones, no sólo con Tierra Firme, sino con el Perú, pues introducirían por la vía de tierra mucha parte de lo que este Vireinato pudiera consumir. Absurdo en extremo perjudicial a los verdaderos intereses de España y a los de aquellas provincias. Sintiendo las del Río de la Plata las fatales consecuencias de tan dura prohibición, reclamaron contra ella, y por Real Cédula de 20 de Agosto de 1602 alcanzaron que sus vecinos y moradores pudiesen exportar por el tiempo de seis años, en buques propios y por su cuenta, hasta dos mil hanegas de harina, quinientos quintales de cecina y quinientas arrobas de sebo. Pero estas exportaciones solamente se podían hacer para el Brasil, Guinea y otras partes de Africa pertenecientes a la corona de Portugal, y que entonces estaban bajo el cetro de los Reyes de España, de las cuales volvían con los efectos que necesitaban, sin que pudiesen exportarlos, ni otros algunos, por mar ni por tierra, a otra parte de la América. Si las provincias del Río de la Plata pudieron en virtud de ese permiso llevar al-

gunos artículos a la Costa de Africa, y tornar de allí con las cosas que necesitaban, para mí es cierto que entre ellas hubo negros esclavos.

Cumplidos en 1608 los seis años del permiso dispensado por la Real Cédula de 1602, quedó restablecida de hecho la antigua prohibición. La ciudad de Buenos Aires solicitó entonces que se le prorrogase el permiso sin limitación de tiempo ni calidad de géneros, para que las ocho ciudades situadas en la jurisdicción de aquel gobierno pudiesen sacar sus frutos y llevar a España los que en ella se consumían, tomando en retorno los artículos que necesitasen, y pudiendo emplear buques propios o fletados. Opusiéronse a esta solicitud los Consulados de Lima y de Sevilla. Permitióse sin embargo a la ciudad de Buenos Aires por Real Cédula de 8 de Septiembre de 1618, que pudiese por el término de tres años despachar anualmente dos buques que no pasasen cada uno del porte de cien toneladas, con varias condiciones y libertades; siendo una de ellas que se pudiese enviar al Perú por tierra algunas de las mercancías registradas y de antemano manifestadas ante los Oficiales Reales, para obtener de ellos los correspondientes despachos. Entonces fué cuando se mandó fundar por la dicha Real Cédula una aduana en Córdoba de Tucumán para que las mencionadas provincias del Río de la Plata y Paraguay pudiesen comerciar con el Perú, pagando en ella cincuenta por ciento de derechos,

además de lo que se hubiese cobrado así en Sevilla como en el puerto de Buenos Aires, de las mercaderías que de él se llevasen al Perú; y si algo de lo que se enviaba no había pagado tales derechos ni los de almojarifazgo y demás impuestos que se cobraban en Sevilla y en el puerto de Buenos Aires, todo cayese en comiso, incurriendo el carretero o arriero que llevase las mercancías en pena de vergüenza pública por la primera vez, y por la segunda en azotes y diez años de galeras al remo y sin sueldo (1). Estas mismas disposiciones fueron renovadas por Felipe IV en Madrid a 7 de Febrero de 1622 (2).

En todos los permisos hasta aquí mencionados no se facultó a las provincias del Río de la Plata para que introdujesen negros en el Perú. Ni era posible que así fuese, porque desde el asiento ajustado con Juan Rodríguez Cutiño en 1601 quedó enteramente cerrada la puerta para que entrasen por las aguas de aquel río. Esta prohibición continuada en años posteriores era insoportable a las provincias del Río de la Plata y Paraguay, y el Capitán Manuel de Frías elevó al Rey en nombre de ellas como su Procurador General una representación, cuya fecha no puedo precisar con fijeza, en la que le pidió que permitiese introducir allí negros de Angola o del Brasil en

(1) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 8, tit. 14, ley 1.
(2) Idem ibidem.

cambio de harinas, cebo, cecina y otros productos de aquellas tierras.

Fundóse esta petición: 1°. En que la mayor parte de los indios empleados en el servicio habían perecido con las pestes sufridas en aquellas provincias en los años de 1605 y 1606: 2°. En que el país carecía de oro y plata con que comprar negros, y los frutos de Buenos Aires sólo tenían consumo en Angola, Brasil y parte de ellos en España: 3°. En que ni en Buenos Aires ni en los paises vecinos había españoles, negros ni indios para alquilar. Además, los negros que los Oficiales Reales sacaban a remate, no querían venderlos sino por oro y plata, que no había: 4°. En que como por los negros introducidos se pagaba un derecho, la Real Hacienda aumentaría sus rentas: 5°. En que dichos negros servirían para defensa de los habitantes contra los indios de guerra o cimarrones, y contra los corsarios (1). Esta representación no surtió el efecto que se deseaba, y el Río de la Plata quedó cerrado para las armazones de negros esclavos.

Habían éstos aumentado tanto en Panamá, que en 1625 ya pasaban de doce mil, y los más ocupábanse desde años anteriores en cortar maderas, aserrarlas en tablas y en otras formas, que se llevaban a Lima y a otras partes del Perú, y también en la fábrica de buques que se hacían

(1) Biblioteca del Museo Brit., vol. titulado *Papeles tocantes a las Islas Occidentales etc.* núm. 13992, pág. 484. Plut. CXCI D.

en el Vallano, Pueblo Nuevo y toda la costa de Veragua (1).

Fuerza había cobrado el comercio de esclavos de Filipinas con Nueva España; y como estaba ordenado que por cada uno se pagasen cuatrocientos reales en el puerto de Acapulco, introducíanse muchos de contrabando para eludir los derechos. Por este motivo Felipe IV mandó en 1626, que ningún escribano hiciese escritura de venta de esclavos en Nueva España, si no le constaba por certificación de los Oficiales Reales de Acapulco o de la ciudad de México haberse pagado los mencionados derechos, pena de perdimiento de bienes: que cuando se examinasen los escribanos, se anotase en los títulos, para que supiesen lo que en este asunto habían de guardar, autorizándolos para que pudiesen deunciar los esclavos importados sin registro; y en cuanto a los maestres de las naves, mandó también que disen fianzas de que no traerían esclavos sin manifestarlos, pena de procederse contra ellos (2).

La prohibición de portar armas los negros esclavos eludíase con frecuencia, así por el valimiento de sus amos, como por la negligencia de las autoridades. Interesado el Gobierno en que sus órdenes se cumpliesen, mandó en 1628 que

(1) Representación a Felipe IV desde Panamá en 1625 por el Maestro Fray Antonio Vázquez de Espinosa, Comisario y Calificador del Santo Oficio y Vicario Provincial del Orden de Nuestra Señora del Carmen.

(2) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. tit. 18, ley 4.

los Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores, Corregidores y Alcaldes Mayores, no diesen licencias a ninguna persona de cualquier estado y calidad para traer negros con espadas ni otras armas ofensivas ni defensivas; y si a ello contravenían se les hiciese cargo en sus residencias e impusiesen las penas en que hubiesen incurrido por esta causa (1).

Esta severa prohibición manifiesta el temor que a los negros se tenía; pero el interés más poderoso que el miedo, triunfó de los consejos de la prudencia, y millares y más millares de negros siguieron importándose en el suelo de América.

De la celda de un convento salió entonces una voz anunciando los peligros que amenazaban; y a este propósito cumple citar aquí las palabras del Jesuíta Fray Alonso de Sandoval en su ya referida obra publicada por primera vez en Sevilla en 1627. Dice así:

"Por floridos que sean los reinos, no se deben tener por seguros de guerras serviles miéntras no procurasen sujetar los esclavos y no estar á su cortesía. Por lo cual deberian poner tasa los Magistrados á quien toca á la codicia de los mercaderes, que ha introducido en Europa, y no ménos en estas Indias, caudalosísimos empleos de esclavos, en tanto grado que se sustentan y enriquecen de irlos á traer de sus tierras, ya por engaño, ya por fuerza como quien va á caza de conejos, ó

(1) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 7, tit. 5, ley 18.

perdices, y los traginan de unos puertos á otros como olandas ó cariceas. De aquí se siguen dos daños muy considerables. El primero, que habiéndose hecho la libertad de los hombres mercancia, no pueden dejar de ser achacosos muchos de los títulos con que algunos se cautivan y venden. Y el otro, que se hinchen las repúblicas de esta provision, con peligro de alborotos y rebeliones. Y así como la cautividad moderada se puede tratar sin estos escrúpulos, y con notables utilidades comunes á esclavos y señores, el esceso es muy ocasionado á cualquier desconcierto; no porque se deba temer, que los esclavos se alcen con la república, que en corazones serviles raras veces cupieron pensamientos altos, sino porque el amor de la libertad es natural y á trueque de conseguirla se podrían juntar á procurarla y á dar la vida por ella (1)."

No obstante estos avisos dictados por la prudencia, el comercio lícito e ilícito de negros continuaba en todas partes; y sin que yo pueda decir a cuál de los dos pertenecía, damos en Cuba durante el gobierno de don Lorenzo de Cabrera que cesó en el año de 1630, con un cargamento de ellos, que perseguido por los corsarios baró en el puerto de Batabanó. Al mando de Miguel Casares Chacón iba la nave que conducía quinientos negros con destino a Veracruz, los cuales en vez de continuar

(1) SANDOVAL, *De Instauranda AEthiopum salute*, pars, 1, lib. 1, cap. 27.

su viaje quedáronse en la isla donde fueron vendidos a los hacendados de ella, y los enemigos de Cabrera aseguran que él fué sobornado para tomar aquella providencia (1).

Llegado el año 1630 cesó el asiento de Manuel Rodríguez Lamego, y ya por ese tiempo, y aún mucho antes, había buques negreros de tanto porte, que uno procedente de Angola naufragó en el bajío de los *Negrillos* a vista de Cartagena llevando novecientos negros, de los cuales solamente treinta se salvaron (2).

Hase dicho en el curso de esta Historia, que las Islas Canarias, Cabo Verde, Guinea con otros lugares de Africa, Portugal, España y aún a veces las islas de Mayorca, Menorca, Cerdeña y otros puntos de Levante, fueron mercados de donde se exportaron esclavos para las colonias españolas en todo el siglo XVI y parte del XVII. La sola enumeración de estos países basta para inferir cuán varios debieron de ser el color, la religión y la índole de los esclavos. El gobierno creyó desde el principio que la entrada de algunos de ellos en sus nuevos dominios causaría graves males a la población indígena; y para evitarlos, dictó según hemos visto muchas providencias que constituyen una parte interesante de la primitiva legislación indiana.

(1) Carta al Rey del Gobernador de Cuba D. Juan Bitrian de Viamonte, en 20 de Enero de 1631. Arch. de Ind. de Sevilla.

(2) Sandoval, parte primera, lib. 1, cap. 22.

Después de bien entrado el siglo XVII ya se observaba que aquellas prohibiciones no fueron tan frecuentes; pero todavía en varios asientos celebrados durante él, insertóse la cláusula que no se introdujesen en América *esclavos mulatos, mestizos, turcos ni moriscos* sino solamente *negros atezados*. Andando el tiempo , cesó el afán de dichas prohibiciones, y si bien no se revocaron, por lo menos no se repitieron: ni repetirse debían, porque ya habían dejado de ser necesarias. El tráfico, aunque mucho más activo que antes, habíase reducido a una esfera más estrecha, pues todas las expediciones solamente se dirigían a cierto espacio de las costas pobladas de negros en el occidente africano. En tales circunstancias, inútil era ya la repetición de tantas leyes prohibitivas: leyes que nunca se cumplieron ni aún en los días de mayor rigor, porque empeñados estaban en quebrantarlas los intereses de los contrabandistas, el provecho de los colonos y la corrupción de los empleados españoles en América.

Ajustóse en 25 de Septiembre de 1631 asiento con Melchor Gómez y Cristóbal Méndez de Sosa, para que durante ocho años contados desde el 1°. de Marzo de dicho año hasta el último de Febrero de 1639 introdujesen anualmente en América dos mil quinientos negros. Las condiciones de este asiento fueron semejantes a las de otros anteriores.

Fué el Perú uno de los países del Nuevo Mundo en donde más negros africanos habían entrado ya. Para evitar las pestes que habían ellos ocasiona-

dos en Lima el Virrey conde de Chinchón mandó fabricar del otro lado del río que psaa por aquella ciudad y a sotavento, unas casas o barracones, como dicen en Cuba, en que se depositasen los negros, con separación de varones y hembras, hasta que su venta se efectuase. La construcción de tales edificios fué aprobada por el Monarca en carta del 28 de Diciembre de 1634, dirigida al Mencionado Virrey (1).

Feneció en 1639 el asiento de Melchor Gómez y Cristóbal Méndez de Sosa, y todos los hasta aquí celebrados desde 1595 habían sido con portugueses. Según se fué prolongando la dominación en Castilla sobre Portugal, fuéronse también restringiendo a los naturales de esta nación los fueros y derechos que Felipe II les había prometido guardar. Crecía de ambas partes la desconfianza; y agriadas las voluntades, estalló en 1640 la revolución de Portugal contra España. Declarados rebeldes los súbditos de aquella nación, quedaron excluídos de todo comercio con las posesiones hispano-americanas. Bien pudieran entonces los españoles haber sustituído a los portugueses en las expediciones de negros; pero sin factorías propias en las costas del occidente africano, y hostiles las de Portugal, que eran el vasto mercado de donde se proveía el Nuevo Mundo, no se alentaron a formar ningún asiento.

(1) Escalona, *Gazophilacio Regio Pruano*, lib. 2, part. 2, cap. 24.

Antes de proseguir, importa aquí recordar que el cristianismo ha sido el principio más constante, más general y poderoso que ha combatido la esclavitud; pero olvidándose de su doctrina, no sólo España y Portugal, sino Francia, Inglaterra y otras naciones cristianas disputábanse a porfía los mercados africanos.

Al ver lucha tan contraria y tan desastrosa a la humanidad, alzó la Iglesia su enérgica voz para defenderla. El Sumo Potífice Urbano VIII expidió en 22 de Abril de 1639 una bula famosa, reprobando el tráfico de negros que se hacía y prohibiendo al mundo católico que los privase de la libertad. Pero esta condenación nada influyó en la conducta de los hambres, porque arrastrados de su interés, siguieron enriqueciéndose a costa de tantos infelices. Por el órgano del Cardenal Cibo, la Congregación de la Propaganda mandó en 1689 a los misioneros de Africa que predicasen contra el uso de vender hombres (1). En 1741 repitió Benito XIV las mismas prohibiciones que Urbano VIII, encargando de su cumplimiento a los Obispos del Brasil.

Para continuar comercio tan vergonzoso, no faltaron extranjeros que quisiesen ajustar asientos con España. Los holandeses y los ingleses, que ya tenían factorías en la costa de Africa y que traficaban mucho en esclavos, hicieron algunas

(1) *Colec. de viajes* por CHURCHILL PREVOST, Viaje del Padre Merolla al Congo.

tentativas; más no considerando el gobierno español admisibles sus propuestas, rechazólas todas. Así aparece de los informes presentados por el Consulado de Sevilla y por el tribunal de la Casa de Contratación en 1642, en 3 de Mayo, 31 de Agosto y 7 de Septiembre de 1655, y en 1656 (1). Volvió por tanto a confiarse a dicha Casa la provisión de negros para América, desde 1639 hasta 5 de Julio de 1662. Fácil es de inferir que en este período se haría mucho contrabando, y que de él participarían no sólo los extranjeros, sino los mismos españoles que obtenían permisos de aquella Casa.

Ninguna infracción de las ordenanzas que en la materia regían fué tan escandalosa como la que en Cuba se cometió durante el gobierno de don Francisco Xelder, caballero de Calatrava. Deseando éste granjearse el afecto de los Oficiales Reales Arechaga y Arias Maldonado, interesábalos en fraudulentas expediciones (2) El capitán de un cargamento negrero sobornó a los mencionados oficiales y al factor de registros; y para mejor facilitar la entrada del contrabando, Xelder mandó retirar de las fortalezas todos los centinelas. A las diez de la noche del 25 de Junio de 1653 y con antorchas encendidas metióse en el puerto de la Habana un buque que conducía quinientos negros, de los cuales solamente se registraron

(1) Veytia, *Norte de la Contratación*, lib. 1, cap. 35, núm. 17.
(2) Papeles de la antigua Secretaría de la Habana.

cincuenta de los peores, ocultándose y vendiéndose a buen precio todos los demás a los hacendados de aquella ciudad. Ejemplo de inmoralidad de funesta trascendencia, no sólo para los empleados públicos sino para el pueblo que lo presenciaba.

El levantamiento de Portugal entorpeció por algún tiempo el tráfico de negros con el Nuevo Mundo, y parece que se interrumpieron los juros impuestos sobre la renta que aquellos producían. De las licencias que la Casa de Contratación concedía a negociantes particulares, reservó el Rey mil para sí con el objeto de darlas a quien tuviese por conveniente, pero siempre se prohibió concederlas para Buenos Aires.

Si el comercio de negros era muy lucrativo al Gobierno, no dejaba por eso de infundirle serios temores la abundancia de ellos en el Nuevo Mundo. Así fué que Felipe IV en 1645 encargó a los Virreyes, Gobernadores, Capitanes Generales, Presidentes y Oidores, Jueces y Justicias, que observasen siempre con la mayor vigilancia la conducta de los esclavos negros y otras personas que pudieran ocasionar cuidado y recelo, perturbando la tranquilidad pública (1).

La abundancia de negros que había en el Perú dió margen en años posteriores a una extraña pretensión. Desde el principio de la conquista, el poder aclesiástico abusó de sus facultades en América; y el Comisario de la Cruzada en el Perú

(1) *Recop. de Leyes de Indias*, lib. 7, tit. 5, ley 13.

pretendió en 1657 obligar con censuras a los amos, que comprasen bulas para sus esclavos; pero el Virrey Conde de Alva se lo prohibió con consulta del Real Acuerdo y de los mejores teólogos de Lima, así por no ser de precepto, como por las inquietudes que se causarían (1).

Invadida Jamaica y saqueda su capital en 1596 por Sir Anthony Shirley, y de nuevo asaltada en 1638 por el Coronel Guillermo Jackson con fuerzas que sacó de las islas de Barlovento, cayó al fin en poder de Inglaterra en Mayo de 1665 bajo el protectorado de Cromwell.

Acerca de la población de aquella isla al tiempo de su conquista, no hay noticias exactas, pues los historiadores ingleses se limitan a decir, que los blancos de todas clases eran entonces más de mil quinientos entre españoles y portugueses, habiéndose muchos de éstos establecido allí durante la dominación de Castilla en Portugal. El número de los esclavos africanos hacíase subir casi al mismo de los blancos, y la mayor parte de ellos retiróse a las montañas, causando gravísimos daños a los ingleses con los asaltos y correrías que hicieron por muchos años (2).

No entraré en la discusión del números de blancos y negros que había entonces en Jamaica; pero

(1) Museo Brit. M. S. Cartas del Conde de Alva, núm. 13996, Plut. CXCI D. pág. 436.

(2) Bryan Edwards, *History of the British Colonies in the West Indies.*, tom. 1, lib. 2, cap. 1.—Montgomery Martin, *History of the British Colonies*, tom. 2, cap. 2.

si advertiré, que habiendo ella salido ya de la dominación española, reservaré para la historia de la esclavitud africana en las colonias inglesas todo lo que a dicha isla concierna.

Hasta la primera mitad del siglo XVII no había España experimentado pérdida sensible en los países que había descubierto. Fundándose ella en la prioridad de sus descubrimientos en el Nuevo Mundo y en las bulas de Alejandro VI de 1493, que le daban el dominio de todos los países que había descubierto y de los demás que descubriese, empeñóse en alejar a todos los extranjeros de los mares que bañaban sus posesiones, considerando como corsarios o piratas a los que en ellos navegasen sin su permiso. Justas o injustas estas pretensiones, pues no es del caso discutirlas, ella no podía hacerlas respetar sin el apoyo de una fuerte escuadra; más careciendo de auxilio tan poderoso, los ingleses, franceses y otros europeos arrastrados de la sed de riquezas, lanzábanse a aquellos mares en busca de fortuna. Abríales un vasto campo la conducta de los españoles, pues corriendo en pos de los metales de México y del Perú, dejaron sin poblar la mayor parte de las antillas que habían descubierto, exponiéndolas a caer presa de cualquiera que las invadiese. Comenzaron pues a desgajarse algunas ramas del frondoso árbol que España había plantado en el Nuevo Mundo, y la primera que cayó en 1623 fué San Cristóbal, que ocuparon

simultáneamente ingleses y franceses, corriendo después igual suerte otras islas de Barlovento.

No podía España mirar con indiferencia semejantes usurpaciones, y haciendo Felipe IV un esfuerzo supremo, dió en 1630 el mando de una escuadra poderosa a don Fadrique de Toledo, Marqués de Villanueva, para que destruyese los establecimientos que los ingleses y franceses habían formado en las islas Nieves y San Cristóbal. Tomadas que fueron, cayó en poder de los castellanos un rico botín, en el que encontraron cantidad considerable de tabaco. (1) Cultivábase ya esta planta en varios países de América; y como ella coadyuvó, aunque no tan temprano ni de un modo tan general como la caña de azúcar a fomentar la introducción de negros esclavos, importa dar por apéndice alguna idea de ella y de las vicisitudes que tuvo en Cuba (2).

El golpe que sobre aquellos aventureros descargó don Fadrique de Toledo no fué bastante para intimidarlos; y continuando sus correrías e incursiones, no se escapó de ellas ni aún la grande antilla de Santo Domingo, primera que poblaron los españoles. Viendo pues que estaba desierta la mayor parte de su costa septentrional, dirigiéronse a ella; y como la isla abundaba de cerdos y ganado vacuno, empezaron a establecerse en ella por las ventajas que les ofrecía tan importante

(1) Manuscritos del Depósito Hidrográfico y de la Biblioteca Nacional de Madrid.

(2) Véase sobre el tabaco el apéndice núm. 10.

situación. Los holandeses en cambio de cueros dábanles lo necesario para mantenerse. Después que mataban en los bosques el ganado, asesinaban las carnes a la manera de los salvajes. Esta operación se llamó en francés *boucaner*, y de aquí se dió a los que se dedicaban a ella el nombre de *boucaniers*, o bucaneros, españolizando esta palabra. Cansados de esta vida terrestre, algunos de aquellos aventureros volviéronse corsaristas, robando indistintamente a cuantos encontraban. Dióse a estos ladrones el nombre de *flibustiers* o *friboutiers*, palabra derivada del inglés *Free-Booter*, que pronunciándose *frii-buter*, produjo el vocablo corrompido de fributiers o flibustiers (1).

Para libertarse de los ataques de los españoles de Santo Domingo, trataron de ocupar la vecina isla de Tortuga. Guarnecíanla veinte y cinco soldados solamente, quienes mirando aquella mansión como un destierro, rindiéronse sin defensa a la primera intimidación que se les hizo. Ocupáronla pues los filibusteros en 1632. Esta isla, cuya longitud es de diez leguas del E. al O y dos de latitud de N a S., hállase a igual distancia de la costa septentrional de Santo Domingo. Por su ventajosa situación para la defensa reuniéronse allí otros aventureros procedentes de la isla de San Cristóbal y de otras partes componiéndose toda su población de cuatro clases: bucaneros que se

(1) CHARLEVOIX, *Historie de Saint-Domingue*, tom. 2, lib. 7.

ocupaban en la caza de ganados filibusteros que recorrían los mares labradores y blancos europeos contratados por tres años para trabajar en las colonias francesas. A éstos dióse el nombre de *engagés* cuya mayor parte se quedaba en la Tortuga, ya con los bucaneros ya con los labradores (1).

A la sazón que los bucaneros y filibusteros andaban en sus correrías en Santo Domingo y en el mar asaltada fué Tortuga por los españoles de la vecina isla. De los piratas unos fueron pasados a cuchillo otros ahorcados y los restantes refugiáronse a los montes; pero los invasores cometieron la falta de no haber dejado guarnición alguna en Tortuga (2). Así fué que al cabo de algún tiempo juntáronse con los prófugos en los montes nuevos aventureros ingleses y franceses, y la isla convirtióse como antes en guarida de piratas. El jefe de estos era entonces el inglés Willis quien llamando en su auxilio a sus compatricios la colonia estuvo a pique de ser enteramente inglesa. Pero reforzados los franceses con cuarenta o cincuenta hugonotes de la isla de San Cristóbal echaron de Tortuga a los ingleses en 1641. Aumentándose en ella los franceses el Comendador de Poinci Gobernador general de las islas de Barlovento dió en 1653 a nombre del Rey al caballero de Fontenay el gobierno de Tortuga y de la costa de Santo Domingo. La pobla-

(1) CHARLEVOIX, tom. 2, liv. 7.
(2) Idem ibidem.

ción de Tortuga componíase en aquel año de seiscientos franceses de ambos sexos de doscientos negros esclavos de varias clases que ellos habían robado en la Habana Cartagena y otros puntos de Tierra Firme y de doscientos cincuenta indios que habían apresado en la provincia de Yucatán.

Por aquel tiempo las fuerzas de la ciudad de Santo Domingo ascendía a dos mil doscientos hombres armados habiendo entre ellos una compañía de cuarenta soldados buscadores de negros cimarrones. Existían además otras dos de negros libres bozales y criollos como de ciento sesenta y otra de ciento cincuenta esclavos negros y mulatos. Desde muy antiguo huyéronse a los montes los esclavos de aquella isla llegando a formar pueblos en ella; y en el tiempo en que ahora nos ocupamos descubriéronse dos uno de cien negros y otro de trescientos compuestos de hombres mujeres y niños. Estas últimas noticias las he tomado de la *Relación Sumaria* del estado que entonces tenía la isla Española y ciudad de Santo Domingo hecha por Andrés Núñez de Torra, vecino de dicha ciudad en la que había recibido desde el año 1650 (1).

Entonces fué cuando de la isla Tortuga pasó a la parte occidental de la de Santo Domingo la primera colonia de franceses; y prosperando este establecimiento fundáronse otros en aquella re-

(1) Esta Relación existe en el Museo Brit. M. S. vol. Papeles tocantes a las Indias Occidentales, etc., núm. 13992' pág. 499. Plut. CXCI D.

gión durante el transcurso del siglo XVII. Contínua fué la lucha de los españoles por arrojar a los franceses del occidente de Santo Domingo y las hostilidades no cesaron hasta la paz de Riswick en 1697 año en que España hizo formal cesión a la Francia de toda la parte occidental que ocupaba en aquella isla. Que los franceses hubiesen afirmado su imperio en las islas de América aun no ocupadas por ninguna potencia europea nada de extraño tiene; pero que hubiesen arrancado a España una parte considerable de la primera antilla de la primera colonia qu fundó en el Nuevo Mundo cuando tremolaba en sus torres y fortalezas el pabellón de Castilla cosa es que no sólo prueba la audacia de aquellos aventureros sino la impotencia de España para triunfar de los enemigos que en América la asaltaban.

Volviendo a los asientos ajustados en el siglo XVII para proveer de negros a la América española damos con el de Domingo Grillo y Ambrosio Lomelín. Ajustóse éste en 5 de Julio de 1662 por la mediación de Fray Juan de Castro de la Orden de Predicadores; y so color de fabricar algunas naves para el gobierno español obligáronse los asentistas a introducir en Cartagena Portobelo y Veracruz veinte y cuatro mil quinientos negros *piezas de Indias* esto es negros de siete cuartas de alto cada uno o más así varones como hembras declarándose que no serían tales piezas los que aunque tuviesen siete cuartas de altura eran ciegos o tuertos o con otros defectos

corporales que disminuyeran su valor. Respecto de los negros o negras que no llegasen a la mencionada altura se medirían y recurrirían a ella para que conforme a la medida de siete cuartas se computase cada pieza de Indias; de modo que tantas piezas de estas harían cuantas siete cuartas formasen su altura.

Los veinte y cuatro mil quinientos negros debían introducirse en el espacio de siete años a razón de tres mil quinientos en cada uno. Si en los asientos anteriores se computó por ducados la contribución pagada al Gobierno en el presente fué de cien pesos fuertes por cada uno de los importados con excepción de aquellos que al Rey se vendieran. De los tres mil quinientos desembarcados en América cada año quinientos quedaban exentos del referido derecho de cien pesos fuertes pues debían venderse al Rey solamente por su costo entregándolos en la Habana en los tres primeros años para los astilleros y fábrica de buques; y en los cuatro restantes en los lugares adonde señalase el gobierno bien que este debía avisarlo a los asentistas un año antes. En caso que las importaciones excediesen de los veinte y cuatro mil quinientos negros, de cada mil de exceso habíanse de destinar cien para los arsenales en los términos ya expresados, quedando los novecientos restantes a favor de los asentistas, bajo la obligación de pagar también por cada uno de ellos los cien pesos de contribución, bien que este exceso no se les podía cobrar hasta la conclusión del asiento. Y

si no entraban los tres mil en cada año, debían pagar el derecho a que estaban sometidos los que faltaran.

Si el puerto cerrado de Buenos Aires se abría para el comercio, como lo estaban otros de América, entonces sería permitido a los asentistas introducir negros por él.

Restringióse el número de buques empleados en el transporte de negros a Indias, pues sólo debían ser cinco, de quinientas toneladas cada uno poco más o menos; bien que podían ser de fábrica extranjera, pero tripulados por españoles, aunque cada nave podía llevar dos o tres extranjeros para intérpretes, con exclusión absoluta de los portugueses.

Facultóse a los asentistas para que comprasen los negros en cualquiera nación que al presente estuviese en paz con España, y que los sacasen de las factorías francesas, holandesas o inglesas en Africa.

Permitióles también enviar hasta tres factores de su confianza a cada uno de los puertos en donde se vendieran los negros; pero esos factores debían ser españoles, genoveses, italianos o flamencos, si estos últimos eran vasallos del Rey de España, con exclusión de los portugueses y también militares e ingenieros. Obligáronse asimismo a dar al Consejo de las Indias los nombres y nacionalidad de dichos factores, sin que para el ejercicio de sus funciones fuese necesaria la aprobación de aquel Consejo.

Por cada tonelada de buques que fabricasen, se les había de descontar cincuenta y un ducados de plata. Obligáronse igualmente a fabricar diez galeones en Vizcaya a treinta y cuatro ducados por tonelada para la carrera de América, y a treinta y uno para la armada del Océano. En una de las condiciones del asiento se explica la forma en que se les había de pagar cada galeón de mil toneladas fabricado en Campeche. Podían elegir Jueces Conservadores en las Indias y en España. Prohibióseles llevar ningún género de ropa y declaráronse de contrabando los negros que se importasen sin su licencia. Que de los que se les perdiesen o apresasen no se pagara derecho alguno. Sus buques empleados en el tráfico podían apresar a otros que llevasen negros y traer a España en ellos la plata, oro y el producto de su asiento, y en caso de no haber flota o galeones, dichos buques podían venir sueltos pagando de todo un derecho, pues obligados estaban a volver a Cádiz o San Lúcar a cumplir sus registros.

Las guerras extranjeras, las correrías de corsarios enemigos y las invasiones en algunos de sus dominios de América, habían hecho al gobierno español muy cauteloso y aun suspicaz. De aquí nació, que en el asiento de que se trata se hubiese inserto la siguiente condición:

"En cuanto á las entradas de los dichos cinco navíos con negros en los puertos de las Indias, se declara, que en el de Portobelo sólo hemos de porder entrar en virtud de esta permision, dos

navíos de los dichos cinco cada año, con declaracion, que no estando en el dicho puerto galeones' haya de ir un navío sólo con los negros, y salido aquel de dicho Portobelo, pueda ir otro del mismo modo; de forma que en este caso no puedan hallarse los dos navíos juntos en aquel Puerto: y tambien se declara, que no irá con los dichos navíos ninguno de los cuatro restantes de convoy desde Cartagena á dejarle en el dicho Puerto, ni á convoyarle á la vuelta á Caratagena; pero en caso de estar galeones en Portobelo, se nos ha de conceder el que puedan estar en él á un mismo tiempo entrambos bajeles (1)."

Este asiento, no obstante la contínua oposición que le hizo la Casa de Contratación de Sevilla, empezó a corresr desde el 1.° de Marzo de 1663. Al Presidente y Jueces de ella preguntó en 22 de Diciembre de 1664 el conde de Peñaranda, Presidente del Consejo de Indias, lo que sentían acerca de las condiciones y continuación de aquel asiento; y ellos en informe del 3 de Enero de 1665, acompañado del parecer del Consulado, dijeron que eran perjudiciales a los intereses de la Real Hacienda y peligrosas a la religión, pues se admitía el comercio libre con extranjeros tan contaminados. Siguieron los Jueces de aquella Casa y el Consulado mostrándose hostiles al asiento, como aparece de sus informes en 29 de Julio y 2 de Agosto de 1667, 20 de Octubre de 1668, 22 de Febrero

(1) *Colec. de Tratados de Paz, etc.*, por ABREU.

y 5 y 24 de Marzo de 1669. Por otra parte, los asentistas ni cumplían con sus condiciones ni pagaban a la Real Hacienda lo que habían convenido. Libróse, pues, ejecución contra ellos. Más en 5 de Septiempre de 1668, ajustóse en Madrid una transacción de los pleitos pendientes y prorrogóse el asiento hasta el 1.º de Marzo de 1674. Si pasado este término no habían los asentistas introducido los negros que debían, no podrían importarlos sin licencia del Consejo de Indias, quien les concedería o negaría la prorrogación que le pidieran después de examinar el mérito de las causas en que se fundaban.

Hablási en este asiento de esclavos *piezas de Indias,* pero en el lenguaje de los traficantes había otros negros importados de Africa que se llamaban *muleques* o *mulecos* y *mulecones.* Muleco era el negro de seis a ocho años hasta los doce o catorce: desde esta edad hasta la de diez y seis o diez y ocho decíase mulecón, y de aquí en adelante hasta los treinta o treinta y cinco eran piezas de Indias, si tenían las condiciones ya expresadas. En cuanto a la designación de edades, o había más regla que la apariencia, porque ignorándose las de los negros africanos, forzoso era juzgar un aspecto físico, muchas veces muy falible. El examen que de los negros se hacía al tiempo de venderlos era tan escrupuloso, que hasta la boca se les registraba para ver si les faltaban o tenían los dientes dañados.

Por entonces ya estaba afianzada en el solio portugués la estirpe de Braganza. España había reconocido la independencia de Portugal, y los hijos de esta nación pudieron volver a importar negros en la América española, sin necesidad de empeños ni favores. Ajustóse pues asiento en 25 de Diciembre de 1674 con Antonio García y Sebastián Siliceo, debiendo durar cinco años contados desde el 4 de Agosto de 1675. Obligáronse a importar anualmente cuatro mil negros pagando ciento doce pesos y medio de derecho por cabeza, o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos al año. La distribución de los que habían de introducirse en América fué en el orden siguiente:

En Portobelo dos mil, con facultad de llevarlos al Perú en caso de no venderse allí o en Panamá.

En Cartagena setecientas piezas de Indias para repartirlas en aquella provincia y en las que confinan con el Río Grande de la Magdalena.

En la Habana, Veracruz, Campeche y Honduras, setecientos.

En otros puntos del continente y en varias islas seiscientos, a saber:

En Puerto Rico, cuarenta.

En Santo Domingo, ochenta.

En Trinidad, Margarita y Cumaná, ciento veinte.

En la Gayra y Caracas, doscientos cincuenta.

En Maracaibo, sesenta.

En el Río de la Hacha y en Santa Marta, cincuenta.

La cuota señalada a las islas se podía alterar según sus respectivas necesidades (1). Pero los contratistas quebraron antes de haber empezado a correr el asiento, y en Febrero de 1676 hízose otro con el Comercio y Consulado de Sevilla, también por cinco años contados desde Agosto de 1677. Permitióse la introducción en América, menos en Buenos Aires, hasta la cantidad de diez mil toneladas, razón de dos mil al año, pagando por cada una el derecho de ciento doce y medio pesos. Esta fué la vez primera que se usó de tal medida para el tráfico de esclavos en las colonias españolas, pues antes siempre se había contado por cabezas. Para evitar engaños y desavenencias, fijóse en tres negros la capacidad de cada tonelada: por consiguiente la importación anual había de ascender a seis mil negros. Estipulose también que si transcurridos los cinco años resultaban introducidas más de las diez mil toneladas, había de pagarse por cada una de exceso los ciento doce y medio pesos de contribución (2). Obsérvese que si en el asiento anterior se habían de pagar ciento doce pesos y medio por cabeza, aquí la misma contribución se imponía por cada tonelada o sea por cada tres negros, diferencia por cierto muy considerable.

Como la América se iba llenando de negros infieles, el gobierno siempre solícito de convertir-

(1) *Colec. de Tratados*, por Abreu.
(2) *Colec. de Tratados*, por Abreu.

los al catolicismo procuraba que fuesen bautizados. Sus preceptos no se cumplían con puntualidad, y parece que en Cuba había mucho abandono en su ejecución. Por este motivo, en la Sínodo diocesana que allí se celebró en Junio de 1680, y que fué aprobada por Real Cédula de 9 de Agosto de 1682, mandóse en la *constitución* IV lo que literalmente transcribo:

"Que los que tienen esclavos sin bautizar, los lleven á las parroquias á que reciban el santo bautismo, y á los que se compraren de nuevo les enseñen sus amos la doctrina cristiana.

"Habiendo Dios nuestro Señor dado tanta felicidad á los negros bozales, que vienen á esta isla entre cristianos, es una de las mayores dichas el gozar del santo bautismo; y porque estamos informados que muchos dueños de esclavos los tienen en su servicio más ha de dos ó tres años, y no los han bautizado: Mandamos á todas las personas que tuvieren esclavos, sin que hayan recibido el agua del santo bautismo, los envíen á bautizar dentro de dos meses, instruidos en la doctrina cristiana; y á los que en lo adelante compraren esclavos en los armazones que vinieren, dentro de seis meses que los hubieren comprado, les enseñen la doctrina cristiana con todo el cuidado y vigilancia que necesitan estos pobres negros, y los envien á bautizar á las parroquias, pena de excomunion mayor, de diez ducados aplicados conforme á la Real Cédula de S. M.; y so la dicha pena, luego que los compren den noticia á los

curas beneficiados de las parroquiales, para que los empadronen, y tengan cuidado de que pasados los dichos seis meses obliguen á sus amos á que los lleven á bautizar; y si no estuviesen instruidos en la doctrina cristiana: Mandamos á los curas, que ellos, por sus personas, ó por otros sacerdotes se la enseñen, y los dueños de los esclavos paguen á los dichos clérigos, para su cóngrua sustentacion, por la enseñanza, en pena de su omision ó negligencia; y para que esto tenga efecto: Mandamos á los jueces eclesiásticos compelan á los dichos amos á que paguen el estipendio que merecieren dichos clérigos, con penas y censuras, que para ello les damos facultad en forma. Y porque es de nuestro oficio, y del de los dichos curas enseñar la doctrina cristiana, é inquirir si las saben dichos negros: Mandamos á los dichos curas, que como les está ordenado en una de las constituciones de esta santa sínodo, todos los domingos del año toquen la campana por las tardes para que dichos esclavos vayan á que se les enseñe y pregunte la doctrina cristiana, y como vigilantes pastores inquieran y sepan los que faltan y envien por ellos. Y mandamos á los amos de dichos esclavos tengan especial cuidado de enviarlos dichos domingos, sin aguardar á que los dichos curas envien por ellos, pues es de su obligacion, como fieles y católicos cristianos, solicitar por todos los medios el que sus esclavos sepan la doctrina cristiana, é instruidos en ella sean bautizados, y siéndolo, no

se les olvide; sobre que á unos y á otros encargamos la conciencia gravemente."

Continuaban los asientos, y en 27 de Enero de 1682 ajustóse otro con Nicolás Porcio, en calidad de apoderado de Juan Barroso del Pozo. Los puertos habilitados para la introducción de negros fueron Cartagena, Portobelo, Cumaná, Caracas, Honduras, Veracruz y la Habana. En cuanto a su duración y demás condiciones, tomóse por norma el asiento anterior (1).

Mirábase de mal ojo la entrada de los extranjeros en América que llevaban armazones de negros. Para alejar de ella a los primeros y no privarse de los segundos que tan necesarios eran para todos los trabajos, don Juan Villalobos, vecino de Veracruz, dirigió en Febrero de 1682 un manifiesto al Rey y al Consejo de Indias, proponiendo que se ajustasen asientos con extranjeros, dando la preferencia a los holandeses y en su defecto a los ingleses y portugueses; que los españoles hiciesen cinco contratas con dichos extranjeros, para que éstos les entregasen durante siete años dos mil negros piezas de Indias en cada uno, a un precio que no excediese de ciento cinco pesos fuertes por cabeza, y que los españoles los introdujesen por la ciudad de Cumaná, desde donde se distribuirían en las diversas regiones de América. Para evitar fraudes, cada asentista español al recibir los esclavos de los holandeses u otros extranjeros,

(1) *Colec. de Tratados* por Abreu.

debía herrarlos con su *carimbo*, que era un instrumento de plata que había de ponerse según la calidad de los negros, ya en el antebrazo derecho o izquierdo, ya en el hombro, ya en la espalda (1). El proyecto de Villalobos no fué aceptado por el Gobierno, pues continuó el antiguo orden establecido.

Muerto Juan Barroso del Pozo, el holandés Baltasar Coymans constituyóse responsable de las obligaciones de aquel, ajustando nuevo asiento en 22 de Febrero de 1685 (2).

Concediéronse a Coymans dos años más que a Porcio, apoderado de Barroso, en los cuales, empezados a contar desde 30 de Septiempbre de 1689 hasta igual fecha en 1691, había de introducir tres mil toneladas o sean nueve mil negros. Es de creer que hubo nueva prórroga, porque solamente así se puede explicar un pasaje del asiento que se ajustó por cinco años con Bernardo Marín de Guzmán en 9 de Septiembre de 1692. Dice así: "que los cinco años han de empezar á correr desde el dia que feneciere el asiento de esta negociacion que tiene hecho con Nicolás Porcio, que es á 9 de Enero de 1694."

(1) Manifiesto de D. Juan Villalobos, vecino de Veracruz, hecho a S. M. y al Consejo de Indias, sobre la improducción de esclavos negros en las Indias Occidentales, extendido en Febrero de 1682 e impreso en Sevilla en el mismo año.

(2) *Colec. de Tratados* por Abreu.

Algunos autores extranjeros (1) hablan de un asiento que los ingleses hicieron con el gobierno español en 1689: más yo no he podido encontrar rastro alguno de su existencia, ni en los escritores españoles ni en las colecciones de cédulas y tratados que he tenido ocasión de consultar. Paréceme incompatible aquel asiento con el de Porcio, pues hecho este en 1682, renovándose en 1685 y durado hasta 1694, ¿cómo pudo el inglés ajustarse en 1689? Si el asiento celebrado con Bernardo Marín de Guzmán en Septiembre de 1692 no pudo empezar hasta 1694, porque hasta entonces había de existir el de Porcio su sucesor ¿cómo se puede concebir la formación del de los ingleses en 1689? Mientras su existencia no se pruebe de un modo incontestable, yo no le daré entrada en el catálogo de los asientos que voy enumerando.

Permítaseme interrumpir aquí la narración de los asientos para mencionar la benéfica Real Cédula del 14 de Noviembre de 1693 en que se recomienda al Capitán General de la Isla de Cuba el buen tratamiento de los negros esclavos. Dice así:

"Habiéndose visto en mi Consejo de Indias varios papeles, por donde ha constado la cantidad de jornal que los negros y negras esclavos de esa isla dan á sus amos al dia, no se ha tenido por conveniente hacer ninguna novedad en esto, sino es

(1) Tales son entre otros los ingleses Bryan Edwards, *History of the West Indies*, vol. 2, y Macpherson, *Annals of Commerce.*

que se practique lo mismo que hasta aquí; de que ha parecido preveniros, para que lo tengais entendido, ordenándoos (como lo hago), que *reservadamente* llameis á los amos de dichos esclavos, y les digais en mi nombre que por ningún motivo los estrechen con rigor á la paga de este jornal, pues por haber usado de él en algunas partes han resultado varios inconvenientes con daño de las almas de esta gente, caso de grave escrúpulo, y que por sus mismas conciencias deben los amos evitarlo. Y asimismo os mando, que si estos hicieren en cualquier tiempo malos tratamientos, apliqueis el remedio conveniente, no siendo justo se consienta ni permita exceso alguno en esta materia, pues es bastante dolor el de su cautividad, sin que tambien experimenten el destemplado rigor de sus amos, y de lo que obráredes me daréis cuenta en la primera ocasion."

He dicho que el asiento de Marín de Guzmán se pactó en 1692 por espacio de cinco años, debiendo introducirse por los puertos determinados en los asientos de Barroso y Coymans diez mil toneladas, a razón de un derecho de ciento doce y medio pesos por cada una (1). Más apenas nació este asiento, ya se le vió morir, y no es extraño que así fuese, porque desde 1669 ardía la sangrienta guerra de diversas potencias de Europa contra el poderoso Luis XIV rey de Francia, lucha terrible en que tomó parte España y que duró

(1) *Colec. de Tratados*, por Abreu.

hasta la paz de Ryswick, firmada el 11 de Septiembre de 1697. En este año cayó Barcelona en poder de los franceses, y Cartagena de Indias fué saqueada y destruídas sus fortalezas por una escuadra que salió de Brest al mando de Pointis.

Frustrado el asiento de Marín de Guzmán, ajustóse otro en 12 de Julio de 1696 con la Real Compañía de Guinea establecida en Portugal, y representada en Madrid por su socio Manuel Ferreira de Caraballo, quien obtuvo por seis años y ocho meses el privilegio de introducir en dicho término diez mil toneladas pagando por cada una ciento doce y medio pesos, y computándolas a razón de tres piezas de Indias de la medida regular de siete cuartas, no siendo viejas ni con defecto alguno (1). Pero las dificultades que se presentaron en América, pues duraba todavía la guerra contra Luis XIV, suspendieron el cumplimiento de esta contrata. De aquí nacieron quejas y reclamaciones que no cesaron sino con el tratado de transacción sobre el asiento de la Compañía de Guinea, concluído entre España y Portugal a 18 de Junio de 1701 y ratificado en Madrid a 1.° de Julio del mismo año. Desde entonces quedaron extinguidos para siempre todos los derechos y acciones de aquella Compañía, no habiendo vuelto los portugueses a celebrar jamás ningún asiento con España.

(1) *Colec. de Tratados*, por ABREU.

LIBRO VI

RESUMEN

Guerra de sucesión.—Asiento con la Compañía francesa de Guinea.—Alzamiento de un mulato en Venezuela.—Paz de Utrecht.—Orígen de la Compañía Inglesa del Mar del Sur.—Asiento de negros con la Compañía del Mar del Sur, y sus principales condiciones.—Este asiento difiere de los anteriores.—Guerra entre Inglaterra y España y sus motivos.—Continuación del asiento.—Nueva interrupción del asiento y su ulterior continuación.—Buque inglés con mercancías para la feria de Portobelo.—Consecuencias de este asiento para el comercio español.—Guardacostas.—Convención del Pardo.—Alzamiento de negros en las dos Carolinas.—Paz de Aquisgran.—Propuestas de D. Guillermo Eon.—Debates en el Parlamento sobre la Compañía del Mar del Sur.—Convenio de Madrid.—Continuación del contrabando de negros.—Compañía Real de la Habana.—Contrata de Ulibarri.—Proyecto de Villanueva para introducir negros en la Habana, y oposición a él.—Contrata de Uriarte.—Pídese para Cuba entrada libre de negros.—Estado de los ingenios en Cuba.—Toma de la Habana por los Ingleses.—Pacto de familia.—Orígen de la colonia de la Luisiana y su cesión a España.—Contrabando en el Perú.—Nuevo asiento con Uriarte.—Nuevos negros introducidos por la Compañía de la Habana.—Extinción de algunos impuestos en Cuba. Imposición de nuevos tributos y sus malos efectos.—Población de Puerto Rico.—Café.—Alteración del sistema Mercantil entre España y sus posesiones de América.—Compañías de Guipúzcoa y de Galicia.—Compañía de Barcelona en 1755.—Disposiciones mercantiles de Carlos III.—Estado comparativo de Cuba.—Proyecto de población para Santo Domingo.—Convenio de extradición de esclavos entre España y Dinamarca.—Id. entre España y Holanda.—Contrata con el Marqués de Casa Enrile.—Real Cédula de 1774.—Proyecto de población para el puerto de Nipe en Cuba.—Partición definitiva de la Isla Española y suerte de

sus esclavos.—Annobon y Fernando Po.—Reales decretos de 1778.—Error de Bryan Edwards.—Permisos para introducir negros en la Habana.—Guerra entre España e Inglaterra.—Célebre informe del Conde de Aranda.—Pide negros el Perú.—Contrata de Backer y Dawson.—Reglamento para la población de la isla de Trinidad.—Representación del ayuntamiento de Santo Domingo.—El Tesorero de Cuba D. Antonio Paz.—Corta población negra en México.—Nueva contrata con Backer y Dawson.—Proyecto de una tercera contrata con los mismos, y reflexiones del comercio de la Habana contra ella.—Incidente honroso al gobierno español.—Nuevo caso honorífico al mismo.—Preludios de la libertad del comercio de negros y cesasión de su monopolio.

Carlos II de España que murió sin sucesión en el año de 1700, nombró en su testamento por heredero de los Estados en que había gobernado, a Felipe de Anjou, nieto de Luis XIV. Este nombramiento fué causa de la guerra llamada de *sucesión* de España; guerra mucho más sangrienta, más larga y general que la que terminó con la paz de Ryswick, porque se ligaron contra Francia y España la casa de Austria, Inglaterra, Holanda, Prusia, Saboya y Portugal.

No bien se hubo Felipe V sentado en el trono de España, que ya empezó a sentirse la influencia francesa en los asuntos españoles, extendiéndose hasta el comercio de negros africanos.

Habíanse formado en Francia en el siglo XVII diversas compañías para traficar con Africa; y una de ellas fué llamada *Real de Guinea*, establecida en Enero de 1685, cuyos límites comerciales fueron desde el río de Sierra Leona inclusive hasta el Cabo de Buena Esperanza. Esta compañía alcanzó del gobierno español de Madrid el 27 de

Agosto de 1701 el privilegio de proveer de negros las colonias américo-hispanas, bajo las siguientes condiciones:

Durar diez años contados desde le 1.° de Mayo de 1702; introducir en ese tiempo cuarenta y ocho mil negros a razón de cuatro mil ochocientos cada año, y ser piezas de Indias de ambos sexos y de todas edades; bien entendido que no fuesen de Cabo Verde ni de la Mina, como poco a propósito para los países de América.

Yo no creo que este fuese el motivo, porque en tiempos anteriores los negros de Cabo Verde eran preferidos a los de otras partes, pues se pagaban mucho más caros. Llevaríase quizás el fin de excluir de este tráfico a las posesiones del Africa pertenecientes a los portugueses, o de limitar la exportación de negros a los puntos ya adquiridos por los franceses en aquella costa. A la introducción de cada negro debían pagarse por todos derechos treinta y tres y un tercio pesos-escudos. La Compañía anticiparía para las urgencias de la guerra, a cuenta de aquellos derechos, la suma de cien mil pesos dentro de dos meses contados desde el día de la aprobación y firma del asiento por el Rey de España, y otros cien mil a los dos meses siguientes, debiendo pagar solamente derechos por los cuatro mil negros, pero nada por los ochocientos restantes de las introducciones anuales. Concedióse esta gracia como indemnización de las cantidades anticipadas por la Compañía durante la guerra. Por los riesgos de corsarios,

ella no quedó obligada sino a introducir tres mil negros, bien que se le reservó el derecho de llevar después los restantes. Igual facultad se le concedió respecto de los cuatro mil ochocientos aun después de la guerra. Las importaciones debían hacerse en buques españoles o franceses, y en caso de necesidad, en los de otra nación, con tal que fuese amiga de España, y que tanto el comandante como la tripulación fuesen católicos romanos.

En los asientos anteriores habíase siempre señalado número determinado de puertos para el desembarco de negros; más como esto privaba a muchos españoles de la facilidad de comprarlos, permitióse ahora hacerlo por todos los del norte, con tal que en ellos hubiese Oficiales Reales para que visitasen los buques y diesen certificación de los negros importados. En Maracaibo, Santa Marta, Cumaná y las Islas de Barlovento no podían venderse los negros a más de trescientos pesos. En los demás puntos, dejóse su precio al arbitrio de la Compañía. El máximo de los que anualmente se debían introducir en Buenos Aires, no podía pasar de setecientos a ochocientos, y aquí es de notar que ya se permitió su entrada mucho tiempo antes prohibida en el Río de la Plata.

Como los negros importados en el Perú se embarcaban en Panamá, permitióse a la Compañía construir en este u otro puerto del mar del Sur dos buques de porte de cuatrocientas toneladas poco más o menos, y que todo el oro y plata que en rea-

les, barras o tejos percibiesen por los negros, quedase exento de todos los derechos.

Para el manejo de los intereses de la Compañía, facultóse a ésta para que se sirviese de españoles o franceses, así en los puertos de América como en los países de tierra adentro, bien que el número de franceses no podía pasar de cuatro a seis en ningún punto de las Indias. Debían además ser tratados como súbditos españoles durante el asiento en los negocios a él concernientes.

La Compañía podía nombrar en los puertos o lugares principales de América, jueces conservadores, con tal que fuesen españoles, los cuales conocerían exclusivamente de todas las causas y negocios de este asiento, con inhibición absoluta de todos los tribunales y autoridades de América, y las apelaciones debían hacerse para ante el Supremo Consejo de Indias.

Bajo ningún motivo ni pretexto podía alguna autoridad española embargar, detener, armar en guerra ni impedir el viaje de los buques de la Compañía, antes bien debía darles socorro y asistencia. Tampoco podía ninguna autoridad sacar, tomar, prender, ni embargar bajo ningún motivo nada de lo perteneciente a la Compañía, so pena de ser castigados los contraventores y de pagarle los perjuicios causados, lo mismo que en el caso de los buques.

Como gozaba la Compañía de privilegio exclusivo, nadie podía introducir negros durante el asiento, y en caso de hacerse, serían confiscados

a favor de la Compañía. Erale permitido también desembarcar juntamente con los negros en los puertos de América, los bastimentos que llevaban para el sustento de aquellos, sin pagar derechos de entrada ni salida, con conocimiento de los Oficiales Reales para impedir fraudes. Pero no podían desembarcar ropas, ni géneros, ni comerciar en ninguna otra cosa sino en negros, pena de la vida al que lo ejecutase y al empleado que lo permitiese. Igual pena se impuso al capitán y maestre del buque, y a todos los demás cómplices principales en el delito. Este castigo no era aplicable sino cuando el valor de los efectos vendidos llegaba a cien pesos. Aquellos debían ser tasados, y después quemados en parajes públicos, y su importe pagado por el capitán y maestre del buque; pena a que se les sometía cuando no eran cómplices del delito, sino que sólo habían sido remisos en impedir que se cometiese.

Los géneros que la Compañía (menos el oro y plata) exportaba de los puertos de América, debían pagar los mismos derechos que los súbditos españoles. Los negros que morían después de desembarcados, estaban sujetos al derecho de treinta y tres pesos y un tercio, aunque todavía no los hubiese vendido la Compañía.

Los buques de ésta empleados en el tráfico de negros, podían salir de España o de Francia para América, dando parte al gobierno español. También podían volver de América para Francia o España; pero en ésta no podían introducir más

efectos que los adquiridos con el producto de la venta de los negros, so pena de confiscación y otros castigos a los contraventores.

Los buques del asiento armados en guerra, que hiciesen algunas presas, podían introducirlas en los puertos de América y vender los negros si los había, y aun los bastimentos para éstos. Pero las ropas y demás efectos debían llevarse a Cartagena o Portobelo, almacenarse allí por los Oficiales Reales, y cuando se abriese la feria en aquellos puertos, venderlos con intervención de los diputados del comercio y del apresador o su apoderado. La cuarta parte del valor de la venta se adjudicaba al gobierno y las tres restantes al apresador, de las que se debían deducir los gastos de almacenaje, etc.

Tales fueron las condiciones del asiento anterior; pero los numerosos corsarios y las turbulencias ocasionadas por aquella guerra, privaron a la Compañía francesa de las ventajas que se había imaginado sacar con el monopolio a que aspiraba.

Entre tanto, graves acontecimientos ocurrieron en la provincia de Venezuela. Un mulato llamado Andresote concibió el absurdo y sanginario proyecto de hacerse Rey de aquella tierra. Dió el grito de rebelión en 1711; pero reprimido el movimiento con prontitud y energía, Andresote fué severamente castigado.

La tremenda guerra de sucesión que comenzó en 1701, prolongóse hasta 1713, encuyo año se hizo el famoso tratado de la paz de Utrecht. Fatigados

Luis XIV y su nieto Felipe V de tan larga lucha, deseaban terminarla. Iguales deseos animaban también a la reina Ana de Inglaterra. A estas consideraciones generales juntaba Felipe V el empeño particular de mantenerse en el trono de España; y como poderoso incentivo para llegar a la paz, propuso a Inglaterra, alma de la coalición formada contra él, darle el privilegio exclusivo del tráfico de negros en toda la América española, el cual obtuvo la Compañía inglesa del Mar del Sur.

Esta Compañía nació en medio de aquella guerra, pues los marineros ingleses que servían en las escuadras no recibían su pré en dinero sino en papel, el cual daban para salir de sus apuros, con un descuento de cuarenta y aun cincuenta por ciento. De este modo la deuda del gobierno, representada por este papel y que ascendía a nueve millones cuatrocientas setenta y un mil trescientas veinte y una libras esterlinas, se encontró esparcida en diferentes acreedores. Mr. Harley, ministro entonces de Hacienda y conocido después bajo el título de Conde de Oxford, propuso darles un interés de seis por ciento al año, y erigirlos en Compañía que gozase del privilegio de comerciar en los mares del Sur y de otras partes de América. Esta Compañía se formó en 1711, y sustituyéndose a la francesa en todos sus derechos después de hecha la paz en 1713, alcanzó otros nuevos por el asiento que ajustó el gobierno inglés con el español en Madrid el 26 de Marzo de 1713, que empieza así:

"El Rey.—Por cuanto habiendo terminado el asiento ajustado con la Compañía Real de Guinea establecida en Francia de la introduccion de esclavos negros en las Indias, *y deseando entrar en esta dependencia la Reina de la Gran Bretaña*, y en su nombre la Compañía de Inglaterra, y en esta inteligencia estipulándose así en el preliminar de la paz para correr con este *asiento* por tiempo y espacio de *treinta años*, puso en su virtud en mis manos don Manuel Manases Gilligan, diputado de S. M. Británica, un pliego dado para este efecto de las 42 condiciones con que se había de arreglar este tratado, el cual mandé reconocer por una junta de tres ministros de mi Consejo de las Indias para que visto por ella me dijesen lo que en razon de cada capitulo ó condicion se le ofreciese; y habiéndolo ejecutado así, y quedando esta especulación pendientes y controvertibles muchos puntos, lo volví á remitir á otra junta; y enterado ya de todo, y sin embargo de los reparos que por ambas juntas se expusieron, siendo mi ánimo concluir y perfeccionar este asiento, *condescendiendo y complaciendo en él en todo lo posible á la Reina Británica*, he venido por mi Real decreto de 12 de este presente mes en admitir y aprobar las expresadas 42 condiciones, etc."

Al hablar el historiador español Lafuente de este asiento, y después de indicar que el primero que se hizo para llevar negros a las posesiones españolas de Ultramar fué con los flamencos en 1517, dice:

"De resultas de atentados que más adelante cometieron contra los españoles, entre ellos el de asesinar al gobernador de Santo Domingo, se prohibió completamente la trata en 1580. Pero luego se volvió á conceder á los genoveses para que con su producto se fuesen rintegrando de las sumas anticipadas á Felipe II para los gastos de la Armada Invencible, que los apuros del erario no permitian satisfacer (1)."

Equivócase Lafuente, y paréceme que sus errores provienen de lo que leyó en Cantillo y Calvo, autores de dos colecciones de tratados españoles, a quienes ya he refutado en el libro III de este tomo.

No expondré aquí todas las condiciones del asiento con la Compañía del Mar del Sur, pero sí las más principales:

1.ª Durar treinta años empezados a contar desde el primero de Mayo de 1713.

2.ª Introducir en este tiempo ciento cuarenta y cuatro mil negros piezas de Indias de ambos sexos y de todas edades, a razón de cuatro mil ochocientos cada año.

3ª. Por cada una de las cuatro mil piezas de Indias debía pagarse un derecho de treinta y tres y un tercio pesos, quedando los ochocientos restantes exentos de toda contribución.

4.ª Debían los asentistas anticipar al Rey Católico para ocurrir a las necesidades de su coro-

(1) Lafuente, *Hist. General de España*, tom. 18, pág. 311, nota 1, edición de Madrid de 1857.

na doscientos mil pesos escudos en dos pagas iguales a razón de cien mil cada una; la primera dos meses después de aprobada y firmado el asiento, y la segunda cumplidos otros dos meses después de la primera. De estas cantidades serían indemnizados los asentistas en los términos que señala el artículo tercero del asiento.

5.ª Como a la Compañía se dejó la facultad de introducir en los veinte y cinco primeros años mayor número de negros que el señalado en las condiciones anteriores, el derecho por cada uno de exceso limitóse a diez y seis dos tercios pesos. Por el art. 28 de este asiento estipulóse que los monarcas español e inglés pudiesen entrar cada uno como socios con la cuarta parte del capital, el cual debía ser de cuatro millones; y que si el rey de España no podía dar el millón que le tocaba, la Compañía le anticiparía esta cantidad pagando por ella el interés anual de ocho por ciento. Hoy seguramente los reyes de Inglaterra y de España se avergonzarían de estampar semejante cláusula en cualquier tratado que hiciesen.

6.ª Para los negros que se importasen en la costa de Barlovento, Santa Marta, Cumaná y Maracaibo, fijóse una tarifa cuyo máximo era de trescientos pesos y el mínimo de ciento cincuenta. Mandóse así para estimular a los habitantes de aquellos países a que comprasen negros. En cuanto a los demás puntos de América, no se fijó precio alguno, y los asentistas quedaron en libertad de venderlos como quisiesen. Permitió-

se a la Compañía introducir anualmente en el Río de la Plata o Buenos Aires hasta mil doscientos piezas de Indias, repartidas en cuatro naves capaces de conducirlas: las ochocientas de ellas para ser vendidas en Buenos Aires y las cuatrocientas restantes para que pudiesen internar y vender en las provincias de arriba y reino de Chile. Añadióse que el Gobierno británico y los asentistas en su nombre pudiesen tener en el mencionado Río de la Plata algunas porciones de tierra que el rey de España señalaría (conforme a lo estipulado en los preliminares de paz), desde que el asiento empezase a correr, para plantar, cultivar, criar ganados con que sustentar a sus dependientes y a sus negros, y fabricar casas de madera y no de otra materia; pero al mismo tiempo les fué vedado levantar fortificación alfguna.

Tomando la Compañía del Mar del Sur por pretexto la ruina de las compañías portuguesa y francesa, que habían ajustado asientos con el gobierno español, obtuvo de éste, para compensar las presuntas pérdidas que pudiera tener, el permiso de fletar anualmente para la feria de Portobelo un buque de quinientas toneladas con mercancías europeas. De este cargamento debía darse íntegra la cuarta parte al Rey de España, y además el cinco por ciento del producto neto de las otras tres.

Este asiento difiere mucho de todos los anteriores: 1.° En su larga duración, pues era de treinta años. 2.° En la enorme cantidad de

negros que se debía introducir, porque ascendían a lo menos a ciento cuarenta y cuatro mil. 3.° En que no se señalaban puertos particulares para su introducción, pues se dejaban abiertas todas las colonias españolas. 4.° En tener factorías en los puntos donde desembarcasen los negros, y en la adquisición de tierras en Buenos Aires, no sólo para plantar, sino para criar ganados y fabricar. 5.° En enviar anualmente para la feria de Portobelo un buque cargado de mercancías europeas.

Comenzó la Compañía a inundar las colonias españolas de negros africanos: mas la guerra que estalló entre Inglaterra y España interrumpió las operaciones de la Compañía.

Hubiérase esta guerra evitado sin la ambición de Felipe V y de su intrigante ministro el cardenal Alberoni. Querían ambos recobrar algunos estados de Italia que España había perdido en virtud del tratado de Utrecht; y una escuadra española al mando del marqués de Leyde invadió la Cerdeña en Agosto de 1717, arrancándole del poder del emperador de Austria. Al año siguiente emprendió aquel mismo jefe la conquista de Sicilia, isla que se había dado al duque de Saboya. Alarmada Inglaterra con estos sucesos que alteraban el equlibrio europeo establecido por aquel tratado, extendió, de acuerdo con Francia, un proyecto de acomodamiento que se había de presentar al emperador de Austria, a España y al duque de Saboya, para que lo aceptasen de grado o por

fuerza, firmando a este fin las dos primeras potencias una convención en París el 18 de Julio de 1718. El emperador de Austria acogió este proyecto, pero Felipe V y el duque de Saboya lo rechazaron; y para compelerlos, la Gran Bretaña y la Francia hicieron con el emperador de Austria el 2 de Agosto de 1718 un tratado célebre firmado en Londres y que se conoce bajo el nombre de la *Cuádruple Alianza*, porque se estipuló también que Holanda formase parte de ella, bien que no accedió hasta el 16 de Febrero de 1719. No es de mi objeto enumerar aquí los artículos de dicho tratado, porque debo tan sólo considerarlo en sus relaciones con el asiento de negros que se había concedido a la Compañía inglesa del Mar del Sur. El duque de Saboya, aunque a su pesar, suscribió el tratado de la Cuádruple Alianza; pero firme España en su resistencia, rompiéronse las hostilidades entre ella y la Gran Bretaña en Agosto de 1718, declarando ésta formalmente la guerra el 26 de Diciembre de aquel año, y también Francia el 10 de Enero de 1719. Asaltada España por tan poderosos enemigos, vióse forzada a sucumbir, después de haber sufrido grandes desastres. El intrigante Alberoni cayó para siempre, y el rey de España firmó la Cuádruple Alianza el 26 de Enero de 1720; y uno de los tratados que se hicieron a consecuencia de ella, fué el de Madrid a 13 de Junio de 1721 entre España y la Gran Bretaña. Estipulóse por él, entre otras cosas, que el asiento de negros continuaría como antes,

y que serían restituídos los bienes de los súbditos ingleses y españoles cogidos por ambos gobiernos.

Vueltas las cosas a su anterior estado, la Compañía continuó la introducción de negros en las posesiones américo-hispanas. Todo concurría a favorecer sus empresas, y tanto llegó a florecer su comercio, que en el transporte de esclavos tenía más de treinta buques empleados anualmente.

Cinco años después de hecha la paz, volvieron a turbarse las buenas relaciones entre Inglaterra y España; y sin declarar todavía la guerra, el gobierno inglés envió en Abril de 1726 siete buques de guerra al mando del Vice-Almirante Hossier, con instrucciones de bloquear los puertos de América en donde estaban los galeones españoles, o que si intentaban salir de ellos, los capturase y llevase a Inglaterra. Esta acción que muchos calificaron de piratería, pues aun estaban en paz las dos naciones, no pudo verificarse, porque advertidas a tiempo las autoridades españolas del intento de los ingleses, hicieron desembarcar en Portobelo y llevar a Panamá más de treinta millones de pesos que debían salir para España. Entre tanto embargáronse a la Compañía del Mar del Sur las naves y demás bienes que tenían en Veracruz: reclamólos el Vice-Almirante Hossier, y como no se los restituyeron, apresó algunos buques españoles. Al fin la Gran Bretaña declaró la guerra en 1727; pero en aquel mismo año se ajustaron los preliminares de paz, la que se hizo

por el tratado de Sevilla el 9 de Noviembre de 1729, obligándose el gobierno español a pagar a la Compañía todos los perjuicios que hubiera recibido durante dicha guerra.

Mientras cruzaba el inglés Hossier con su escuadra por las aguas de la Habana, estalló en algunos ingenios al sudoeste de ella un levantamiento de negros deseosos de adquirir su libertad, pues parece que no recibían buen tratamiento de sus dueños y mayorales. Luego que se tuvo noticia de sublevación tan peligrosa por las circunstancias en que se efectuaba, acudieron a reprimirla algunos hacendados, muchos campesinos y dos compañías de milicianos montados; pero sin oponer los sediciosos resistentcia a sus perseguidores, algunos fueron ejecutados, muchos tornaron a los ingenios, y pocos se fugaron a las montañas.

Para cumplir en adelante con más desahogo sus compromisos la Compañía del Mar del Sur, obtuvo de la de las Indias Orientales el permiso de sacar negros de la isla de Madagascar para introducirlos en Buenos Aires; y el Parlamento británico la autorizó en 1727 para que durante siete años consecutivos pudiese destinar a ese tráfico seis buques al año (1). Justas fueron las previsiones de la Compañía del Mar del Sur, porque establecida la paz, ella continuó su interrumpido comercio.

(1) Anderson, tom. 2.

Cabalmente por este tiempo turbóse la tranquilidad de que gozaba la parte oriental de Cuba. En las inmediaciones de la ciudad de Santiago habíanse descubierto desde el principio del siglo XVI por Hernández Núñez Lobo minas de cobre, a tres leguas de aquella ciudad. Beneficiadas fueron desde su origen por negros esclavos que se compraban de cuenta del Rey, formándose en aquella comarca un pueblo denominado Santiago del Prado del Cobre. Pasaron ellas por varias vicisitudes en los siglos XVI y siguientes, pues ya se administraban por agentes del gobierno, ya por empresarios que las arrendaban. Fué uno de estos en 1616 el Contador don Juan Eguiluz (1), quien no habiendo podido cumplir las condiciones de su contrata, apoderóse el Rey de los bienes que había dado como garantía, contándose entre ellos doscientos setenta y cinco esclavos de ambos sexos entre negros y mulatos. No bien tratados estos y casi abandonadas las minas por la mala administración de los gobernadores de Santiago de Cuba encargados de ellas, todos los esclavos pusiéronse en armas declarándose libres en 1731. Acerca de este levantamiento hizo el Rey una co-

(1) Por mis estrechas relaciones con el ilustre personaje que al fin de esta nota menciono, puedo asegurar que el apellido Eguiluz fué oriundo de Francia, y que andando el tiempo se le suprimieron las cuatro primeras letras, transformándose en *Luz*: nombre que llevó después una de las familias más distinguidas de la Habana, y a la que pertenece mi inolvidable amigo el señor D. José de la Luz y Caballero honra y gloria de la patria cubana por sus eminetes virtudes, alta capacidad y vastos y profundos conocimientos.

municación en 26 de Agosto de aquel año, don Pedro Morell de Santa Cruz, Canónigo de la Catedral de Santiago de Cuba. Dice así:

"En cumplimiento de mi obligacion paso á noticia de V. M. como los vecinos de Santiago del Prado, negros y mulatos esclavos de V. M., se sublevaron el 24 de Julio retirándose al monte con sus armas. Divulgóse esta novedad; y cuando esperaba yo que el gobernador ganase tiempo para el reparo de la materia, se le dió tan poco cuidado, que la dejó correr sin hacerse cargo de su gravedad, hasta que reconociéndola, puso algunos remedios para suavizarla. Pero viendo que no surtía efecto, consultó al ayuntamiento, y se acordó llevar los autos á los abogados que hay en esta ciudad para que se expusiesen sus dictámenes. Redújose el mio á que se atendiera con brevedad á extinguir la sublevacion, poniendo á aquellos vecinos en el corriente que en los demás gobiernos habían tenido, y cesando en las providencias que en este se habían dado."

"Agradó á todos su contexto y comenzóse á practicar su disposicion, nombrando por mediadores de la paz á los regidores don José de Losada y don José de Hechavarría. Partiéronse á dicho pueblo; y despues de varias conferencias que tuvieron con algunos de sus vecinos, que estando en los montes vinieron á su mandado, no pudieron conseguir su reduccion ni más esperanzas que la que pudo darles la insinuacion que ellos mismos hicieron de que pasara yo á explicarles algunas

dudas que padecian. Sin embargo de que contemplaba que en descender á esta súplica haria un servicio especial á ambas Magestades, no quise moverme sin enterar primero al gobernador del fin de mi marcha. Dióme las gracias y estimulóme á la ejecucion con sus expresiones. Pasé á dicho pueblo y volví sin haber surtido efecto mis buenos deseos, porque encontré en dichos esclavos un delirio en que con la dilacion y la ociosidad habian dado, que se reducia á decir que eran libres; que la real cédula en que constaba serlo, la habian ocultado los regidores de Cuba. Esto decian unos; pero otros, aunque no se apartaban de esta proposicion, fundaban su libertad en la mala inteligencia de una real cédula que se expidió en tiempo del arrendamiento que de dichas minas hizo don Francisco Delgado. Aunque se la expliqué repetidas veces, no pude sacarles de su error, porque á lo corto de su entendimiento se añadia el ansia de su libertad; y así todo lo que no era hablar á favor de ella, les causaba risa. Retiréme á mi casa con bastante desconsuelo, haciéndome cargo de los perjuicios que amenazaban á esta república y á toda la isla si permanecian en su obstinacion; di cuenta al gobernador del ningun fruto de mis trabajos, y aunque se inclinaba á valerse de las armas, quiso Dios que consultara de nuevo al ayuntamiento. Respondióle éste que continuara en los medios suaves, volviendo los comisionados en mi compañía á instar y persuadir con el arbitrio y jurisdicción que se nece-

sitara. Abrazó el gobernador este dictámen y se logró la pacificación de aquel pueblo el 18 del corriente."

"No dudo que el gobernador procurará indemnizarse reduciendo á una completa sujecion á esos esclavos; pero debo representar á V. M. que el origen de esta novedad proviene del rigor con que los ha tratado, pues siendo costumbre que entrasen al trabajo por escuadras de á diez y seis hombres cada quince días, varió esta órden trayendo en un continuo trabajo á cuantos queria, aunque fuesen libres, con tal teson que ni exceptuaba días de fiesta, y así tenian abondonadas sus familias sin poderlas atender con el corto estipendio de un real, por cuyo motivo se había practicado que asistiesen por escuadras para que tuvieran tiempo de asistir á sus mujeres é hijos, siendo lo más sensible que á los imposibilitados que no podian acudir, les sacaran tres pesos. Gravóles tambien en que contribuyesen á V. M. el quinto del cobre que lavan de las escorias que arroja el rio, y en cuya labor se entretienen regularmente las mujeres para alivio de sus necesidades; y por este motivo se puso un alférez del presidio con trece fusileros, rigidísimo de cuantas órdenes habia dado contra aquellos miserables. A unos les ponia grilletes, y á otros en el cepo; privóles de unas monterías realengas de donde se mantenian vendiéndolas en pública almoneda; y (lo que parece increible a la caridad cristiana) privóles tambien con graves penas comprar de

las cargas de carne que pasaban por el pueblo, que es por donde transitan los que vienen de tierra adentro; y á los que salian á buscarla, como no fuera á esta ciudad, los traian amarrados, que fué lo mismo que haberlos puesto en el término de la desesperacion."

"Aunque por la vulgaridad con que en este país corrian estas operaciones me contristaban lo bastante, fué mayor mi sentimiento cuando los oí de boca de los mismos pacientes, cuando pasé á solicitar su reduccion; y como lo ejecutado por este gobernador era muy opuesto al modo con que sus antecesores han tratado á dichos esclavos, hubieron de cometer el desacierto de sublevarse hasta que se les puso en el corriente que tenian antes. Y así en manteniéndolos en él, no hay que sospechar lo más mínimo; pues son tan miserables y cuitados, que sólo á influjo de una insufrible opresion hubieran tenido valor para negarse al trabajo retirándose á los montes. Importa muchísimo la conservacion de dicho pueblo, porque esta ciudad es frontera de una colonia enemiga, que es la isla de Jamaica, y miéntras más pueblos comarcanos tuviere, se afianzará más su defensa; siendo tambien digno de consideracion que los esclavos del Cobre en tiempo de rebato pasan á guarnecer un fuerte nombrado Guayjabon á cinco leguas á sotavento de este puerto."

"El servicio que he hecho á V. M. en la reduccion de dicho pueblo, ha sido tan apreciable que, sin discurrir melancólicamente, pcdia perderse

toda la isla manteniéndose en su obstinacion dichos esclavos, pues siendo crecido el número de los que hay en cada lugar y tan común la aversion que tienen á sus amos, á muy poca diligencia se sublevaran todos y se harian señores de las poblaciones. Para confirmacion de esto, despues que los del Cobre se redujeron á la obediencia oí decir que cincuenta negros fugitivos habían pasado á su real á ofrecérseles con sus lanzas, prometiéndoles que dentro de dos horas pondrian a su disposicion hasta trescientos, y que procurarian atraer á todos los de esta ciudad para hostilizar á sus vecinos. A esto se allega que los atropellamientos y malos modos del gobernador con estos moradores, sin excepcion de personas, los tiene á todos tan displicentes que, á no ser tanta su lealtad á su señor habria mucho que temer si ofrecida esta coyuntura procuraran vengarse del que reputan por enemigo comun (1)."

Cuando acaeció este levantamiento, gobernaba en Santiago de Cuba el Coronel don Pedro Giménez; y aunque fueron por entonces sometidos a obediencia los esclavos sublevados, estos jamás renunciaron a sus deseos, pues continuaron turbando por largos años la tranquilidad de aquella comarca, hasta que al fin alcanzaron su completa libertad como en su oportuno lugar expondremos.

---

(1) Documento original en el Archivo de Indias en Sevilla.

Dos años después de la rebelión de los esclavos de Santiago del Prado, damos con un documento relativo a países muy lejanos de Cuba y en el que no se olvidó hablar del tráfico de negros esclavos, pues tan grande era la obsecación de los hombres en aquellos siglos, que ni las conspiraciones ni los alzamientos podían apartarlos de negocio tan peligroso.

Fundóse en Cádiz por Cédula de Sevilla a 29 de Marzo de 1733, la Real Compañía de Filipinas, cuya duración debía ser de veinte años; y en su artículo primero leemos lo que sigue: "Que esta Compañia tendrá la facultad y privilegio de navegar á mis Islas Philipinas, y negociar en ellas, en las Indias Orientales, y en las Costas de Africa, tanto en la parte de acá como del lado de allá del Cabo de Buena Esperanza, y en todos los Puertos, Bahías, Lugares y Riveras donde las demás Naciones trafican libremente, gozando del derecho de la hospitalidad, como es uso y costumbre, por el tiempo de veinte años, que se contarán desde el dia de la fecha de esta mi Real Resolucion."

Esta facultad de comerciar amplióse por el artículo 22 que dice: "Si á la ida ó vuelta de sus viajes los Navíos de esta compañía, tuvieren oportunidad, ó precision de hacer escala en Puertos del Africa, y les conviniese comprar á dinero, ó permutar á efectos, algunos Negros naturales de aquellos climas, para llevar á vender á Philipinas, y, partes Orientales, ó trearlos á España; les con-

cedo permisso para que lo puedan practicar sin impedimiento, ni embarazo alguno, con la expresa circunstancia de que no los han de poder llebar, ni introducir en la América."

Tornando a la Compañía del Mar del Sur, veremos que sus provechos no se limitaron a sólo el tráfico de esclavos. Hábiles negociantes los ingleses, supieron introducir en el asiento el permiso de llevar anualmente a la feria de Portobelo un buque de quinientas toneladas cargado de artefactos europeos.

Por una enmienda que se hizo a este asiento, según el tratado concluído en Madrid el 26 de Mayo de 1716 y ratificado en el Buen Retiro en 12 de Junio de aquel año, obtuvo la Compañía que desde 1717 a 1727 el buque fuese de seiscientas cincuenta toneladas y que el término de treinta años que había de durar el asiento se computase como si hubiese empezado a correr desde el 1.° de Mayo de 1714. Hablando de este buque dos célebres marosin españoles dignos de toda fe, dicen: "Su carga equivalia á más de la mitad de la que llevaban los galeones: porque fuera de ser su porte excesivamente mayor que de quinientas toneladas españolas, y pasar de novecientas, no llevaba víveres, aguada ni otras cosas que ocupan gran parte de la bodega; porque aunque los sacaba de Jamayca, le acompañaban en la travesía cuatro ó seis paquebotes cargados de géneros, los cuales, ya que estaban cerca de Portobelo, trasbordaban sus mercancías, y ponian en él cuantas podia sufrir

todo su buque, y así encerraba más que la que llevaban cinco ó seis de nuestros mayores navíos; y siendo la venta de esta nacion libre y más barata, era de sumo perjuicio á nuestro comercio (1)."

En tan ilícitos manejos, menos culpable era la Compañía que los empleados españoles de Portobelo, porque dejándose esta sobornar por aquellos, faltaban a la confianza de su gobierno y robaban a la Real Hacienda.

Fué Portobelo la factoría más importante de todas. De allí se surtía Panamá, en donde había otra factoría dependiente de aquella, y de donde se llevaban muchos negros a Tierra Firme y al Perú. La mayor parte de los introducidos en Chile eran procedentes de Buenos Aires, porque los que el Perú recibía de Panamá, además de que se empleaban en sus haciendas, minas y otros servicios, vendíanse muy caros, ya por los grandes gastos del transporte, ya porque morían algunos en el camino con la variedad de temperamentos.

De notar es que no obstante el vasto tráfico de esclavos que hicieron los ingleses con las colonias españolas, todas sus expediciones se dirigieron a los puertos del Atlántico, sin que jamás hubiesen penetrado directamente desde Africa en ningún puerto del Pacífico. La trabajosa y larga navegación que era preciso hacer, y el frío que habrían de sufrir los negros al doblar el Cabo de

(1) JORGE JUAN Y ANTONIO ULLOA, *Relación Histórica de su viaje a la América meridional*, tom. 1, lib. 2, cap. 6.

Hornos, presentaron dificultades que el interés de los especuladores no se atrevió a arrostrar.

Si las operaciones fraudulentas que se practicaban fueron provechosas a la Compañía, mayores utilidades sacaron los comerciantes ingleses que no formaban parte de ella. Aunque en los anteriores asientos se había permitido que los asentistas tuviesen factores en los puertos donde desembarcaban los negros, jamás se había concedido el establecimientos de factorías como ahora. En los ajustados con los portugueses, sus agentes en América eran, o compatricios suyos, o españoles. Estos no podían inspirar a España ni el más leve recelo, y aquellos muy poco temor, porque no siendo Portugal nación manufacturera, sus hijos se contentaban con el comercio de negros, sin aspirar a introducir lícita o ilícitamente otro género de mercancías. No aconteció lo mismo con los ingleses. Adelantadas ya las manufacturas en Inglaterra, y desarrollándose su comercio con mucha fuerza y actividad, los factores empleados en América por la Compañía del Mar del Sur diéronse a conocer todas las necesidades mercantiles de los pueblos américo-hispanos; y rasgando entonces el velo misterioso que desde el principio de la conquista había tendido España sobre aquellas inmensas regiones, empezaron los ingleses a ser los principales proveedores de ellas. Desde Jamaica y otras colonias británicas, hacíase continuo contrabando con Veracruz, Cuba y otros puntos de las posesiones américo-hispanas; y al decir

de varios autores nacionales y extranjeros, los galeones españoles que antes importaban en el imperio hispano-ultramarino quince mil toneladas al año, ya en 1737, quedaron reducidas a sólo dos mil.

Paréceme algo exagerada esta aserción, porque en los años anteriores a 1737, y aun en alguno de los posteriores, el número de toneladas que de Cádiz salían o se embarcaban sólo para Nueva España, excedía de dos mil.

En 2 de Agosto de 1732, salió de aquel puerto para Nueva España una flota a cargo del Jefe de Escuadra don Rodrigo de Torres, con cuatro mil cuatrocientas cincuenta y ocho toneladas.

En 22 de Noviembre de 1735 despachóse otra a cargo del Teniente General don Manuel López Pintado, con tres mil ciento cuarenta y una toneladas.

En 1739 se habilitó otra a cargo del Conde de Clavijo, compuesta de cuatro mil setecientas sesenta y cinco toneladas; pero se descargaron a causa de la guerra que acababa de estallar, y no por motivo del contrabando que hacían los ingleses (1).

Aun hay más; porque esas toneladas que representan los años de 1735 y 1739 fueron desti-

(1) Relación de las flotas despachadas del puerto de Cádiz al Reino de Nueva España, desde el año 1700 al de 1740, la cual se halla en el apéndice núm. 7 de las *Memorias históricas sobre la legislación y gobierno del comercio de los españoles con sus colonias en las Indias Occidentales*, recopiladas por D. Rafael Antunez y Acevedo, ministro togado del Supremo Consejo de Indias, Madrid 1797.

nadas, no para toda la América española, sino sólo para el Reino de Nueva España. Y cabalmente en el dicho año de 1737, los galeones despachados de Cádiz para Tierra Firme al mando del Teniente General don Blas de Leso, llevaron mil ochocientas noventa y una toneladas o sean casi dos mil para sólo ese punto (1). Todos esos datos prueban que el consumo de las mercancías enviadas por España al Nuevo Mundo, era mucho más del doble del número de dos mil a que se dice que estaban ya reducidas desde 1737.

De cualquier modo que sea, el contrabando inglés estaba tan generalizado, que hizo inmenso daño al comercio de España con sus colonias, pues no había puerto, ciudad o población que de él no adoleciese en mayor o menor exceso, siendo los empleados del Gobierno sus cómplices y aun promovedores (2).

Contrayéndome al que de los negros se hacía por tierra de Buenos Aires al Perú, eran tantos los interesados en quebrantar las repetidas prohibiciones de introducirlos por aquella vía, que fué forzoso reducir el negocio a composición, admitiendo por cada cabeza setenta reales de a ocho (3).

---

(1) ANTUNEZ, obra citada, apéndice, núm. 8.

(2) *Noticias secretas de América presentadas al Gobierno de Fernando VI por D. Jorge Juan y D. Antonio Ulloa*, parte primera, cap. 9, impresas en Londres en 1826 por David Barry.

(3) ESCALONA, *Gazofilacio Real del Perú*, lib. 2, parte, 2, cap. 11, § 3.

Respecto del tráfico de negros del Mar del Sur, dicen los ilustres marinos ya citados:

"Del mismo modo que se comercia con géneros ilícitos en Panamá, se ejecuta con los negros, cuando hay asientos; y al abrigo de una pequeña partida comprada en las factorias, se introducen otras de fraude mucho más considerables: pero tanto para aquel género de comercio como para este, es necesario que haya un ajuste de tanto por cabeza ó fardo, con cuya circunstancia no hay ninguna dificultad para introducir todo lo que se quisiere con el mismo desahogo que si fuera comercio lícito (1)."

Para cortar tan grandes abusos, había el gobierno español establecido desde años anteriores los *guardacostas*, que eran buques armados en guerra para perseguir el contrabando inglés en las aguas de América. Estos guardacostas no sólo visitaban los buques británicos, sino que a veces los apresaban, maltratando sus tripulaciones, y aun se dice que a uno de sus capitanes se le cortó una oreja. Los comerciantes interesados en el contrabando elevaron sus reclamaciones al Parlamento británico, y tomándolas éste en seria consideración, ocasionaron acalorados debates.

Con el objeto de venir a un pacífico acomoda miento; firmóse en 14 de Enero de 1738 la Convención del Pardo, y por sus artículos se pactó que los

(1) *Noticias secretas*, por D. Jorge Juan y D. Antonio Ulloa, parte primera, cap. 9.

plenipotenciarios de ambas naciones se reunirían en Madrid, en breve plazo, para arreglar todos los puntos relativos a la navegación y comercio de América y Europa, a las cuestiones pendientes sobre los límites de la Carolina y Florida, y a otras mencionadas en los tratados anteriores; que se devolvería a los comerciantes ingleses los buques injustamente apresados por los cruceros españoles; que el Gobierno español pagaría a Inglaterra noventa mil libras esterlinas para liquidar los créditos de los traficantes ingleses contra España, después de deducidas las cantidades que ésta reclamaba, y que estas mutuas compensaciones eran sin perjuicio de las cuentas y desacuerdos entre España y la Compañía del Mar del Sur, cuyos puntos se arreglarían por un tratado particular.

Esta Convención, aunque aprobada por el Parlamento por una corta mayoría, fué violentamente combatida. El comercio inglés reclamaba trescientas cuarenta mil libras esterlinas por los perjuicios que le habían causado, y la Compañía del asiento más de un millón de libras por sus quebrantos anteriores, mientras el gobierno español apremiaba a ésta para que le pagase inmediatamente setenta y ocho mil libras esterlinas que le adelantaba a cuenta del derecho de los negros y del cargamento de la Real Carolina, buque enviado a la feria de Portobelo. Estas mutuas reclamaciones irritaron los ánimos a tal punto, que las dos potencias vinieron a las armas, declarando la guerra la Gran Bretaña en 23 de

Octubre de 1739. Interrumpido el asiento por ella, hallábanse en tal mal estado los negocios de la Compañía, que sus factorías cesaron en la Habana desde 1740.

En el curso de las hostilidades entre Inglaterra y España, ésta, señora entonces de las Floridas, trató desde ellas de sublevar los esclavos negros de las dos Carolinas, colonias que pertenecían a los ingleses. Al intento envió agentes que prometiesen la libertad a todos los que se refugiasen a San Agustín de la Florida; y de los que allí se acogieron, formóse un regimiento. Además, juntáronse otros muchos en Stono, apoderándose de un almacén de armas, mataron veinte blancos en sus correrías y engrosaron su número, llevándose a la fuerza los esclavos que voluntariamente no se lés reunían. Pero ébrios y entregados a la danza, fueron sorprendidos y destrozados desde el primer día de su levantamiento por los colonos blancos ingleses. Esta insurrección causó grande alarma en las Carolinas, y sus consecuencias hubieran podido ser muy funestas, porque aquellas dos colonias ya contaban casi cuarenta mil negros esclavos, habiendo apenas un tercio de blancos (1).

Continuó la guerra por algunos años, y en 1748 ajustáronse los preliminares de paz en la ciudad de Aquisgran.

Haciéndose cargo don Guillermo Eon del segundo y tercer artículo de aquellos preliminares,

(1) MARSHAL, Washington's Life.

por lo concerniente al tratado del asiento de negros, le pareció que, sin apartarse de su observancia, convenía a los intereses de España, valerse de algunos medios para inducir a la Compañía de Inglaterra a que desistiese de dicho asiento. Con este objeto propuso:

"1.° Para estimularla á que ceda la introduccion de negros á los vasallos de S. M., se podrá ofrecer la de recibir y pagar en contado todo lo que se hallare en sus factorías para el uso de los negros, segun el avaluo que se hiciere entre sus factores y los apoderados de la nueva Compañía que se hubiese de formar en Cádiz para este negociado."

"2.° Que esta se obligará á preferir á la de Inglaterra para la compra de los negros que hubiese de menester, y á satisfacer el importe de cada armazon segun se estipulare por ambas partes."

"3.° En cuanto á la merced del navio anual, dos alternativas hay que proponer para que se desista de enviarle en derechura, ofreciéndola por la una de admitir en cada flota y galeones la misma cantidad de toneladas de ropa que S. M. la ha concedido enviar anualmente libre de todos derechos, habiendo sólo de pagar en este caso los fletes, que no le serian tan costosos como el armamento destinado para trasportar su cargazon; y si no quisiere valerse de los comenderos españoles para que se beneficie, que S. M. la conceda facultad de enviar los suyos, pagando su pasaje: la

segunda alternativa se reduce á que el cuerpo del comercio de Andalucía ofrezca á la susodicha Compañía de Inglaterra un donativo á la vuelta de cada flota y galeones segun se estipulare de parte y otra por escritura de obligacion."

"4.º De estas proposiciones, si parecen del agrado de S. M., convendrá informar de antemano á las cortes de Viena, Francia y Holanda, para que encarguen á sus plenipotenciarios en el Congreso venidero las fomenten y procuren inducir se admitan por los ingleses, á fin de evitar en adelante nuevas discordias y juntamente el sumo perjuicio que de este asiento y de los antecedentes ha resultado contra los Reales haberes de S. M. y de sus vasallos, y aun contra los intereses de las demás potencias, etc."

Todas las tentativas para que la Compañía cediese a España su privilegio fueron inútiles. Ajustóse al fin la paz general por el tratado de Aquisgran en Octubre de 1748, por el art. 16 renovóse por cuatro años más el asiento interrumpido durante la guerra. Respecto a las dificultades pendientes por mútuas reclamaciones entre ingleses y españoles, reservóse su resolución para un convenio particular entre las dos potencias.

Entre tanto debatíase en Inglaterra la cuestión de vida o muerte de la Compañía del Mar del Sur. Los amigos de su existencia decían, que el buque enviado anualmente a la feria de Portobelo llevaba el valor de setenta y cinco mil libras esterlinas en manufacturas inglesas; que la utili-

dad era casi de ciento por ciento; que la nación ganaba más de este modo que con el comercio que hacía con América por la vía de Cádiz; que aun cuando la Compañía no ganase todo esto, se aprovechaban sus factores y demás empleados, quienes volvían ricos a Inglaterra y muchas veces en corto tiempo; y que por último abasteciendo aquel buque a la América de los artículos que necesitaba, impedía la concurrencia de los demás extranjeros.

Los contrarios alegaban que el buque de la Compañía había hecho disminuir considerablemente las exportaciones anuales a España, mientras que las de ésta a Inglaterra habían aumentado; que habiéndose arrancado a España el tratado del asiento por la fuerza de las armas, el Gobierno y los comerciantes no protegían las manufacturas inglesas, sino las francesas, holandesas y flamencas, pues de ella se componía gran parte del cargamento del buque a fin de acomodarse al gusto de los americanos; que el asiento había encarecido el precio de los negros en las antillas inglesas, y que con tantas introducciones en las españolas se había fomentado la producción de azúcar y tabaco en perjuicio de las colonias británicas; que teniendo el gobierno español en sus puertos de América, propiedades de la Compañía, podía secuestrarlas como ya lo había hecho, para sostener sus injustas pretensiones; y que como ya sólo faltaban cuatro años para espirar el asiento y España no estaba dispuesta a renovarlo de un modo ventajoso a Inglaterra, lo mejor era disolver la Compañía, ob-

teniendo una compensación por el poco tiempo que faltaba.

Estos debates apasionados en el Parlamento; las desavenencias que se suscitaban entre los ingleses y las autoridades de América; los fraudes notorios de los agentes de la Compañía a pesar de todos los reglamentos y restricciones; las reclamaciones de los ingleses que comerciaban con Cádiz; acaso la crítica situación del gobierno británico respecto de sus relaciones políticas con Francia y Alemania, y el temor de que surgieren nuevos conflictos con España, convencieron a los reyes de esta y de la Gran Bretaña que era conforme a los intereses de ambas naciones poner término a sus controversias. Entabláronse pues, serias negociaciones entre los dos gobiernos, y de ellas resultó el convenio ajustado en Madrid el 5 de Octubre de 1750. Por el artículo primero el monarca británico cedió al español el derecho al goce del asiento de negros y del navío anual que enviaba a la feria de Portobelo. Esta cesión daba por concluído el asiento ajustado con la Compañía del Mar del Sur. Por el artículo segundo obligóse el rey de España a pagar a la dicha Compañía la cantidad de cien mil libras esterlinas dentro de tres meses. Los demás artículos se referían al buen tratamiento que debía darse a los súbditos ingleses en los dominios españoles, y a otros puntos que no conciernen a mi objeto.

Error sería pensar que mientras existió la Compañía del Mar del Sur no entrarían en las

colonias españolas más negros que los enviados por ella. No es creíble que cuando las guerras de la Gran Bretaña con España la forzaban a suspender sus introducciones, el Nuevo Mundo estuviese sin recibir esclavos negros por años enteros. Sus hábitos y sus necesidades eran poderoso estímulo para el contrabando; y los franceses, holandeses y tantos otros que traficaban en negros, no dejarían escapar la coyuntura que se les presentaba. Los mismos ingleses, más ejercitados que los demás extranjeros en estas especulaciones, serían los principales contrabandistas en perjuicio de la Compañía: y Jamaica, que fué el punto de donde ella exportó muchos negros para cumplir sus compromisos con el gobierno español fué tambien el seno fecundo que alimentó el contrabando con la isla de Cuba y con las vecinas costas del continente.

Si la guerra quitó a veces esclavos negros a algunas posesiones de América, otras se los dió. En la que España tuvo con Inglaterra desde 1739 entraron en la Habana, apresados por corsarios españoles, varios buques ingleses llevando entre otras cosas negros esclavos; y casos hubo en que el cargamento se componía todo de ellos, como aconteció con un paquebot que contenía ciento ochenta y cinco de ambos sexos (1).

(1) Carta al Brigadier D. Alonso de Arcos Moreno, Gobernador de Cuba, dirigida al Gobierno de Madrid en 18 de Marzo de 1748. Véase la Gaceta de Madrid del martes 13 de Agosto del mismo año.

Habíase ya fundado desde años anteriores una Compañía en la Habana, debiéndose su creación a la Real Cédula expedida en el Buen Retiro a 18 de Diciembre de 1740, para que se encargase de la conducción de tabacos, azúcar, corambres y otros frutos de la isla de Cuba; y aunque sus bases no se apoyaron en el tráfico de negros, autorizósela sin embargo para introducir algunos en aquella ciudad: número que ascendió a cuatro mil novecientos ochenta y seis, y cuyo valor subió a setecientos diez y siete mil quinientos sesenta y un pesos siete reales (1), o sean por término medio casi ciento cuarenta y cuatro cada uno.

De estos negros vendiéronse en la Habana más de cuatro mil fiados y pagaderos en tabaco, que era entonces el ramo más importante y productivo de Cuba, según dice la mencionada Real Cédula, "á causa de haber abandonado sus vecinos casi enteramente la fabricacion de los azúcares, por no alcanzar su valor á cubrir los gastos de su cultivo, manufactura y máquinas de que se compone." Los derechos que pagó la Compañía por los negros introducidos en la Habana ascendieron desde sus primeras importaciones hasta el año de 1755 a dos millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos cinco reales vellón, o sean ciento

(1) *Llave del Nuevo Mundo antemural de las Indias Occidentales. La Habana descripta: noticias de su fundación, aumentos y estados, compuesto por D. José Martín Félix de Arrate, natural y regidor perpetuo de dicha ciudad,* cap. 6.

treinta y dos mil seiscientos cuarenta duros cinco reales vellón (1).

Como el objeto principal de la Compañía de la Habana no fué la introducción de negros, don Martín Ulibarri y Gamboa, vecino de aquella ciudad, celebró en 4 de Abril de 1741 contrata por dos años para importar en ella mil cien negros, con la obligación de venderlos a doscientos pesos, y de pagar por cada uno el derecho de treinta y tres y medio pesos.

Veinte años de existencia contaba la Compañía de la Habana, cuando una sociedad, a cuya cabeza estaba don José Villanueva Pico, presentó al Rey un proyecto para introducir en aquella ciudad, entre otras cosas, algunos negros bajo de ciertas condiciones.

La sociedad de Villanueva obligábase a conducir gratuitamente y sin costo alguno de la Real Hacienda, todos los tabacos que el Rey quisiera trasportar desde la Habana tanto a España como a Veracruz y Cartagena de Indias, obligándose también a llevar de España a la Habana sin flete alguno, todos los cañones, balas y demás municiones y pertrechos necesarios para las fortalezas de Cuba. En recompensa de esta obligación, que había de ser de diez años, pidió por igual tiempo el permiso de introducir en cada uno, ya en la Habana, ya

(1) Memorial presentado al Rey por D. Martín Aróstegui a nombre de la Compañía Mercantil de la Habana en 21 de Enero de 1756.

en otros puntos de aquella isla, mil piezas de negros o más si fuese necesario, con derecho exclusivo para que ningún otro pudiera introducirlos. Pidió también facultad de llevar de España a la Habana, loza, frutos y enjunques, y la de traer de la Habana a España azúcares, corambres y añiles; como asimismo la de llevar de Veracruz y Cartagena a la Habana en las embarcaciones que de ésta condujesen a la península, los tabacos y los efectos de aquellos países que se acostumbraban en tal comercio.

Con el fin de asegurar Villanueva el derecho exclusivo a que aspiraba sobre provisión de negros en Cuba, pidió igualmente facultad para establecer guardacostas que impidiesen la introducción clandestina de negros, y que el valor de los que cayesen en comiso se repartiera por mitad entre el Rey y la sociedad que representaba. Y concluía con que si alguno mejoraba su proyecto, se le diese la preferencia por el tanto si le convenía, y que el Rey le concediese por Juez al Gobernador de la Habana, y el goce de fueros y privilegios a favor de los interesados y empleados en la sociedad, como si lo estuvieran en el Real Servicio.

La Junta General de interesados de la Real Compañía de la Habana, reunida en Madrid en Diciembre de 1760, se opuso al proyecto de Villanueva, fundándose en las ventajas que la Compañía dejaba a la Real Hacienda y a la isla de Cuba.

En cuanto a los derechos reales, aseguraba que todo lo producido en los veinte años de 1714 a

1734, anteriores a la erección de la Compañía, importó por los pocos registros que fueron a la Habana, doscientos veinte y un mil nivecientos diez pesos, y lo rendido en otros veinte años contados desde que se fundó la Compañía hasta 1760, subió a setecientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete pesos, cuya suma confrontada con la primera, da en favor de la Real Hacienda un beneficio de quinientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y siete pesos. Si a esta cantidad se agregan noventa y un mil ochocientos veinte y ocho pesos por derechos de buques de la Compañía que durante la guerra regresaron a Galicia y Cantabria, y también ciento cincuenta mil pesos de derechos de introducción de negros en la Habana, resulta que las tres partidas dan el aumento total de setecientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y cinco pesos, aumento que sería mayor si se tomase en cuenta el derecho de alcabala por la compra y venta en la Habana de los cargamentos de ida y vuelta. Alegaba también la Junta que la población se había aumentado, lo mismo que las cosechas, especialmente de azúcar, con ochenta ingenios más entre nuevos y renovados, e igualmente los ganados, causas todas de que provenía el prodigioso incremento de los diezmos. Tan floreciente estado de la isla de Cuba debíase, en concepto de la Junta, al comercio de la Real Compañía.

La referida Junta de interesados consideró también como peligrosa y ruinosa la petición de intro-

ducir en Cuba mil negros cada año, o más si fuese necesario. "Poco sabe, decía la Junta, poco sabe de la Habana y de la Isla de Cuba quien ignore que allí no pueden tener entrada útil ni conveniente diez mil piezas de negros en el corto término de diez años, por lo que aun ciñéndose á este número la facultad y quitando el aditamento de aquel *más si fuese necesario*, se considera un número sumamente excesivo para la provision de aquella Isla en el prefinido término de diez años solamente."

"Si tanto se puede pecar por carta de más como por carta de ménos, esta es una materia en que tiene más peligrosas consecuencias el exceso que la falta. Por esta pueden atrasarse algo las labores de la tierra; pero por el exceso puede tocarse en el extremo de aventurarse la seguridad de toda la Isla, cuyo peligro, aunque común en todos tiempos, llama más la atencion para el de guerra, por tantos ejemplares de levantamientos de negros como ha habido en la América, y por los que pudiera haber en tal coyuntura en aquella Isla."

"Agrégase á esto que los de la Sociedad es muy natural no quieran vender cada pieza ménos de trescientos pesos, y por aquí resulta en mil piezas por año el valor anual de trescientos mil pesos, y en los diez años enteros el importe total de tres millones de pesos. ¡Prodigiosa saca de dinero por cierto para sólo el valor de los negros! ¿Y qué subsistencia reservarémos en aquella Isla para la paga de las demás provisiones de ella, si sólo

para pagar los negros necesita trescientos mil pesos anuales en cada uno de los diez años?"

Estas razones más o menos sólidas de la Junta de interesados de la Compañía destruyeron el proyecto de Villanueva Pico; y en verdad que de adoptarlo, la Isla de Cuba más bien hubiera perdido que ganado, porque monopolio por monopolio, menos gravoso era el de la Compañía de la Habana que el de la sociedad de Villanueva.

Celebró contrata don Manuel Uriarte en 1760 para introducir en América quince mil negros en diez años, o sean mil quinientos en cada uno, debiendo vender las piezas de Indias a doscientos noventa pesos, los mulecones a doscientos sesenta, y los muleques a doscientos treinta. Dedía también pagar por los primeros un derecho de cuarenta pesos fuertes, veinte y seis pesos dos tercios por los segundos, y veinte por los terceros. Estos fueron los derechos que se llamaron de *marca*.

La contrata de Uriarte comunicóse a la Habana el 26 de Octubre de 1760. En este mismo año no faltó quien expusiera cuán conveniente sería para el fomento de la agricultura de la Isla de Cuba el remover los obstáculos que entonces tenía en ella el comercio e importación de negros esclavos de Africa, pues el hacendado cubano tenía que comprarlos en aquella época de segunda mano con todos los recargos de precio que eran consiguientes. Propúsose por tanto que se permitiese la importación de dichos esclavos a los buques extranjeros de todas banderas, sin que sirviesen

de rémora para ello el temor del contrabando de otras mercaderías que podría hacerse en los buques negreros, ni el peligro que podría despertar la introducción de un número excesivo de negros que comprometiese la seguridad de la isla; porque para lo primero ahí estaban los Gobernadores y Oficiales Reales que vigilarían las aduanas de la Habana y Santiago de Cuba, únicos puertos que deberían habilitarse para el comercio de negros; y para lo segundo, la experiencia había probado que aun habiendo entonces mayor número de negros que de blancos en Cuba, nunca hubo en ella temores fundados de sublevaciones de esta clase, como tampoco en Jamaica con ciento veinte mil negros, y un número pequeñísimo de ingleses, sin que estos hubiesen jamás temido a perderla por semejante causa. Corroborábase esta idea de falsa seguridad con la consideración de que los negros pertenecían a diferentes naciones con idiomas distintos, y que ganaban en el cambio de la vida salvaje de su tierra por la de esclavo agricultor en las colonias españolas.

El autor anónimo de estas ideas escribió en 1760, es decir, más de treinta años antes de la revolución de Santo Domingo, y además ignoraba que en las colonias inglesas, principalmente en Jamaica, y en la misma isla de Cuba, siempre hubo alzamientos y amagos de revoluciones serviles, desde que se introdujo la esclavitud en dichas islas. Seguía deciendo el mismo autor, que los negros eran necesarios para hacer la monar-

quía más grande y más gloriosa. Y después añadía: "Habrá como cinco mil negros empleados en la labor del azúcar en las cercanías de la Habana; considérese cuál seria su producto si se añadiesen veinticinco ó treinta mil más. En Santiago de Cuba habrá cincuenta y dos ingenios ó molinos de azúcar en territorios fertilísimos; pero muchos son de tres o cuatro negros, y son raros los que llegan á tener veinticinco o treinta. En el Puerto del Príncipe hay pocos ménos en igual situacion. Y lo mismo sucede en Trinidad y Sancti Spiritus, proviniendo la cortedad de esclavos en estos distritos de la ninguna ó muy difícil calidad que tienen sus frutos."

La contrata de Uriarte, de que hemos hablado, fué de corta duración a causa de la guerra entre Inglaterra y España. En el curso de ella alcanzaron los ingleses grandes ventajas. La fragata Hermione que salió de Lima para Cádiz el 6 de Enero de 1762 cargada de oro, plata y otras mercancías, fué apresada a vista del cabo de San Vicente por los buques ingleses Active y Favourite. Este rico cargamento ascendió a quinientas cuareta y cuatro mil novecientas ochenta y cuatro libras esterlinas, y deducidas veinticuatro mil novecientas cuarenta y dos que importaban los derechos de aduana, corretaje, comisión y otros gastos, quedaron de producto neto quinientas diez y nueve mil setecientas cinco libras esterlinas. Tan extraordinario fué el júbilo que esta presa causó, que en Londres se hizo una procesión lle-

vando en triunfo veinte carros con el dinero; y el rey y su corte se asomaron a las ventanas del palacio de San Jaime para verla desfilar y mezclar sus aplausos con los de la multitud (1).

Mayor fué todavía el regocijo de los ingleses con la toma de la Habana el 14 de Agosto del año de 1762. Esto no obstante, el tráfico de negros continuó en Cuba, pues los mismos invasores, en los diez meses que ocuparon aquella ciudad, introdujeron más de tres mil que se emplearon en la agricultura y en otros servicios de tan feraz antilla.

En esta guerra distinguiéronse no sólo blancos milicianos, sino negros esclavos que cedidos al gobierno por sus amos trabajaron con empeño y pelearon con denuedo en defensa de la Habana. En esa lucha perdió también España alguna de sus antiguas colonias, pero adquirió otras nuevas; proviniendo de aquí que en años posteriores se abriesen nuevas fuentes de esclavitud al comercio español.

Para bien comprender esto, preciso es recordar que en el año de 1761 ajustóse entre los Borbones de Francia y España una convención funestísima para ésta y conocida en la historia con el nombre de *Pacto de familia*. Por el artículo 18 convínose en que una de las dos naciones debía, con las conquistas que pudiera hacer a consecuencia de una guerra, indemnizar a la otra de las pérdidas

(1) *The Gentlemen's Magazine*, vol. 32, año 1762.

que hubiera podido tener durante ella. La Habana, según hemos dicho, había caído en poder de los ingleses en 1762, y esta conquista hubiérales asegurado la dominación de toda la isla de Cuba. Pérdida grande hubiera sido esta para España; y así fué que deseando ella recobrarla íntegramente, ofreció a Inglaterra por el art. 19 de los preliminares de paz ajustados en Fontainebleau el 3 de Noviembre de 1762, darle en cambio los países que poseía al oriente del Misisipí. Comprendíanse las Floridas en esta cesión, y los ingleses la aceptaron, pues tenía para ellos, además de los Estados Unidos que aun poseían, la ventaja de extender sus colonias hasta las aguas del golfo mejicano, y continuar su contrabando en Méjico y en otros países. España reclamó entonces de Francia, que habiendo perdido las Floridas, ella debía indemnizarla en virtud del art. 18 del Pacto de familia; y deseando el gobierno francés conservar la alianza de España, accedió a la pretensión del gabinete de Madrid, traspasándole la Luisiana por un tratado particular.

Esta colonia fué la última región de América colonizada por los franceses. Así ella como el majestuoso río que la baña descubiertos fueron y recorridos en parte por los españoles desde 1541, al mando de Hernando de Soto; pero ignorados permanecieron de los franceses. Algunos de éstos establecidos ya en el Canadá habían oído hablar a los indios de un gran río, cuyos orígenes se hallan en la inmediación de los grandes lagos del N. O.

Las primeras tentativas para descubrirlo hiciéronlas en la segunda mitad del siglo XVII, y un Mr. La Salle, bajando del Canadá con sesenta compañeros en 1682, tuvo la fortuna de salir al golfo mejicano navegando por las aguas del Misisipí. Coronada su empresa, formó el proyecto de unir al Canadá el vasto y opulento territorio que acababa de atravesar; y conociendo Luis XIV toda su importancia, acogiólo favorablemente, dándose desde entonces a ese país el nombre de Luisiana. Al favor de la tregua que Francia celebró con España, fundóse la primera colonia en 1685, y sus primeros pobladores fueron europeos procedentes de Francia; pero encendida de nuevo la guerra en 1689, el nuevo establecimiento quedó estacionario hasta 1698 en que se hizo la paz. La primera colonia estable no se asentó hasta 1699, y su fundador Herville pidió al Gobierno francés en 1701, que enviase labradores blancos a la Luisiana.

Cedida a España, como hemos dicho, el Gobierno francés expidió en 1764 órdenes para su entrega. Opusiéronse los colonos franceses a esta nueva dominación, y aprestáronse a resistirla hasta con la fuerza, cuando vieron desembarcar en Septiembre de 1766 mil hombres de tropas españolas al mando del Brigadier de Marina don Antonio Ulloa. Para sosegarlos, empleó éste cuantos medios le sugerió su prudencia; pero todos fueron inútiles, y dejando sus tropas acantonadas

algunas leguas fuera de la ciudad, tornó a la Habana en 1.º de Diciembre de 1768, cuyas tropas llegaron a ella algunos días después. Los colonos por su parte persistían enardecidos en rechazar la dominación de España, y el gobierno español por la suya trataba de hacerles doblar la cerviz. Envió al efecto al Teniente General don Alejandro O'Reilly, quien llegó a la Habana el 24 de Junio de 1769 y en el próximo Julio salió de esta ciudad con buen golpe de gente para la Luisiana. Ante la fuerza rindióse sin combate su capital Nueva Orleans, y entrando O'Reilly en ella, mostróse con sus habitantes más duro militar que político entendido. De este modo adquirió España una magnífica colonia que en años posteriores le abrió algunos puertos franceses para el comercio de esclavos.

Plaga antigua y constante de la monarquía española aquende y allende los mares fué el contrabando. Para impedirlo en el Perú, mandóse en 16 de Junio de 1764 que todo maestre, contramaestre u oficial a cuyo cargo estuviese el gobierno de cualquiera embarcación que introdujese negros, tabaco en polvo o rama en poca o mucha cantidad, u otros géneros de ilícito comercio, o de los permitidos por registros, además de perder los artículos importados incurriese en la pena de cuatro años de destierro y servir al Rey sin sueldo en uno de los presidios del Reino. Si del embarque de las especies referidas era autor el dueño del buque,

bien porque fuese a su bordo, bien porque lo hubiese mandado, permitido o disimulado, incurría también, además de la pena expresada, en perdimiento de la nave, aperos, lanchas, esclavos y demás efectos del dueño o maestre.

El Conde de Ricla que gobernaba entonces en Cuba, envió a la Corte el proyecto de contrata que había hecho con el irlandés Coppinger para surtir de negros a la América; pero desechado por el gobierno, éste dió la preferencia a don Miguel Uriarte, no sólo por su calidad de español, sino porque antes había ya celebrado otro asiento con él, que fué interrumpido por la guerra que estalló entre Inglaterra y España. La nueva contrata con Uriarte ajustóse en Septiembre de 1764, obligándose éste a introducir por diez años en Cartagena y Portobelo, mil quinientos negros con derecho de internarlos: en Honduras y Campeche cuatro mil; en la Isla de Cuba mil; en Cumaná, Santo Domingo, Trinidad, Margarita y demás puertos menores, de quinientos a seiscientos, o los más o menos que necesitasen. Pactóse también que el asentista pagaría al Rey el derecho establecido; que vendería los negros a trescientos pesos, conduciéndolos bajo bandera inglesa por ser menos costosa que la española; que a los quince días de entregados los negros pagaría los derechos de los recibidos, aunque luego muriesen; que para el cumplimiento de su contrata despacharía los navíos de Cádiz con todos los frutos y caldos del Reino, como Málaga, Navarra y Cataluña, y de

estos puertos los trasbordase en Cádiz a sus naves y los mandase a la costa de Africa, en donde los factores allí establecidos los cambiaría por negros pasándolos a Puerto Rico, en cuyo punto se distribuirían en buques menores españoles para enviarlos a sus respectivos destinos; que si no podía usar de bandera inglesa, se le permitiera servirse de otra cualquiera extranjera para conducirlos a dicha isla; que sus buques no se sujetarían a las formalidades acostumbradas en los demás registros de Indias, pues no teniendo responsabilidad, podría poner las tripulaciones a su gusto para ahorrar gastos; que el asentista podría con acuerdo del gobierno español, señalar para sí, las tierras que le conviniesen, como otro cualquier particular, para cultivarlas, con sólo la expresión de gozar de sus frutos producidos y los trocados por los negros, según el capítulo sexto de la Compañía de Cataluña; que para evitar fraude o recelo, el pago de los negros que se condujesen a Puerto Rico en embarcaciones extranjeras no se haría en esta isla sino en España; que no podría sacar oro, plata ni frutos de Indias; que si los Vireyes o Gobernadores hubiesen hecho alguna contrata, cesaría y sería de ningún valor para que ésta siguiese; que a los negros inválidos con asistencia del Oficial Real nombrado se les rebajaría el derecho según el valor que tuviesen; y que llevaría a Veracruz lo que S. M. le mandase o tuviese por conveniente, dando la fianza de cuatro casas españolas que eran sus compañeros. Estas y

otras condiciones fueron las que Uriarte y compañía se obligaron a cumplir (1).

Aun no extinguida la Compañía de la Habana, siguió gozando de sus privilegios, y en virtud de ellos importó en Cuba cuatro mil novecientos cincuenta y siete negros esclavos en los tres años posteriores a la paz con los ingleses en 1763.

Habían las exigencias de la última guerra con la Gran Bretaña echado pesados tributos sobre los habitantes de Cuba; y para aliviar su dura condición, expidióse en 8 de Noviembre de 1765 la Real Cédula que íntegra inserto a continuación:

"Habiendo entendido que de los nuevos tributos que mandé establecer en la Isla de Cuba para la subsistencia del Gobierno político de ella y tropa que se la aumentó, para ponerla á cubierto de cualquiera invasion enemiga, pueden ser contrarios al fomento de la agricultura y molestos á aquellos vasallos los derechos del tres por ciento que mandé cobrar de las Rentas líquidas de casas, censos y posesiones: He resuelto abolir, quitar y extinguir enteramente esta contribucion como contraria á los adelantamientos que deseo tenga la agricultura en aquella Isla, y que los tributos mandados establecer para atender á aquellas precisas obligaciones se reduzcan á la alcabala que

(1) La noticia de este asiento la he tomado de un extracto del pliego de las condiciones, que de orden del Rey se publicó en la Casa de Contratación de Cádiz, en el mes de Septiembre de 1764, y que se conserva en la Biblioteca del Museo Británico de Londres, MSS. de Indias, tom. I, Plut. CXC D, núm. 13974, pág. 425.

se ha de cobrar sobre el pié de un seis por ciento en lugar del cuatro que entónces se impuso, bajo de las mismas reglas y precauciones que se prescribieron para la exaccion del cuatro por ciento; y al impuesto de dos pesos en barril de aguardiente de caña y un real de plata en el de zambumbia que también se ha de cobrar por las reglas que á este fin están dadas. Y queriendo manifestar á aquellos mis fieles vasallos y comun de labradores cuánto se interesa mi amor en sus alivios y en el fomento de su precioso fruto de azúcares, cultivo y aumento de los demás de la citada Isla, vengo en declarar que es mi voluntad que de los azúcares no se cobren los derechos antiguos que se exigían, y que se reduzcan todos los que paguen á un seis por ciento de alcabala al tiempo de la venta ó de su extraccion de la Isla, de modo que si se pagan al tiempo de la venta, no se le vuelva á cobrar al de su extraccion; y que para facilitar á todos la introduccion de los negros que necesiten para la fatiga de sus labranzas y cultivos de sus tierras, se les liberte del Real derecho de la marca que ascendia á cuarenta pesos por cada pieza de negro o negra; veinte y seis pesos y dos tercios por cada mulecon, y veinte pesos por cada muleque; pero para indemnizar en parte mi Real Erario de su importe, mando que en su lugar se establezca para todos los negros que en adelante se introduzcan libres del derecho de la marca, una capitacion anual que se ha de cobrar de seis en seis meses por el Administrador general de la Aduana ú

Oficiales Reales con la correspondiente intervencion de la Contaduría General, reducida á tres pesos por cada varon que sea pieza ó mulecon, peso y medio por cada mujer que sea pieza ó mulecona, y un peso por cada muleque sea varon ó hembra, cuyo derecho ha de continuar hasta que por su edad pasen á la clase de mulecones ó muleconas, y entónces han de pagar el aumento de capitacion ya expuesto, pues es cuando rinden á sus amos mayores utilidades."

La supresión del derecho de marca de los esclavos fué sustituída, según la Real Cédula anterior, por una capitación; pero encontrando ésta muchas dificultades en su aplicación, restablecióse el derecho de marca por Real Orden de 17 de Febrero de 1768.

Pocos meses después de la Real Cédula de 1765 aboliendo tributos en Cuba, impusiéronse otros nuevos a varios ramos de consumo, no sólo en ella sino en las demás colonias españolas. Ocasionaron estas medidas algunas turbulencias que se extendieron también a Cuba, pues algunos de sus vegueros, como allí se llaman los plantadores de tabaco, destruyeron muchas de sus vegas o plantíos con grave perjuicio suyo y del Rey que los oprimía. Si damos crédito a los despachos que Lord Rochford, embajador entonces de Inglaterra cerca de Madrid, envió a su gobierno en 12 de Marzo de 1766, la imposición de semejantes tributos fué aconsejada al gabinete español por

el Duque de Coiseul, ministro de Estado en Francia. Que haya de verdad en esta acusación, no puedo decirlo, porque no he leído los despachos del mencionado embajador.

Más tranquila entonces la isla de Puerto Rico que la de Cuba, íbase reponiendo lentamente de sus antiguos quebrantos. Su población sin embargo era tan escasa, que en 1765, año en que se hizo el primer censo, solamente contaba cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres personas, siendo de este número treinta y nueve mil ochocientas cuarenta y seis libres, así blancos como de color, y esclavos cinco mil treinta y siete, de los cuales eran hombres y mujeres tres mil cuatrocientos treinta y nueve, y niños de ambos sexos mil quinientos noventa y ocho (1). Como la agricultura y otros trabajos estaban casi enteramente entregados a los brazos serviles, el corto número de éstos, es la demostración más clara del atraso doloroso en que se hallaba aquella isla.

No se desconocía por los hombres entendidos la necesidad de fomentar la agricultura y el comercio de Cuba; mas para conseguirlo y dar vigoroso impulso a la producción del azúcar, pedíase la introducción de negros. El que entonces se mostró más solícito sobre este punto fué el Ingeniero en Jefe don Agustín Crame, presentando al

(1) *Memoria sobre la isla de Puero Rico*, por el general D. Alejandro O'Reilly.

gobierno en 1768 un discurso político sobre la necesidad de fomentar aquella isla (1).

Abrióse entonces para ella y otras colonias nueva fuente de esclavitud. El café, planta originaria del Asia, ya cultivada en el Jardín Botánico de París, fué llevada a la Martinica por el francés Declieux en 1720. Comenzando a esparcirse, importóse en Puerto Rico, sin que podamos fijar el año en que esto aconteció, y de allí fué introducida en Cuba en 1768. La importancia que fué tomando en ella su cultivo y la influencia que ejerció en aumentar el tráfico de negros, pues que estos fueron los únicos brazos que se emplearon en sus opulentos cafetales, merecen que nos detengamos algunos momentos en trazar sus orígenes en aquella antilla.

Su introductor fué el Contador mayor de cuentas don José Antonio Gelabert, quien la cultivó en su sitio el Wajay, de donde se fué extendiendo por todo el partido, y después por el de Santiago, Bejucal, y otros de la Isla. Esta, empero, aun no producía a fines del pasado siglo la cantidad suficiente para su consumo, pues se importaba de Puerto Rico; y en una lista que conservo de precios corrientes en la Habana, en 1790, veo que el café de aquella isla, donde entonces se

(1) Discurso político sobre la necesidad de fomentar la isla de Cuba, acompañado de una breve descripción de sus principales pueblos, y plano de toda la isla. MS. de 64 fojas en folio inserto en el tomo 13, pág. 236 de la *Miscelánea*, Colec. de Ayala, Biblioteca particular de la Reina Doña Isabel II.

preparaba mejor que en Cuba, se vendía a cinco pesos la arroba; precio que bajó en 1793, variando según su calidad de doce a dieciséis pesos el quintal.

Ya en 1795 hubo un cafetal nuevo situado en Arcos de Canasí que produjo sesenta quintales, los cuales se vendieron en la Habana, adelantando al comprador parte del precio, en catorce pesos cada uno.

Con el laudable objeto de fomentar el café, el Consulado de la Habana ofreció prestar a cierto número de hacendados que a su cultivo se dedicasen, el valor de diez negros pagadero en varios plazos sin interés alguno. Con este auxilio se hicieron varios cafetales en la jurisdicción de la Habana, y el Consulado nombró en 1797 a don Pablo Boloix para que los reconociese, quien presentó a aquella corporación, en 22 de Marzo del mismo año, un informe del que aparece el estado en que se hallaban los cafetales reconocidos.

La Mohá, a dieciséis leguas barlovento de la Habana, situado en Canasí, en tierra negra, con diecinueve esclavos y veinte mil plantas.

Bella Vista, situado también en Canasí, en tierra negra, a diecséis leguas barlovento de la Habana, con veintiocho negros y treinta y seis mil matas.

Los Placeres, en el Wajay, en tierra colorada, a cinco leguas al S. O. de la Habana, tenía doce esclavos y once mil ciento veinticinco matas.

Limones, situado en Guanajay, en tierra colorada, a doce leguas al S. O. de la Habana, con treinta y un negros y cincuenta mil matas.

Las Virtudes, situado en Guanajay, en tierra colorada, a trece leguas al S. O. de la Hanaba, con doce negros y diecisiete mil ochocientas veinte matas.

Tales son los orígenes del café en la isla de Cuba, y de entonces acá, como todos saben, ha pasado por grandes vicisitudes (1).

Había sido el más duro monopolio la política constantemente seguida por el gobierno español desde el descubrimiento del Nuevo Mundo; pero a poco de haber subido al trono de España al principio del siglo XVIII la estirpe de Borbón, empezó a conmoverse aunque imperceptiblemente el edificio levantado por sus predecesores. Dióse el primer paso publicando el Real decreto de 1717, por el cual se declaró que Cádiz fuese el único puerto para el despacho de los buques mercantes que se enviasen a las Indias. Dejó pues Sevilla de ser desde entonces el centro universal del comercio entre ellas y España, porque la traslación a Cádiz de todos los negocios se verificó en el año de 1718.

Hubo después otras innovaciones, siendo una de ellas el Real decreto de 20 de Octubre de 1720,

---

(1) SACO, *Colec. de papeles históricos etc. sobre la isla de Cuba*, tom. 1, págs. 368 y 369, edición de París 1858.

el que no surtió efecto alguno por las restricciones de que fué recargado.

Fundóse más adelante la Compañía de Guipúzcoa por Real Cédula de 1728, a la que se permitió pudiese despachar registros a la provincia de Caracas desde el puerto de San Sebastián. Erigióse también la Compañía de Galicia en 1734, con facultad de enviar desde aquella provincia a Campeche dos registros anuales con objeto de importar palo de tinte, y permiso de vender en Veracruz el resto del cargamento que enviase.

Por Real Cédula de Aranjuez, expedida por Fernando VI en 4 de Mayo de 1755, fué aprobada la Compañía de Barcelona para restablecer el comercio entre las islas de Santo Domingo, Puerto Rico y Margarita. Ella pretendió que se le diese en particular el asiento de negros; pero negósele esta solicitud, y en el artículo 11 de la mencionada Cédula se dijo: "Si pareciere enviar á las referidas islas, negros ó algunas familias para el fomento y cultivo de las labranzas, tomaré resolucion en las ocasiones que lo solicite la propia Compañía."

Suelen las desgracias dar provechosa enseñanza a quienes las sufren, y España con la ocupación de la Habana por los ingleses recibió la más saludable lección para el gobierno futuro de sus colonias. Luego que ellos se apoderaron de plaza tan importante, franqueáronla a todo el comercio británico; y los periódicos coetáneos de aquella nación refieren que en menos de un año que la dominaron, entraron por aquel puerto

setecientos veinte y siete buques mercantes, importando mercancías inglesas y exportando productos indígenas. Este feliz ejemplo abrió los ojos de nuestros obcecados gobernantes, y por la ley arancelaria del 24 de Agosto de 1764, empezó Carlos III a romper las trabas que encadenaban el comercio de la metrópoli con sus colonias: y año memorable será en la historia mercantil del imperio américo-hispano el de 1765, pues por el Real decreto de 16 de Octubre, no sólo cesó el monopolio de la Real Compañía de la Habana, sino que además del puerto de Cádiz abriéronse otros nuevos. Para comerciar con las islas de Santo Domingo, Cuba, Puerto Rico, Margarita y Trinidad, habilitáronse los puertos de Sevilla, Málaga, Cartagena, Alicante, Barcelona, Santander, Gijón y la Coruña, aboliéndose los derechos de palmeo establecidos en 1720, los de tonelada, de imposición que se pagaban al seminario de San Telmo en Sevilla, los de extranjería, de visitas y reconocimientos de carenas, habitaciones y licencias para navegar, y demás gastos que les causaban las formalidades que tanto entorpecían el comercio. Estas acertadas providencias, aunque parciales, comenzaron a dar nueva vida a los negocios mercantiles, pues redundaban no sólo en beneficio de España sino de América, siendo Cuba uno de los países que más ventajas sacaron.

Antes de tomar los ingleses a la Habana en 1762, hallábase todavía la isla de Cuba en muy deplorable estado. La exportación anual de sus

productos era entonces algunos millares de cueros al pelo, veintiún mil arrobas de azúcar, y unas treinta mil de tabaco, que aun era el fruto predominante de ella; consistiendo sus importaciones en tres buques o cargamentos que iban anualmente de España con efectos europeos a la Habana. (1)

A la sombra de las providencias ya mencionadas y de otras posteriores hizo Cuba tan rápidos progresos, que en 1780 exportó mucho mayor número de cueros, poco más o menos la misma cantidad de tabaco, pues su cultivo ya había empezado a menguar por el de la caña, bastante aguardiente, melaza y cera, algún café, y casi un millón de arrobas de azúcar, producto de cutrocientos ochenta ingenios y trapiches. Había además novecientos ochenta y dos hatos de ganado mayor, seiscientos diezcisiete corrales para criar cerdos, trescientos cincuenta potreros para ceba de animales, mil ochocientos ochenta un sitios de labranzas, y cinco mil novecientas treinta y tres estancias de labor. De todas estas fincas pertenecían a la sola jurisdicción de la Habana ciento sesenta y nueveingenios, ciento noventa y dos hatos con más de doscientas mil cabezas de ganado vacuno, tres mil ochocientas treinta y seis estancias, doscientos veinte y cuatro corrales, ochenta potreros y cuatrocientos noventa y un sitios. Para la exporta-

(1) Antiguos Registros de la Real Compañía de la Habana.

ción de sus frutos necesitaba la isla de ciento veinte mil toneladas que España no le podía proporcionar; y el movimiento comercial de la Habana en el referido año de 1780 ascendió a noventa y un buques procedentes de España, y a ciento setenta y cinco de varios países de América, o sea un total de doscientos sesenta y seis, sin contar tres buques con negros esclavos (1).

Su población había crecido también, pues según el primer censo que se hizo en ella en 1774 y 75 bajo el gobierno del Marqués de la Torre, ascendieron todos sus habitantes a ciento setenta, y un mil seiscientos veinte. De este número fueron blancos de ambos sexos noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta; libres de color, varones y hembras, treinta mil ochocientos cuarenta y siete; y negros y mulatos esclavos de ambos sexos cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y tres. En mi concepto, el total de estos era mayor, porque necesariamente hubieron de cometerse muchas omisiones por la inexperiencia y descuido de los empleados en la formación de aquel censo.

Natural era que España y las otras naciones que tenían negros esclavos en sus colonias americanas, procurasen retenerlos bajo su dominación.

---

(1) Noticias de la primera *Guía de forasteros* publicada en la Habana en 1781 e impresa en la oficina de la Capitanía General a cargo de D. Francisco Seguí.—Véanse las Memorias de la Sociedad Patriótica de la Habana, número 79 perteneciente a Mayo de 1842, tom. 14.

Así como desertaban con frecuencia soldados de la isla de Puerto Rico a las dinamarquesas de Santa Cruz, Santo Tomás y San Juan, y los soldados de éstas a aquella, lo mismo hacían los esclavos pertenecientes a los súbditos españoles y dinamarqueses.

Para remediar semejante estado, ajustóse en 21 de Julio de 1767 una convención entre las coronas de España y Dinamarca, para la mútua restitución de esclavos y desertores en las referidas islas. Y omitiendo lo relativo a estos últimos porque no es del caso, limitaréme a mencionar los artículos concernientes a los primeros.

Todos los esclavos negros y mulatos que se fugasen de las islas mencionadas y se acogiesen a ellas, podían ser reclamados por sus amos ante el Gobernador de la isla adonde se hubiesen acogido, en el término de un año contado desde el día de su fuga; pero pasado éste, el amo perdía el derecho de reclamar el esclavo o esclavos, bien que éstos no quedaban libres, sino que pertenecerían al soberano de la isla adonde se hubiesen refugiado.

Hecha la reclamación en tiempo oportuno ante el gobernador de la isla, éste debía dar las órdenes más eficaces para prender al prófugo y entregarlo a su dueño, con tal que éste pagase a razón de un real de plata diario por el tiempo que se hubiese dado a comer a su esclavo desde el día que se le cogió, y veinte y cinco pesos fuertes

por cada uno para gastos de su prisión y remunerar a los que hubiesen tenido parte en ella.

Ninguno de los esclavos restituídos había de ser castigado después de su entrega con pena de muerte, mutilación de miembro, prisión perpetua ni otro de los castigos semimortales por el delito de fuga, ni por otro alguno, a menos de ser de los mayores, en cuyo caso se debía especificar al reclamarle.

Si el esclavo delinquía, no podía ser entregado al amo sino después de haber satisfecho la justicia local; y si el delito era de robo o deudas, el amo, antes de recibir el esclavo, debía pagar su importe: y para impedir responsabilidades de esta naturaleza, mandóse que se publicase un edicto en una y otra parte, prohibiendo que los esclavos tuviesen facultad de contraer deudas en el tiempo de su fuga ni en el de su detención.

Los esclavos que pasasen de las islas dinamarquesas a las españolas y antes de ser restituídos hubiesen mudado de religión haciéndose católicos, podían con toda seguridad profesar su culto. Aquí es de observar que la convención nada dice acerca del caso en que el esclavo católico abrazase la religión que se profesaba en las islas dinamarquesas; lo que indica la intolerancia del gobierno español en aquellos tiempos.

Interrumpiendo por un momento el orden cronológico en gracia del enlace de la materia, mencionar debemos ahora otra convención semejante entre España y Holanda. Movidos estos

dos gobiernos de las reiteradas quejas de sus respectivas colonias en América, y deseosos de cortarlas de raíz, firmaron a 23 de Junio de 1791, una convención para restituirse metuamente los desertores y esclavos fugitivos de sus colonias americanas. El artículo primero dice: "Se establece la restitucion recíproca de los fugitivos blancos ó negros entre todas las posesiones españolas en América y las colonias holandesas, particularmente entre aquellas en que las quejas de desercion han sido más frecuentes, á saber, entre Puerto Rico y San Eustaquio, Coro y Curazao, los establecimientos españoles en el Orinoco y Esequibo, Demerary, Berbices y Surinam."

Debían los amos hacer la reclamación de sus esclavos ante el jefe gobernador de la colonia dentro de un año contado desde el día de su fuga, pues pasado ese tiempo no había ya lugar a reclamar los negros o negras, los cuales pertenecerían desde entonces al soberano de la colonia a que se habían refugiado.

Hecha la reclamación el jefe gobernador debía, tomar las medidas más eficaces para el arresto de los esclavos y para entregarlos después de presos a sus dueños, los cuales pagarían a razón de un real de plata al día por la manutención de cada uno desde aquel en que se les prendió, y además una gratificación de veinticinco pesos fuertes por cada esclavo para atender a los gastos de su prisión y recompensar a los que hubiesen contribuído a ella.

Estipulóse también que los negros o negras fugitivos no pudiesen ser castigados a su vuelta por causa de su fuga con pena capital, mutilación, prisión perpetua ni otras penas, a menos que además de la fuga fuesen reos de otros delitos que por su naturaleza y calidad mereciesen pena de muerte, en cuyo caso deberían hacerlo presente al tiempo de reclamarlos.

Si en los parajes donde se hubisesen refugiado los negros o negras prófugos, hubiesen cometido algún delito digno de castigo, los jueces de aquellos lugares entenderían en la causa, y no restituirían los esclavos sino después de dejar la justicia satisfecha. Si hubiesen cometido algún robo, no se entregarían hasta que sus amos hubiesen pagado el valor de él; y para que no se tratase de las deudas que los fugitivos hubiesen podido contraer, estipulóse que ambas potencias publicasen un edicto declarándolos incapaces de contraerlas durante su fuga o su prisión.

A fin de que la religión no sirviese de pretexto ni motivo para rehusar la restitución, los esclavos figitivos holandeses que durante su residencia en las colonias españolas hubiesen abrazado la religión católica, convínose que pudieran perseverar en ella a su vuelta a las colonias holandesas en donde gozarían, sin ser molestados, de la libertad de culto establecida por el gobierno holandés en todos sus dominios.

El francés don Francisco Le Negre de Mondragón presentó al Rey de España en 1769 un proyec-

to de población para la isla de Santo Domingo, obligándose a introducir en ella en doce años doce mil colonos blancos católicos, que serían alemanes, flamencos, suizos e italianos, y doce mil negros exentos de todo derecho a su importación. En cuanto a éstos, propuso que todo el que fuese condenado a galeras se destinara a las obras del Rey, pagando este al amo la mitad de lo que había costado, y si condenado a muerte, el mismo precio. Para su examen pasó este proyecto al Consejo de Indias por Real Orden de 21 de Agosto de 1769; y en virtud de sus acuerdos en 23 de Agosto y 12 de Septiembre del mencionado año, la Contaduría General informó en Madrid a 22 de Diciembre del dicho año, que el proyecto de Le Negre no debía admitirse, como efectivamente no se admitió, pues el gobierno español no estaba dispuesto a permitir la introducción de extranjeros en sus dominios de América.

El Marqués de Casa Enrile, vecino de Cádiz, celebró contrata con el gobierno en 1773 para introducir negros en la Habana, y cuando cesó en 1779 había ya importado en aquella ciudad catorce mil ciento treinta y dos esclavos.

Deseando Carlos III romper algunos eslabones de la cadena que arrastraba el comercio de las Indias, expidió en el Pardo la Real Cédula de 16 de Enero de 1774, alzando en los cuatro reinos del Perú, Nueva España, Guatemala y Nueva Granada, la prohibición de comerciar entre sí por la mar del Sur. Esta Cédula no sólo favoreció

el comercio general entre aquellos cuatro reinos, sino también al de los negros africanos sin necesidad de acudir al contrabando.

En 1776 una compañía española presentó al gobierno un proyecto para colonizar terrenos incultos y realengos en las inmediaciones de la bahía de Nipe, una de las mejores situadas en la costa septentrional de Cuba.

Pedía la compañía que se le diesen gratuitamente tierras realengas con perpetuidad para ella y todos sus herederos; que para los trabajos agrícolas se le permitiese por diez o más años introducir de Africa libres de derechos todos los negros necesarios para el rompimiento y labor de las tierras; que para no perjudicar al actual asentista. la licencia y franquicia concedida a la compañía fuese sola y únicamente para el uso y servicio de los propios pobladores, sin poderlos vender ni enajenar por pretexto alguno a otro individuo que no fuese actualmente socio o dependiente de la misma compañía, so pena de que cayesen en comiso; que mientras los terrenos concedidos a la compañía no diesen cosechas suficientes para mantener a sus dependientes y negros de los pobladores, se le permitiese importar libres de derechos por cierto número de años, el arroz y harinas indispensables para su manutención; que igual exención de tributos se le concediese respecto de todas las herramientas y utensilios que de España se introdujesen para el desmonte de los bosques y otros trabajos de la agricultura; que las poblaciones que

se hicieran se compondrían de españoles, criollos, canarios, indios y negros, conformándose a lo dispuesto por las leyes de Indias; que se eximiese a los pobladores de pagar diezmos u otros derechos o tributos durante el tiempo de diez años por el producto de los terrenos nuevos que desmontasen o beneficiasen de cualquier especie que fuesen; y que a los pobladores se les permitiese por diez años la exportación a España, sin pagar derecho alguno, de las maderas de sus tierras y de todos los demás productos de ellas.

Estas y otras cosas pidió la compañía (1), pero todo se quedó en proyecto; y doloroso es contemplar que habiendo corrido de entonces acá más de un siglo, el puerto de Nipe, uno de los mejores del mundo, se halle todavía abandonado.

Un año después nos encontramos con el tratado definitivo de partición de la isla de Santo Domingo entre España y Francia, celebrado en Aranjuez el 3 de Junio de 1777. Ya antes se habían hecho otros entre las dos naciones, y por falta de claridad y precisión en las fronteras señaladas, hubo controversias y frecuentes hostilidades. A ponerles término vino el tratado que pasamos a describir.

La línea de demarcación de los límites empezó en la costa del Norte de esta isla, en la embocadura del río Dajabón o Massacre (Matanza), y terminó en la costa del Sur, en la embocadura del río Pe-

(1) Véase el apéndice núm. 11.

dernales de los Anses-a-Pitre, habiéndose levantado en las riberas de ambos ríos diversas pirámides para mejor determinar las fronteras.

Con igual fecha se hizo otro tratado de policía entre las cortes de Francia y España concerniente a sus súbditos respectivos en la isla de Santo Domingo; y en cuanto a los esclavos de las dos naciones, estipulóse que serían restituídos luego que fuesen reclamados por el empleado encargado de esta comisión. En caso de dudarse si el negro era francés o español, permanecería preso hasta que se probase la propiedad, pero a expensas de la nación que lo hiciera prender, la cual pagaría para su alimento un escalino (1) por día hasta su entrega. A la nación que hiciese la captura debía pagarse además doce piastras gordas por cada esclavo, sin contar los gastos de conducción que se regularían por los que pagaban los soldados o marineros desertores.

Respetando los vínculos del matrimonio, pactóse que los esclavos casados permanecieran en la nación donde hubiesen contraído el matrimonio, bajo la condición que se pagaría su valor según el precio que se fijase por el empleado encargado de retirarlos y por otro empleado destinado al efecto por la nación a que deberían pertenecer los esclavos. Los hijos nacidos de estos matrimonios seguirían la suerte de su madre y serían

(1) El escalino valía la octava parte de una piastra gorda.

igualmente tasados por árbitros, cuyo precio sería pagado al propietario de la madre.

Como de la celebración de tales matrimonios podían nacer algunos abusos mandóse para evitarlo en lo posible, que el arzobispo de la dicha isla, lo mismo que los jueces eclesiásticos, curas y otros a quienes correspondiese, pusiesen toda la atención necesaria antes de celebrar semejantes matrimonios, para que no hubiese fraude de parte de los contrayentes.

Otra de las disposiciones fué la que transcribo literalmente:

"Respecto de los esclavos que alegaren por pretexto de su fuga la persecucion de la justicia por algún crímen que hubiesen cometido, y que pretendiesen en consecuencia no deber ser entregados, seránlo sin embargo; pero el Gobernador general de la nacion que los reclamare dará su caucion juratoria de reconocer, relativamente al delito, el asilo de la corona bajo cuya proteccion ellos se hubiesen acogido, y se comprometerá á que no sean castigados par este delito, á ménos que no sea un crímen atroz ó de los que estén exceptuados por los tratados y por el consentimiento general de las naciones: aquellos que no se hallaren en el caso de la excepcion, podrán solamente, si la seguridad pública lo exige, ser entregados fuera del país en provecho de sus amos, ó ser destinados á las obras públicas, y pagándose por su captura y conduccion el mismo precio y los mismos gastos ya fijados."

Como los franceses habían siempre acostumbrado vender legalmente los negros de los habitantes españoles que pasaban a su territorio después de tres meses de detención, si no eran reclamados dentro de ese tiempo, y que pasado el año de la venta ya no podían ser reclamados, pactóse por el artículo segundo del tratado que esta costumbre sería enteramente abolida; que se daría aviso al empleado español más cercano para que retirase los dichos negros tránsfugas, y que entre tanto fuesen alimentados en la prisión, cuyos gastos deberían ser pagados por la nación propietaria.

Obligáronse los dos gobiernos a proteger los empleados encargados de recoger los esclavos fugitivos, como si fuesen nacionales; y para el buen cumplimiento de sus funciones permitióseles la entrada en las prisiones cada vez que lo pidiesen, pudiendo depositar en ellas para más seguridad a los esclavos prófugos.

Declaráronse nulas en adelante todas las ventas de esclavos si los compradores no estaban provistos de un certificado que probase la propiedad del vendedor; y el esclavo vendido, en caso de reclamación, sería restituído a expensas del mal adquiridor, o de aquel en cuyas manos se encontrase. En caso de muerte del referido esclavo, se pagaría su valor según el precio que costó. Los ladrones de esclavos deberían ser respectivamente entregados a los comandantes que los reclamasen, dando éstos la prueba del hurto cometido y también caución

juratoria de que no sufrirían ni pena de muerte ni mutilación.

Para impedir en lo posible la fuga de los negros a las montañas escarpadas, en donde se propagaban por la libertad que en ellas tenían, perjudicando no sólo a los amos de ambas naciones sino comprometiendo la pública tranquilidad, convínose para privarlos de aquel asilo que ambos gobiernos continuaran persiguiéndolos por las montañas fronterizas, poniéndose de acuerdo, cuando el caso lo exigiese, para hacer esta especie de batida o pequeña guerra con mejor resultado; que los negros cimarrones que fuesen cogidos por algunas de las dos partes serían entregados indistintamente a la justicia de la nación que hubiese hecho la captura, y se destinaran a los trabajos públicos, interín llegaba la reclamación de sus dueños, la cual debería hacerse en el transcurso de un año contado desde el día de la captura del esclavo, en cuyo término debería su presunto amo justificar su propiedad, y cumplido este requisito le sería entregado; bien entendido que el dicho amo debería pagar por los gastos de la captura y mantenimiento del esclavo en la nación vecina la suma que se determinara, y en que convendrían desde luego los dos comandantes francés y español por un instrumento que se consideraría como parte de este tratado, para que sirviera de regla general impidiendo dudas o recursos arbitrarios: pero si después de haber transcurrido dicho año no hubiera ninguna reclamación ni justificación de propiedad en buena forma,

entonces el esclavo pertenecería de derecho a la nación que lo hubiese capturado, la cual dispondría de él según sus leyes partilcuares, así en la parte penal con respecto a la expiación de su crímenes como en la parte que pudiera favorecer relativamente su libertad.

Conociendo el gobierno español la necesidad de esclavos en que estaban sus colonias, pues dependía absolutamente del extranjero para abastecerlas, trató de adquirir posesiones en el occidente africano; y por el artículo trece del tratado que celebró con Portugal en 24 de Marzo de 1778, aquella nación le cedió las islas de Annobon y Fernando Po. España tomó posesión solemne de ellas; pero como dice el Consulado de la Habana, "fueron infructuosos los deseos de nuestro soberano y lós gastos que entónces se hicieron para establecer factorías españolas en aquellos parajes. Nuestros comerciantes no entendian aun sus intereses, y dejaban la trata de negros en manos de los mismos extranjeros, que no eran entónces mános filantrópicos que ahora, pero que obraban por otros cálculos (1)."

No faltaron advertencias y consejos para que las cosas pasasen de distinta manera; y registrando yo algunos manuscritos relativos a Indias que existen en la Biblioteca del Museo Británico de

(1) Representación del Consulado de la Habana en 21 de Octubre de 1818, dirigida al Gobierno de España, pidiendo la revocación del tratado para abolir el tráfico de esclavos celebrado con Inglaterra en Septiembre de 1817.

Londres, he encontrado algunas observaciones dignas de la atención del lector.

Allí se dice, que de todos los establecimientos de la costa de Africa (exceptuando los grandes en que se trabaja de tres siglos a esta parte, y en que se han consumido infinito número de hombres), ninguno puede ser tan útil como el que el Rey de España piensa formar en las islas de Annobon y Fernando Po. Estas nunca deben considerarse como capaces de gran población, ni menos como factorías sujetas al comercio de compradores que se perjudican unos a otros, y que sólo en los navíos pueden guardar los negros que compran, de donde se origina la muerte de éstos y la ruina de los caudales que se emplean en aquel tráfico.

Será dicho establecimiento un depósito y una escala segura que facilitará tres beneficios: 1.° Tener con seguridad a los negros ya comprados, conservando y restaurando la salud de ellos hasta que se hallen en estado de embarcarse: 2.° Comprarlos de primera mano a los traficantes a menos precio, porque éstos pueden darlos más baratos vendiéndolos sin tanto riesgo y gastos de conducción y mantenimiento: 3.° Dirigirlos a América en buques españoles, sin peligro de que se haga contrabando, y conseguirse con el tiempo que sea preferida la misma nación española, para la venta de negros, a las otras naciones que comercian sólo en factorías.

Para lograr estos fines es preciso construir en las mismas islas de Annobon y Fernando Po, las

casas necesarias para los dependientes y demás habitantes europeos, esto es, casas más a propósito para precaverse de las injurias del clima. Respecto de los negros, bastan aquellas que se usan en el Africa misma, y vienen a ser una especie de tabiques formados de las maderas del país y cubiertos de barro, lo cual es de cortísimo dispendio.

En cuanto a los negros de armazón, esto es, los que se compran para embarcar, es necesario casa más segura y libre del peligro de incendiarse, porque como están muy juntos, son muy torpes y fuman continuamente, deben tener casa fuerte y preservada de este peligro, siendo conveniente que dicha casa esté en el centro de un gran cercado de altas paredes en que puedan trabajar suavemente lo necesario para conservar las fuerzas, cultivando las hortalizas o plantas a que estén habituados y que les sean útiles. Estas plantas de las islas deben reducirse a lo que simplemente sea necesario para el sustento de los mismos negros, que consiste en el millo o maíz y harina vulgarmente llamada de *pao* en portugués, cuyas plantas primeras se pueden traer de la isla y continente inmediatos. Asimismo es necesario tener pescadores y también negros prácticos en el método de curar y medicinar al modo del país. Para lo cual si se exceptúan algunos purgantes, de nada sirven los remedios de botica de Europa, y sólo sí los que ellos conocen y son propios del país y adecuados a las enfermedades más comunes en él.

Los negros de todas las regiones situadas al norte del ecuador son más bravos que los otros que están al sur; y por esta causa son más a propósito los primeros para minas y los segundos para agricultura. Estos requieren menos cuidado en su condición: aquellos por lo común van siempre afianzados y en la bodega del navío. Con todo, a excepción de algunos, si se embarcan juntos de diferentes naciones y lenguas, se consigue preservarlos del peligro de que se subleven, aunque la mayor parte de ellos vaya suelta.

El mejor medio para lograrlo es comprar libremente todos los que las naciones europeas vayan a ofrecer; bien que hay también el de construir embarcaciones a propósito para hacer aquel comercio en toda la costa del norte y del sur de las islas. Pero ni esta operación se puede hacer de repente, ni pensar en ella mientras no haya los establecimientos competentes, porque sería arriesgarse a perder todos los negros sino se tuviese preparado de antemano lo necesario para curarlos y conservarlos a causa de los climas, lo que requiere tiempo, pues conviene no emprender todo de una vez.

El primero y mayor cuidado ha de ser el de tener un gobernador menos soldado que político, esto es, que esté dotado de un espíritu creador, que no se acongoje por el clima, y que trabaje siempre de día y de noche para llegar al fin. La corta guarnición que habrá de tener después de hecho el establecimiento, ha de cons-

tar de gente de las provincias más ardientes y secas de España.

En Portugal se ha experimentado que los extremeños y los naturales que habitan hacia el Algarbe son los que resisten más. Estos soldados no deben estar precisdaos a un servicio riguroso como en Europa, pues sólo sirven en primer lugar para la policía del país, y en segundo para que ellos mismos sean colonos, puedan casarse y trabajar en los diferentes oficios en que tuvieren alguna inteligencia, porque esta es la gente útil. Los naturales son flojos y no sirven de nada.

En orden a fortificar basta un fuertecillo que contenga a los habitantes negros, hecho de fagina y tierra, con algunas piezas de artillería inútiles en Europa; sin que se requiera mayor defensa contra los negros, porque una vez que se les ha sujetado están siempre seguros y sirven fielmente en los mismos hierros que les privaron de la libertad. En concepto del autor anónimo de quien he tomado estas noticias, punto principal es hacer con brevedad los dos fuertes en las dos islas, lo cual es obra de muy poco gasto, luego las casas de primer establecimiento, y sucesivamente las embarcaciones pequeñas para el comercio de la costa y para la pesca de las armazones. Como la corte de Portugal ha ofrecido que los españoles tendrán en las islas de Santo Tomé y del Príncipe cuanto necesiten a moderados precios, siempre que se envían allí sujetos hábiles y que no se arre-

dren por el clima, se arreglará todo felizmente en breve tiempo.

No será difícil a España alcanzar la preferencia en los puntos del comercio de negros sobre todas las naciones, porque pudiendo tener el tabaco del Brasil de primera mano, y fabricar en Cataluña los efectos de algodón proseros y más ordinarios que allí sirven, ya se ve que saldrán más baratos que los que los holandeses, ingleses y franceses sacan de la India para el mismo comercio, y por consecuencia sin que los españoles paguen los negros a mayor precio que el común, vendrán a dar por ellos más que aquellas naciones. Además de que, si los españoles los pagasen en la costa de Guinea ahora en los principios al mismo precio que los pagaban tomándolos de segunda mano a los europeos, seguramente harían quebrar a todos estos, porque no podrían sacar el lucro que necesitan de un tráfico tan arriesgado y difícil.

Para que se conserven los blancos, es preciso que estén bien alimentados y vivan con comodidad, porque la experiencia acredita que los mejor tratados resisten más, y por eso debe procurarse que los soldados coman siempre cosa caliente de cocina tres veces al día.

Un siglo há que España adquirió las islas de Annobon y Fernando Po, y aunque la última por su inmediación a las bocas del Níger está ventajosamente situada para comerciar con el interior de Africa, todavía no ha sacado de ellas más pro-

vecho que la satisfacción de decir que están bajo su dominio (1).

Más eficaces y de mayor trascendencia fueron para fomentar la prosperidad de las colonias del Nuevo Mundo y el comercio de esclavos en ellas, los Reales decretos expedidos el 2 de Febrero y el 12 de Octubre de 1778.

Por el primero amplióse a la provincia de Buenos Aires, Perú y Chile la permisión concedida a algunos puertos de España ya mencionados en el Real decreto de 1766 para que comerciasen con las Islas de Barlovento. Por el segundo, se dijo en el artículo cuarto: "Tengo habilitados en la Península para este libre comercio á Indias los puertos de Sevilla, Cádiz, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante, Alfaques de Tortosa, Barcelona, Santander, Gijon y Coruña, y los de Palma y Santa Cruz de Tenerife en las islas de Mallorca y Canarias, con arreglo á sus particulares concesiones, en las que únicamente se permite á los naturales de ellas embarcar en sus registros las producciones y manufacturas propias de las mismas islas, con absoluta prohibicion de conducir géneros extranjeros, a ménos que vengan sus embarcaciones á tomarlos en algunos de los puertos habilitados de España".

Respecto de los dominios de América, señaláronse en el mismo decreto de 12 de Octubre de 1778 como puertos de destino para las embarcacio-

(1) Véase el apéndice núm. 12.

nes de este comercio San Juan en Puerto Rico; la ciudad de Santo Domingo; Santiago de Cuba, Trinidad, Batabanó y la Habana en la isla de Cuba; las dos de Margarita y Trinidad; Campeche en la provincia de Yucatán; el golfo de Santo Tomás de Castilla y el puerto de Omoa en el reino de Guatemala; Cartagena, Santa Marta, Río de la Hacha, Portobelo y Chagre en el de Santa Fe y Tierra Firme, (exceptuando por entonces los de Venezuela, Cumaná, Guayana y Maracaibo concedidos a la Compañía de Caracas sin privilegio exclusivo); Montevideo y Buenos Aires en el río de la Plata; Valparaiso y la Concepción en el reino de Chile; y los de Arica, Callao y Guayaquil en el reino del Perú y costas del Mar del Sur.

Bryan Edwards, en su *Historia de las Antillas*, dice que el contrabando había decaído mucho a causa del Real decreto o Reglamento del 12 de Octubre de 1778. Esta aserción tomada en sentido general, es inexacta, porque no permitiendo aquel reglamento ningún comercio a los extranjeros con los países hispano-americanos, y no pudiendo las manufactiureras ni la navegación de los españoles entrar en competencia con las de los ingleses, bien pudieron éstos haber continuados su antiguo contrabando con Nueva Fspaña y Cuba. En tres millones de pesos calculábase el que con esta isla hacía la inglesa de Providencia; y el célebre habanero don Francisco Arango y Parreño, de quien tendré muchas veces que hablar, asegura que en los primeros veintidós días del

año de 1795 en que por comisión regia visitó a Jamaica, vió entrar en la ciudad de Kingston, sólo de la Habana, tres buques, de los cuales, el que menos, llevaba veinte mercaderes y cuarenta mil pesos. Edwards escribió su historia antes de la revolución francesa a fines del pasado siglo; y como el Guarico en la isla de Santo Domingo había prosperado tanto, los contrabandistas de Cuba eran españoles europeos, preferían entonces aquel mercado, porque en él hallaban con más baratura y más al gusto de sus consumidores los principales artículos de su consumo, que consistían en lienzos, sedas, alhajas y modas francesas. "Por esa rivalidad, dice juiciosamente Arango, y no por nuestro Reglamento, había decaido el contrabando inglés; pero en la actualidad que no tiene competidor, hace lo que nunca pensó (1)."

Fenecida que hubo en 1779 la contrata del Marqués de Casa Enrile, el gobierno concedió a varios españoles y extranjeros algunos permisos para introducir negros en la Habana en 1780; pero los progresos de este tráico fueron atajados por la nueva guerra que estalló entre Francia y la Gran Bretaña, y a la que contra sus intereses fué también arrastrada España, favoreciendo la independencia de las provincias británicas llamadas después Estados Unidos del Norte-América. Que Francia hubiese protegido aquella independencia

---

(1) Expediente instruído por el Consulado de la Habana en 1808 para fomentar la agricultura y comercio.

con sus ejércitos y escuadras, Francia, sobre no tener ya mucho que perder en América, deseaba vengarse de Inglaterra por la pérdida del Canadá en 1760; pero que España cuando era señora de la mayor parte del Nuevo Mundo favoreciese aquella insurrección y diese ella misma a sus inmensas colonias ejemplo tan peligroso, fué un error de tanta gravedad, que el Conde de Aranda vaticinó desde entonces con espíritu profético las fatales consecuencias que contra España habían de resultar (1).

Novedad importante acaeció entonces en el comercio de las posesiones américo-hispanas. El Gobierno manifestó al Consejo de Indias en 13 de Febrero de 1783, que había concedido a sus súbditos de América, con excepción de las provincias del Río de la Plata, Chile y el Perú, la facultad de proveerse de negros de las colonias francesas mientras durase la guerra que ardía entre Inglaterra y España. Todas las importaciones debían hacerse por el puerto de la Habana en buques españoles o neutrales, pagando por el dinero que se exportase para las expediciones un derecho de nueve por ciento, por cada negro introducido una capitación que variaba de veintiséis a cuarenta pesos, según la calidad de los esclavos.

Señora España de la Luisiana y en estrecha alianza con Francia, la Real Cédula de 22 de Enero

(1) Véase el informe del Conde de Aranda en el apéndice núm. 13.

de 1782 permitió que por diez años contados desde la paz que se hiciese entre estas dos potencias y la Gran Bretaña, las naves de los súbditos españoles o de la colonia de Nueva Orleans, empleadas en expediciones mercantiles para ella y Panzacola, pudiesen salir directamente con sus cargamentos desde los piertos de Francia en donde hubiese cónsules españoles, y regresar en derechura a los mismos con los frutos y peleterías de la Luisiana y Florida occidental. Permitióse también por la dicha Real Cédula que aquella colonia pudiese comerciar directamente en ciertos casos con otras francesas, para introducir negros en ella.

A pesar de esto. los ingleses habían obstruído el comercio de negros en los países hispano-americanos. Para remediar este mal, el Gobierno de Carlos III, concedió a varias casas españolas y francesas licencias para introducir negros durante los años de 1783 y 1784, habiendo pasado de quince mil los entrados en Cuba.

Hecha al fin la paz entre las potencias beligerantes, cesó el permiso concedido a los buques neutrales; y a los españoles que hubieran de continuar en el tráfico, rebajáronse los derechos por cada negro introducido a nueve pesos, y al seis por ciento por el dinero exportado.

Prosiguiendo en esta historia el curso de las contratas para la provisión de negros, la pluma tropieza aquí con un embarazo que no la deja correr libremente. Por un lado aparece la contra-

ta que Aguirre Aristegui y Compañía renovaron con el Gobierno en 1773 para que continuase con nuevas concesiones hasta 1779. Por otro, se presenta la contrata del marqués de Casa Enrile, en virtud de la cual importáronse en la Habana catorce mil ciento treinta y dos negros en los seis años corridos desde 1773 a 1779 (1). Y por último, un autor inglés (2) dice que cabalmente en ese período los ingleses hicieron un asiento con una compañía de negociantes españoles para surtir de negros a las colonias. Todas estas contratas existieron simultáneamente; y según las noticias que he podido recoger, la compañía española que trató con los ingleses fué la misma de Aguirre Arístegui, quien se dirigió a ellos para que le suministrasen los negros que necesitaban. En cuanto a la contrata de Casa Enrile, sábese que fué un privilegio especial para introducir negros, no en toda la América, sino tan sólo en Cuba por el puerto de la Habana.

Los ingleses que trataron con la compañía española, tuvieron en esta ciudad un agente general que fletaba buques españoles para sacar negros de las antillas extranjeras, y principalmente de Jamaica, de la que se exportaban a lo menos las tres cuartas partes de los cargamentos. De dos mil quinientos a tres mil esclavos debían llevarse

(1) Representación de las corporaciones de la Habana hecha a las Cortes Constituyentes de Cádiz en 1811, sobre el tráfico y esclavitud de los negros.

(2) MACPHERSON, *Anales of Commerce.*

anualmente a la Habana, y de este número la mitad había de enviarse a Cartagena y Portobelo. La compañía gozó del privilegio de introducir tres barriles de harina por cada negro, quedando unos y otros exentos de todo derecho (1).

Por Real Orden de 23 de Diciembre de 1783, en virtud de consulta del Consejo de Indias en 17 de Noviembre del mismo año, concedióse a don Juan Bautista Oyarzabal, hacendado de la parte española de la isla de Santo Domingo, facultad de introducir libres de todos derechos, el número de cuatrocientos negros para los trabajos de su ingenio. Con esta y otras mezquinas concesiones pretendíase sacar de su abatimiento la porción de Santo Domingo que a España pertenecía. Lamentable era el contraste que ella presentaba con la parte francesa, pues pobre y casi inculta la primera, hallábase la segunda floreciente y rica; pero esta grandeza iba pronto a desaparecer en medio de la catástrofe más espantosa.

Tendiendo la vista sobre el continente américo-hispano, era el Perú la región que entonces pedía más esclavos, porque juzgaba que sin ellos no podían fomentarse los ingenios de azúcar y la exportación de cacao. Muchos había recibido ya desde tiempos anteriores, y en un censo manuscrito del siglo XVIII, cuyo año no puedo precisar porque de fecha carece, leo que había entonces en aquel vireinato dieciséis mil trescientos treinta y siete

(1) MACPHERSON, *Annals of Commerce.*

esclavos varones y trece mil cuatrocientas veintiséis hembras, o sea un total de veintinueve mil setecientos sesenta y tres (1). De 1765 a 1778 habíanse introducido anualmente de mil quinientos a dos mil negros, número que por ser muy corto para la población y necesidades de aquel país, vendíanse al subido precio de quinientos pesos sin diferencia de castas ni sexos.

Ya hemos dicho en otro lugar que su importación se hacía por Portebelo vía de Panamá, de donde se enviaban a Paita, y de aquí seguían por tierra hasta Lima, vendiéndose mucha parte de ellos en los parajes o haciendas del tránsito. Corría esta negociación a cargo de la casa de Aguirre en Cádiz y de la del conde de Izaguirre en Panamá, quienes habían hecho compañía y sacaban grandes provechos, sobre todo el conde, pues tenía dos buques empleados en el Mar del Sur para conducir los negros a Lima. A consecuencia de la paz entre Inglaterra y España en 1783 y de la muerte de Izaguirre, feneció esta compañía, y deseábase formar otra bajo de nuevas condiciones, para que en vez de venderse los negros en quinientos pesos como antes, se redujo su valor a cuatrocientos.

Mientras ardía la guerra entre aquellas dos naciones, habían los portugueses internado por Buenos Aires más de tres mil negros en virtud de franqueza provisional concedida por aquel Virey,

(1) Véase el estado que sobre la población del Perú inserto en el apéndice número 14.

a causa de la necesidad que de ellos había en ambos países; pero entonces aconteció lo mismo que con el comercio de Portobelo, pues los portugueses importaron muchos de contrabando por la colonia del Sacramento que tenían en el Brasil.

Hallábase a la sazón en lamentable estado la provincia de Guayaquil por falta de esclavos negros, sin los cuales no podían sacarse sus maderas ni cacao, fruto precioso de que la había dotado la naturaleza en grande abundancia. Para remediar estos males, representó al Rey aquella provincia que por cuenta de S. M. se introdujesen en ella cuatro mil negros; que también se permitiese importarlos por Buenos Aires o Portobelo en buques extranjeros, pues la marina española, por falta de recursos, no podía sacar de Africa los esclavos que se necesitaban; que se vigilase cuidadosamente el contrabando que pudiera hacerse, y por último se rogaba al Rey y a los cinco Gremios de Madrid que fomentasen este comercio, pues de él resultarían grandes utilidades al Perú y al público tesoro (1).

En 1784 no sólo se vendieron por Real Orden de 4 de Noviembre algunos permisos particulares, sino que se hizo contrata con los ingleses Backer y Dawson de Liverpool para introducir en la isla de Trinidad, que aun pertenecía a España, y en

(1) *Noticias del Comercio del Perú, dirigidas a los cinco Gremios de Madrid por un buen patriota.* Fechada en Madrid a 22 de Junio de 1784. Museo Brit. MS. pap. tocantes al Perú y Brasil núm. 13981. Plut. CXLVI. H pág. 28.

la provincia de Caracas, cuatro mil negros escogidos, libres de todo derecho y vendibles a ciento cincuenta pesos. Macpherson dice, que el gobierno español prohibió que se importasen esclavas hembras, pero que los empresarios lograron la revocación de tal orden.

Por los años de 1784 a 1785 hízose un reglamento para la población y comercio de la isla de Trinidad. Compúsose de muchos artículos, más sólo haré mención de los concernientes a mi objeto.

Por el tercero dábase a cada persona blanca de ambos sexos cuatro fanegas y dos séptimos de tierra, y la mitad por cada esclavo negro o mulato que llevasen consigo los colonos, haciéndose el repartimiento de los terrenos de modo que todos participasen del bueno, mediano y malo.

Por el artículo 4.° los negros y pardos libres, que en calidad de colonos y cabezas de familias pasasen a establecerse en la isla, tendrían la mitad del repartimiento señalado a los blancos, y si llevasen esclavos propios, se les aumentaría a proporción de ellos y con igualdad a los amos, dando a éstos documento justificativo como a los demás.

Por el sexto se ordenaba que en ningún tiempo se impondría la menor capitación o tributo personal sobre los colonos blancos, y sólo los satisfarían por sus esclavos negros y pardos, a razón de un peso anual por cada uno, después de diez años de hallarse establecidos en la isla, sin que jamás se aumentase la cuota de este impuesto.

Por el 13 se disponía, que como todos los colonos debían estar armados, aun en tiempos de paz, para contener a sus esclavos y resistir cualquier invasión o correría de piratas, se declaraba que esta obligación no los debía constituir en la clase de milicia reglada, y que la cumplirían con presentar sus armas cada dos meses en la revista que había de pasar el Gobernador, o el oficial que a este efecto nombrase; pero en tiempo de guerra, o de sublevación de esclavos, deberían acudir a la defensa de la isla, según las disposiciones que tomase el jefe de ella.

Por el 15, el comercio e introducción de negros en la isla, sería totalmente libre de derechos por tiempo de diez años contados desde principio de 1785, y después de este término, sólo pagarían los colonos y tratantes de aquellos a su entrada el cinco por ciento de su valor corriente, no pudiendo sacarlos de dicha isla para otros puntos de las Indias sin real permiso y el pago de un seis por ciento a la introducción en ellos.

Por el 16, podían los mismos colonos ir con licencia del gobierno, y sus embarcaciones propias o fletadas, siendo españolas, a las islas amigas o neutrales en busca de negros, y llevar registrados para satisfacer el precio de ellos, los frutos, efectos y caudales necesarios, contribuyendo con el cinco por ciento de extracción, cuyo derecho habían de pagar también los tratantes que con Real permiso llevasen esclavos a la isla, además del que satisfarían a su entrada en ella, y del que se liber-

taba a los colonos, con el objeto de fomentar su agricultura y comercio.

Por el 25, permitióse a los antiguos y nuevos colonos, que por medio de gobernador de la isla propusiesen al Rey la ordenanza que juzgasen más conveniente y oportuna para el tratamiento de sus esclavos y evitar su fuga, prescribiéndose al mismo gobernador las reglas que debía observar sobre este punto, y el de la restitución recíproca de negros fugitivos de las otras islas extranjeras.

Por el 26, se advertía también a dicho gobernador, que cuidase con la mayor vigilancia no se introdujese en la isla la plaga de las hormigas, que tanto había perjudicado en algunas de las antillas, haciendo que a este fin se reconociesen individualmente los equipajes y efectos de los colonos que de ellas pasasen a la de Trinidad; y pues que sus habitantes debían ser los más interesados en esta providencia, propusiesen al gobierno dos sujetos de la mayor actividad y satisfacción, para que hiciesen los reconocimientos de las naves y celasen la observancia de este punto.

Había el Gobernador y Capitán General de la isla de Santo Domingo enviado al Gobierno en carta de 18 de Enero de 1767, una representación del Ayuntamiento de aquella ciudad, en la que se pedía que para fomentar los ingenios de azúcar, el cultivo del cacao, añil, café, algodón y otros frutos, se permitiese la introducción de mil quinientos negros de cuenta de la Real Hacienda en tres años seguidos, para que se vendiesen a los hacendados

de arraigo, fiados por un año, y que cumplidos sin haberlos pagado deberían contribuir con el dos y medio por ciento hasta su efectivo pago.

Acogiendo el Rey la solicitud de aquel Ayuntamiento, mandó en 29 de Octubre de 1769 se formase una Junta en la ciudad de Santo Domingo compuesta de dos o tres oidores, Fiscal de la Audiencia, Teniente de Rey, Oficiales Reales, dos Capitulares del Ayuntamiento y algunos labradores, para que formasen un plan sobre el auxilio y fomento que fuese preciso para facilitar las cosechas de los mencionados frutos. El Gobernador de aquella isla don José Solano comunicó al Rey en carta de 24 de Octubre de 1772, que con asistencia suya se había celebrado aquella Junta en 11 del mismo mes y año, y acordóse por todos sus vocales implorar del Rey las ocho gracias contenidas en el plan que acompañaban, adoptado por la Junta; y sin mencionarlas aquí todas, contraeréme solamente a las que cumplen a mi propósito.

La primera fué, que el Rey se dignase de prestar cien mil pesos a los particulares que ofrecieran más conveniencia al público, en los términos que proponían los Oficiales Reales para comprar los mil quinientos negros que pedía la ciudad para repartir a los cosecheros de frutos, y que pudiesen beneficiarlos: que también se concediese exención de derechos a la introducción en la isla de cuatro mil negros más que debían importarse por particulares.

La segunda, que los frutos y otros productos que salieran de la isla para España, quedasen libres

de todo derecho a su exportación de dicha isla durante diez años, excepto el oro y plata, que debían pagar lo establecido.

Quinta: que las herramientas para labor de tierras y útiles para la fabricación de azúcar y añil se eximiesen de derechos, pudiendo llevarse de cualquiera colonia extranjera.

Octava: que en las Ordenanzas de la ciudad que se debían hacer, se tuviese presente todo lo demás que por la Junta se había tratado, como conducente al fin de ella; se diesen en todo y por todo las debidas preferencias a la agricultura, la primacia y prerrogativa que pertenece a los agricultores, se protegiese la crianza de ganados, y se diesen al comercio las más libertades que se pudiese.

El Rey pasó a la consulta del Consejo de Indias el proyecto presentado por la Junta de Santo Domingo, y tomándose también en consideración otras peticiones anteriores de aquella isla para el fomento de su agricultura y de otros ramos, el Monarca, después de haber oído al dicho Consejo en pleno, resolvió conceder a la isla de Santo Domingo las gracias contenidas en la Real Cédula de Madrid a 12 de Abril de 1786, y las que transcribo casi todas literalmente por la importancia que merecen.

"Primera: Libertad absoluta de introducir negros en ella, sin limitacion de número, ni permitir se exija el más mínimo derecho á su entrada ni despues con motivo de las ventas y reventas

que se hagan de ellos, ni por otra causa, siempre que se destinen a las labores del campo; y ántes bien concederé gratificaciones á las personas que de cierta porcion arriba los introduzcan para aquel objeto, declarando será lícito extraer en plata, oro ó frutos, el producto de los negros que se introduzcan: en la inteligencia de que haré proveer á sus hacendados los mil quinientos negros que han pedido, esperándoles dos años por el precio bien cómodo."

"Segunda: Que sobre cada esclavo que sus amos empleen en servicios domésticos, se imponga, para moderar el exceso en esta parte, una capitacion o tributo anual, cuyo producto se invierta en gratificaciones á favor de los traficantes ó hacendados que hagan mayores introduciones de negros."

"Tercera: Que para el gobierno económico, político y moral de los esclavos, buen trato y proteccion de éstos, como para conservacion de la propiedad, dominio y uso que compete á sus dueños, se formase un código de leyes ú ordenanzas que afianzase ámbos extremos, sobre cuyo particular fué servido dar comision al Presidente y Audiencia, oidos el Cabildo secular, Oficiales Reales, y Diputados de los labradores y hacendados, y que al tiempo del exámen de dichas ordenanzas, se tuviesen presentes las que recientemente se han formado en Francia y dado á luz con fecha de 3 de Diciembre de 1784, no sólo para el más acertado gobierno y conservacion de los negros, sino para otros objetos esenciales de la prosperidad de sus

colonias: hallándose ya formado el referido Código, y examinándose en mi Consejo de las Indias, reservo remitirle con mi real aprobacion para su observancia."

"Cuarta: Que se os encargue á Vos los mismos comisionados, propongais el mejor modo de recoger y reducir á poblaciones adonde vivan con sujecion á vida racional y aplicacion al trabajo, los monteros y hombres vagos que andan dispersos entregados al ócio, á la caza de reses silvestres y á desórdenes y violencias, comunicando la Junta á mi Consejo de las Indias el expediente y arreglo que juzgue más acertado, consultándome éste su dictámen."

"Quinta: Que así como protejo, franqueo y promuevo la libre introduccion de negros, facilito en iguales términos la de herramientas y utensilios, de cualquiera parte que se conduzcan, sin exclusion de colonias extranjeras, para la agricultura, ingenios de azúcar y otras industrias, eximidos de todos derechos."

"Sexta: Que sobre las franquicias y libertades de que ya goza el comercio de los puertos menores, en los cuales se halla comprehendida esa isla, la dispenso asimismo todas las demás que sean conducentes á promover la agricultura, riqueza y poblacion de que es capaz."

"Séptima: Que permaneciendo al cinco por ciento los censos de las cantidades y efectos ya impuestos, corran los que se impusiesen en lo sucesivo al tres."

Octava: Que esa ciudad forme sus ordenanzas sin perder de vista la agricultura, y la proteccion de los agricultores, como la cría de ganados, presentándolas á la Audiencia para su exámen, haciéndolas poner en práctica interinamente, hasta que se reconozca por mi Consejo."

"Novena: Que sean eximidos de pagar diezmos por diez años todos los hacendados que roturen y labren tierras eriales, que hagan plantíos de cañas de azúcar, de cacao, café, añil, tabaco, algodon y otros frutos, y que establezcan nuevos ingenios, sin que se comprenda en esta gracia los productos que hasta el presente hayan dado las tierras que ya estén en cultivo, regulados por un quinquenio, pero sí el mayor rendimiento que se experimente en los diez años sucesivos, continuándose en administrar aquel ramo de cuenta de mi Real Hacienda."

"Décima: Que además de los propuestos medios, se exima enteramente de derechos el aguardiente de caña, que tiene tan gran despacho en las colonias extranjeras, cuyo producto indemniza al cosechero de azúcar de mucha parte de los gastos que le ocasionan sus ingenios, por redundar esta utilidad en aumento del cultivo y equidad de precio del género, permitiendo su extraccion para dichas colonias y cualquiera otro destino, con la misma exencion adsoluta de derechos."

"Duodécima: Que para facilitar el comercio menudo de lo interior de la isla, enviaré de estos Reynos el valor de cuarenta mil pesos en moneda de cordoncillo, corriendo el real de plata con el

de veinte y un cuartos, para impedir se extraiga como anteriormente se ha verificado; y por lo respectivo á otros medios que me propuso el Consejo, dirigidos á facilitar la pronta ejecucion de las gracias que quedan expuestas para la prosperidad de esa isla, he tenido á bien reservarme el establecimiento de un Consulado de agricultura y comercio, como también dar reglas para la poblacion, sin trascendencia á la franquicia arriesgada de de puertos que me insinuaba el mismo." (1)

Seguía el comercio de negros en Cuba con algunas alternativas, las cuales aparecen de las alcabalas y derechos de marca, cobrados por la venta de aquello durante los años de 1774 á 1786. Así lo prueba el estado siguiente:

Años.	Alcabalas.	Derechos de marca.
1774	184.265 pesos	1.460 pesos.
1775	166.032	917 ½
1776	147.871	600
1777	150.357 ½	320
1778	133.193 ½	25.173 ½
1779	193.070	153.400
1780	252.902	3.460
1781	296.317 ½	40.331
1782	312.274	162.322
1783	255.115	677.057
1784	221.650 ½	377.513 ½
1785	187.258 ½	169.716
1786	138.829 ½	151.156
Pesos	2.646.136	

(1) Real Cédula de S. M., por la cual se conceden varias gracias y prerrogativas en beneficio de todos los vecinos de la Isla Española de Santo Domingo, para el fomento de su Agricultura, Industria y Comercio, expedida en Madrid a 12 de Abril de 1786.

Esta tabla demuestra que los años más productivos fueron los de 1780 á 1784, no obstante la guerra con la Gran Bretaña; y los menos, los de 1778 á 1786.

El Tesorero de la Administración General de Rentas de la Habana don Antonio de la Paz, de quien he tomado la tabla anterior, manifiéstase entendido en las doctrinas económicas más sanas y ya en su época conocidas en España, merced a los escritos de Ustariz, Ward y Campománes. Señala como principio y causas de la prosperidad cubana la supresión de la Compañía de la Habana, las franquicias parciales que obtuvo su comercio después de la restitución de aquella plaza por los ingleses en 1763, y durante la guerra de la independencia de los Estados Unidos. Indica como causas de la decadencia el sistema restrictivo, vuelto a su fuerza y vigor después de la paz, la pérdida de dos tercios del valor de la moneda cuando se recogió la macuquina el año 1781, la baja de los derechos en la introducción del dinero en España y aumento del valor del oro por Reales Cédulas de 1.° de Marzo de 1777 y 17 de Julio de 1779, y la subida a los del azúcar de cuatro reales vellón por arroba, correspondientes a doblón por caja, y dos reales en la Habana a su salida por el vestuario de milicias. Como remedios al mal propone: que las mercedes ulteriores de terrenos realengos se hagan en cortas porciones, libertándolas de diezmos por algunos años y del derecho de alcabala, lo mismo que toda imposición sobre

tierras montuosas o ventas a tributo; que se emitan por el Tesoro billetes de cincuenta a cien pesos hasta un millón a los hacendados, hipotecando éstos sus fundos o dando fianza competente, pagando un cuarto por ciento de interés, que era uno menos del precio corriente del dinero entonces en la Habana. Estos billetes se revalidarían y renovarían anualmente, supriméndose por sorteo cuatrocientos de a cien pesos u ochenta de a cincuenta en cada año, entregándose su valor en efectivo por la Tesorería, y extinguiéndose así todos por sí mismos a los veinticinco años. Entre tanto correrían en toda la isla cambiándose en las tesorerías por moneda corriente cada vez que los presentasen en ellas. Pide también que se dé libertad de exportar los productos de la isla a los Estados Unidos en cambio de sus harinas, maderas y comestibles, porque "nada se hubiera hecho si despues de puestas espuelas á un caballo se sujetara el freno, ó no se abriesen los diques á un torrente facilitado y acelerado su curso". Propone por último, para dar dirección ilustrada a la industria y agricultura del país, el establecimiento de una Sociedad Económica como la vascongada y otras de España.

Y volviendo Paz a tratar de los negros, dice: que las colonias extranjeras no sólo daban sus frutos en cambio de negros, sino que aun los recibían fiados por seis, ocho meses y un año; que así proveyeron de millares a la Habana los ingleses durante su dominación en 1762 y 1763, lo que fué

un principio de felicidad para el aumento de sus ingenios y cosechas, hasta llegar a hacer algunos de ellos veinte y veinticuatro mil panes de azúcar, cuando antes era admirable que excediese alguno de cinco mil; que el valor de los cinco mil negros contratados entonces en cada año, aun al cómodo precio de ciento cincuenta y cinco pesos, ascendía a la asombrosa suma de setecientos setenta y cinco mil pesos que salían de aquella plaza sin regreso, extrayéndose así la mayor parte de los situados que entraban en ella; y que sería igualmente de desear se estipulase en las contratas futuras la admisión de frutos de una mitad o tercio, ya al contado, ya a plazo, cuyas ventajas, en concepto del mencionado tesorero, se dejaban fácilmente inferir con lo sucedido hasta entonces con los negros introducidos por la contrata existente. "¿Quién creeria—pregunta Paz—que cuando ántes habia empeños para anteponerse á la compra de los que traia el asiento á tres cientos pesos, y que aun en tiempo de la guerra no se despreciaron á quinientos, se quedasen rezagados ahora algunos de las primeras armazones de tan cómodos precios, hasta el caso de obligar á fiarlos y condescender á su pago en libranzas, haciéndose una formal junta y acuerdo de los jefes de la plaza, porque el rey no perdiera en sus muertes, cura y manutencion interina?" (1).

(1) Discurso sobre el principio, progresos y decadencia del comercio y fomento de la Habana, sus causas y remedios, por D. Antonio de la Paz, Tesorero de la Administra-

Clamaba Cuba por negros, y este clamor nacía del arranque que tomaba la agricultura con la fundación de nuevos ingenios y cafetales. Llevaban a ella brazos africanos no sólo comerciantes asentistas, sino hasta hombres de categoría que alcanzaban permisos para importarlos. Así aconteció en 1787 con dos que se concedieron de trescientos negros cada uno al entonces coronel don Gonzalo O'Farrill y al conde de Ricla, ex-gobernador de Cuba, capitán general de los ejércitos españoles y grande de España de primera clase. Nada extraño es que en el extravío general de las ideas que reinaban acerca de tráfico tan vergonzoso y criminal se hubiesen dispensado tales privilegios, pues hemos visto hasta personajes reales formar parte de compañías africanas para comerciar en negros: triste ejemplo de ello nos ofrece el duque de York, hermano del rey de Inglaterra, que fué presidente de la que se formó en esta nación en 1662, y socios fueron también de la Compañía del Mar del Sur la reina Ana de Inglaterra y Felipe V de España.

Con los mencionados ingleses Backer y Dawson hízose en 1786 otra contrata más considerable que la primera, para llevar anualmente a la Habana y Caracas de cinco a seis mil esclavos. Obligóse la Real Hacienda a comprarlos todos al

ción General de Rentas de la misma ciudad, dirigido al Ilmo. Sr. Conde de Campománes, Habana 24 de Mayo de 1787: impreso en las Memorias de la Sociedad Económica de dicha ciudad, tomo 7 perteneciente al año de 1849.

precio de ciento cincuenta pesos para venderlos después al público por el mismo valor, más aunque ella los compró en la referida cantidad, vendió las piezas de Indias a ciento ochenta y cinco pesos y los mulecones a ciento setenta y cinco. En cambio de los negros, los contratistas sacaron anualmente de la Habana casi medio millón de pesos en metálico, corta porción de cueros y otros productos en bruto (1).

Las dos anteriores contratas de Backer y Dawson no fueron tan exclusivas como los asientos de los siglos XVII y XVIII; así fué que por los mismos años en que ellas existieron, concedióse a la Compañía de Filipinas el privilegio de llevar esclavos a la América del Sur. Con este motivo ella envió a Inglaterra un agente, que fletando en Londres, Liverpool y Bristol seis buques del porte como de trescientas toneladas, expidiólos a la costa de Africa bajo pabellón inglés, y los cargamentos de negros que allí se tomaron vendiéronse después en Buenos Aires (2).

En 15 de marzo de 1788, los mismos ingleses Backer y Dawson pretendieron hacer tercera contrata por medio de su apoderado en Madrid, don Felipe Albood para introducir por espacio de seis u ocho años negros bozales en la isla de Cuba y en la provincia de Caracas. Las condiciones de Backer y Dawson fueron las siguientes:

(1) MACPHERSON, *Annals of Commerce.*
(2) MACPHERSON, *Annals of Commerce.*

1ª Que cada uno de dichos años introducirían tres mil cabezas, varones y hembras, o más, si las circunstancias se lo permitían.

2ª Que los habían de vender al público, escogidos al gusto de cada comprador, sin que el precio del mejor y de mayor marca excediese de doscientos pesos fuertes, y en proporción los que no llegasen a la medida de piezas, según se conviniera con los compradores.

3ª Que admitirían en pago, no sólo la plata fuerte, sino también los frutos y producciones de la Isla que quisiesen darles y fuesen de libre introducción en las colonias inglesas, o en cualquiera puerto de Europa de la Gran Bretaña, pagándolos a los precios que en sus respectivos tiempos fuesen corrientes.

4ª Que se obligaban a transportar los negros a la Habana en buques ingleses, desde la costa de Guinea en derechura, sin escala en ningún puerto de las Islas de Barlovento, para de este modo evitar toda sospecha.

5ª Que las embarcaciones en que llevasen los negros se pusiesen bajo la dependencia del Resguardo; que se hiciesen por los ministros de Real Hacienda las visitas de costumbre en los buques españoles, y que las repitiesen siempre que las tuvieran por conveniente, pues estas precauciones, lejos de ser gravosas, acrisolarían más la buena fe con que procedían los interesados, cuyo fin no era otro que la venta de sus esclavos.

6ª Que esta contrata había de ser privativa a dichos señores Backer y Dawson, con exclusión de todo extranjero que quisiera introducir negros, sin que por esto fuese el ánimo de los contratistas privar a los vecinos del derecho de enviar ellos mismos a las colonias extrañas a comprar esclavos y transportarlos en buques españoles, pues si les convenía hacerlo así y el gobierno tuviese a bien concederles esta facultad, la casa de Backer y Dawson quedaría muy satisfecha de que escogiesen el partido que les fuese más provechoso, pues ella sólo aspiraba a ser uno de los introductores en concurrencia de los españoles, a quienes estaba persuadida había de beneficiar de todos modos.

7ª Que la introducción de negros y la extracción de plata y frutos había de ser libre de derechos para la casa contratante, excepto el tabaco; y para que no quedase sospecha de monopolio en la extracción del valor de ellos, quedaría desde luego arreglado en ciento ochenta pesos cada negro que introdujesen, mediante a que, si los unos se vendían a doscientos pesos, los otros se venderían a menos en proporción.

Esta representación fué dirigida por Real Orden de 1° de mayo de 1788 al gobernador de la Habana, que era entonces el mariscal de campo don José de Ezpeleta, para que en su presencia y con asistencia del Intendente general de Ejército y Real Hacienda, y Ayuntamiento, hacendados y comerciantes, se examinasen en una Jun-

ta las proposiciones de la contrata, para ver si se juzgaban admisibles, con lo demás que se les ofreciese para mayor bien, fomento y prosperidad de la Isla de Cuba. Convocóse la junta; pero parcial el gobernador de la Habana, no procedió con la justicia que reclamaban los intereses de Cuba. Los hacendados y el comercio alzaron su voz contra la conducta de aquel jefe, y nombrando apoderados en la Corte para que se presentasen al Gobierno, éstos entre otras cosas le expusieron lo que transcribo, por considerarlo importante para la historia de aquella Antilla:

"Efectivamente, convocóse la junta, eligiendo el gobernador para ella, á excepcion del Intendente y Ayuntamiento que venian señalados en la Real Orden, los hacendados y comerciantes con quienes tenia mayor familiaridad y confianza para poder de esta suerte lograr mayoria de votos, á fin de conseguir la aprobacion de la referida contrata. Pero desconfiando de su logro á pesar de esta eleccion, en vez de entregar á los vocales copia de dicha contrata y sus condiciones, para que meditasen el asunto con la madurez que correspondia, hizo que el escribano leyese delante de todos la Real Orden con la representacion, á fin de que sorprendidos votasen á ciegas y sin conocimiento; mas viendo que no obstante los medios empleados, hubo varios vocales que convencidos de lo perjudicial que seria al comercio y á la felicidad de la Isla la admisión de la enunciada

propuesta, y que harian varias reflexiones sobre ella, entre los cuales sobresalió el Intendente, exponiendo algunas de bastante peso, disolvió la junta, disponiendo se nombrasen tres individuos, que conferenciando entre sí, acordasen lo que les pareciese, y propusiesen su determinacion en otra junta. En consecuencia, nombró a su discreción al marqués Jústiz de Santana, á don Nicolás Calvo y á don Manuel de Quintanilla, sujetos de su parcialidad, los que lo ejecutaron con intervencion del Intendente".

"Convocóse la segunda junta, á la cual no asistieron muchos de los vocales, porque consideraron inútil su presencia donde no se oía sino lo que adulaba los intentos del jefe. En ella se presentaron varios papeles, en que cada cual llevaba su dictamen, pero fueron despreciados, y aun así, no pudo conciliarse la uniformidad de los votos, hasta que últimamente se levantó un comerciante llamado don Bernabé Martínez de Pinillos, que exponiendo su dictámen conforme al espíritu de la contrata é intenciones del gobernador, aunque con algunas modificaciones insustanciales, quedó aprobado todo, y concluida la segunda junta, haciéndose cargo el Intendente de extender el correspondiente acuerdo. Quedó suspendido el asunto por más de quince dias, hasta que convocaron la tercera para firmar el referido acuerdo, y lo hicieron entónces aun aquellos que en la primera y segunda habian sido de dictamen con-

trario, temerosos de incurrir en el desagrado del Gobernador" (1).

Contra las condiciones de la contrata de Backer y Dawson hizo el comercio de la Habana varias reflexiones, diciendo que el número de tres mil negros era muy corto para cubrir las necesidades de la Isla de Cuba y de la provincia de Caracas; que no determinaba la proporción en que los negros varones debían de estar respecto de las hembras; que nada especificaba acerca del estado de salud en que debían hallarse los negros introducidos, pues la experiencia había demostrado que esa misma casa de comercio ñabía importado en otras ocasiones negros de mala calidad y muy enfermizos; y que no ofrecía fianza alguna para satisfacer los quebrantos que acusasen en caso de no cumplir los términos de su contrato.

Contra la segunda condición se expuso, que no se determinaban las clases de *pieza*, *mulecón* y *muleque*, y que, aunque se indicaba el precio de la primera, ninguna mención se hacía del de la segunda y tercera, dejando expuestos de esta manera a los compradores al arbitrio de los contratistas. Objecionóse también el silencio que se guardaba en el precio a que debían venderse las esclavas, pues con esto se abría campo para que los empresarios sacasen ventajas con perjuicio de los compradores.

---

(1) Exposición de los Directores de la Compañía de Lonjistas en Madrid, por representación de su Casa Factoria de la ciudad de la Habana, y en virtud de poder de todo el comer.o de ella. Fechada en Madrid a 8 de Octubre de 1788.

En cuanto a la tercera condición, manifestóse que la casa inglesa no determinaba la cantidad de frutos o de plata que recibiría por la venta de cada negro; que no especificaba cuáles eran los frutos de libre introducción en las colonias extranjeras ni en los puertos ingleses de América o de Europa; que consistiendo los frutos de Cuba en tabaco, azúcar, (1) café, algodón y cueros al pelo, y no pudiendo darse en pago de negros, el primer artículo por pertenecer su compra exclusivamente al gobierno español, y los dos segundos por estar prohibida su importación en los paises ingleses y colonias extranjeras, resultaba que los únicos productos que podían dar los hacendados eran el algodón y los cueros al pelo; pero como las cantidades de aquél y de éstos eran sumamente cortas, pues respecto del tabaco y del azúcar estaban en razón de uno a ciento, ya se infería que las intenciones de la casa inglesa no eran otras sino vender por plata, y no por frutos, todo o casi todo el importe de los negros. Agregábase además, que con la entrega de cueros al pelo y de algodón a la casa inglesa, se privaba a la navegación y a las fábricas de España de esas materias, que tan indispensables les eran para su fomento.

A la cuarta condición se opuso, que la introducción de negros no convenía se hiciese en buques ingleses sino españoles; que la obligación que la

(1) El valor del tabaco y el azúcar que anualmente se exportaba en aquellos tiempos, ascendía a poco más de dos millones de pesos.

casa contratante se imponía de hacer el viaje directamente a la Habana sin escala en ningún puerto de las Islas de Barlovento, era indiferente, ya porque realmente podía hacerse sin llegar al conocimiento de los vecinos de la Habana, ya porque sin tocar en punto alguno podían recibir a la vela todos los artículos de contrabando que desearan introducirse en el puerto de la Habana. Por otra parte observóse también que habría casos, como, por ejemplo, para refrescar víveres, en que pudiera ser conveniente tocar en alguna de dichas islas.

Consideróse la sexta condición como inadmisible, no sólo porque la casa inglesa pretendía excluir toda especie de contrata con cualquier extranjero, sino porque, a excepción de los vecinos de la Habana, cerraba la puerta a todos los demás españoles, aquende o allende el mar, para que pudiesen ir a buscar negros a países extranjeros.

Juzgóse todavía la séptima condición aun más inadmisible que las otras, así por los perjuicios que ocasionaría a la Real Hacienda como a la Isla de Cuba.

Respecto de la primera díjose lo que transcribo aunque parezca minucioso, porque contiene algunas noticias importantes acerca del comercio de la Habana en aquella época:

"La regulacion de ciento ochenta pesos fuertes que por cada cabeza se hace para la extraccion del valor de los negros, importa anualmente la cantidad de quinientos cuarenta mil pesos, con respecto á las tres mil que según el tenor de la primera con-

dicion han de introducirse precisamente. Los reales derechos que corresponderian á S. M. se graduarian con arreglo a la práctica. Las tres mil cabezas apreciadas á ciento cincuenta pesos cada una, segun la novísima observada en esta Aduana para la deduccion de los correspondientes á la introduccion, importan cuatrocientos cincuenta mil pesos, y el real derecho de alcabala á seis por ciento sobre esta misma, asciende á veinte y siete mil pesos: esta es la que pretenden que no se les exija en la expresada introduccion."

"Las mismas tres mil cabezas reguladas á ciento ochenta pesos, como se propone, valen quinientos cuarenta mil pesos. Esta cantidad si fuese registrada para España, habría de satisfacer veintinueve mil setecientos, á razon de cinco y medio por ciento, segun el reglamento de libre comercio, y por consiguiente, unida esta que corresponde á la extraccion de la Habana aunque se exija en la introduccion de España, componen la de cincuenta y seis mil setecientos pesos fuertes."

"Y como en el caso presente es menester que nos hagamos tambien cargo de que siendo extranjeros, los proponentes habian de procurar llevar estos fondos á su casa, es menester que se deduzca igualmente el derecho que corresponderia á su extraccion de España; porque si la pretension es sacar la plata con toda libertad para las colonias ó para los puertos de la Gran Bretaña en retorno de los negros, no hay duda que para el presente cálculo es indispensable incluir en él todas las ero-

gaciones que habrian de causarse, si fuese la plata por la vía regular de los registros, en cuya inteligencia se continuará la demostracion."

"Los quinientos cuarenta mil pesos (importe de las tres mil cabezas á ciento ochenta pesos) conducidos en partida de registro y con la deduccion de un diez por ciento por todos gastos, á saber, cinco y medio por ciento por derechos reales como se ha dicho, medio por ciento para el Consulado, igual porcion para el pago de fletes, otra tanta para el contado de maestre, dos por ciento para el seguro y uno por ciento para la comision, que todos importarian cincuenta y cuatro mil pesos, vendrian á producir líquidos cuatrocientos ochenta y seis mil pesos; de manera, que esta seria la suma que les resultaria á los pretendientes, puesta en España. Para su extraccion a su casa ú otra cualquiera de las extranjeras, habrian de contribuir con otro cuatro por ciento, precedido el permido real segun el citado reglamento del comercio libre, y por consiguiente deberian satisfacer diez y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos, que incorporados á los cincuenta y seis mil setecientos pesos antecedentes de la introduccion y extraccion, sumarian setenta y seis mil ciento cuarenta pesos, que son los mismos que Backer y Dawson pretenden se les indulte con perjuicio de la Real Hacienda."

"El cálculo precedente corre sobre el supuesto de que la extraccion se verificase en plata fuerte, y es de advertir que seria mayor el gravámen contra el Real Erario si la verificasen en frutos. Para

regular este juicio, suponemos por factible la de azúcares, porque para una suma tan crecida, no podria hacerse en los demás del café, algodon y cueros, y así procedemos con independencia de estos (que siempre causarian respectivamente iguales erogaciones) formándolos sobre aquellos con sólo el fin de dar una idea puntual y exacta de lo que pierde la Real Hacienda anualmente por sí sola en semejante libre extraccion de frutos."

"Los cincuenta y cuatro mil pesos arriba dichos invertidos en azúcar, equivaldrian al número de diez y ocho mil cajas á razon de treinta pesos cada una, que es la regulacion comun y corriente en la Habana cuando se habla de cantidades con relacion á cajas de azúcar, porque regularmente se dice que cien cajas valen tres mil, sin atender á la nimia escrupulosidad de la corta diferencia que suele haber de más ó de ménos valor. Tambien es corriente estimar el peso de cada una por quince arrobas netas, tenga poco más ó ménos, aunque suele haber alguna variedad, y es de advertir asimismo, que las cajas de azúcar contribuyen doce reales cada una al tiempo del embarque, para el vestuario y armamento de las milicias y el real derecho de alcabala al respecto de seis por ciento sobre los valores equitativos que se asignan en la Aduana, los cuales en los últimos años han sido de doce reales la arroba del blanco y de ocho la del quebrado."

"En inteligencia de lo expuesto decimos, que las diez y ocho mil cajas de azúcar producirian

cuatro mil quinientos pesos para los fines de las milicias, y que el expresado número de cajas, graduándose benignamente con igualdad de surtimiento, esto es, nueve mil arrobas de blanco y otras tantas de quebrado, pesarian veinte y siete mil arrobas, porque las nueve mil cajas de cada clase contendrian, á razon de quince arrobas cada una, la suma de ciento treinta y cinco mil. Estas, siendo de la clase de blanco, importan el precio de doce reales, doscientos dos mil quinientos pesos, y las otras tantas de quebrado á ocho reales, la de ciento treinta y cinco mil pesos, y ambas cantidades la de trescientos treinta y siete mil quinientos pesos, de que corresponden al seis por ciento de la alcabala veinte mil doscientos cincuenta pesos, y unidos á la del ramo de las milicias, componen la de veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos, que son los correspondientes á la extraccion de la Habana."

"Síguese ahora calcular los derechos de la introduccion de las diez y ocho mil cajas en España. Las arrobas de ambas clases, de blanco y quebrado (que con igualdad adeudan sus derechos), hacen el sobredicho número de doscientas setenta mil, las cuales á razon de cuatro reales de vellon que se pagan por cada una, producen un millon ochenta mil reales, que equivalen á cincuenta y cuatro mil pesos fuertes, y estos, con los de la extraccion constantes arriba, componen setenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos. De lo dicho se infiere, cuán ventajosa seria la condicion de extraer frutos en cambio de negros, pues de la precedente demostracion

aparece la notable diferencia que resultaria á la Real Hacienda, porque sin incluir los derechos de la introduccion de los negros rinde solamente la extraccion de los frutos equivalentes á su valor, la cantidad de 78,750 pesos, cuando la de la plata (aun incluyendo los derechos de la expresada introduccion de negros) no asciende á mas de 76,140 pesos. Con lo expuesto hasta aquí, queda suficientemente manifestado el perjuicio que anunciamos resultaria á la Real Hacienda con la admision de la séptima condicion de que tratamos." (1)

No sólo perjudicial a la Real Hacienda consideraron la séptima condición de los Apoderados Generales del Comercio de la Habana, sino también a los intereses de la Isla de Cuba, pues escaseando entonces en ella la moneda, la exportación en plata del valor de los negros introducidos por la casa de Backer y Dawson, produciría una interrupción en los giros que sería muy funesta a la agricultura, comercio y navegación de la Isla. Pidióse, por tanto, al gobierno de Madrid que rechazase la contrata propuesta por la mencionada casa inglesa, y en la representación que se le hizo en 8 de Octubre de 1788, se concluyó suplicándole "se dignase despreciar la referida contrata y el acuerdo celebrado

(1) Reflexiones que los Apoderados Generales del Comercio de la Habana consideran dignas de hacerse, sobre las siete condiciones de la contrata propuesta por la casa titulada Backer y Dawson de Liverpool. Estas reflexiones se hicieron y fueron firmadas en la Habana el 12 de Agosto de 1788, por D. Gabriel Raymundo de Azcárate, D. Andrés de Loizaga y D. José Antonio de Arregui.

en su virtud, declarando se hiciese este comercio por nacionales y en naves españolas; y si esto no pudiera conseguirse, permitir la libertad de hacerlo á todas las naciones que quisieran, como se verifica en las demás colonias extranjeras, á fin de que, con la concurrencia, se introduzca la abundancia y por consiguiente las ventajas del precio y de la eleccion, por ser este el único medio de evitar todos los inconvenientes del monopolio y dar fomento á la agricultura, comercio y prosperidad de aquella isla." Accedió el gobierno a esta solicitud, claro indicio de que el comercio de esclavos iba a entrar en la era de libertad.

En páginas anteriores de este libro hase leído que en 1767 se ajustó entre España y Dinamarca un tratado para la mútua extradición de sus esclavos; mas ahora vemos con gusto que aquella potencia abjuró completamente de su primera política, sin que ninguna otra la hubiese imitado. Un indidente de la mayor importancia y sumamente honroso al gobierno español ocurrió en 1773.

Había el gobernador de la isla de Trinidad, perteneciente entonces a España, participado a su gobierno en cartas de 18 de Junio de 1771 y 15 de Mayo de 1772, que reclamados por sus dueños siete negros que fugitivos habían llegado en una canoa de la isla inglesa de Tabaco (1), y que habiendo pasado después en un bote otros seis procedentes de Essequibo, colonia entonces holandesa, tenía

(1) Debe ser la isla de Tabago.

repartido unos y otros entre los vecinos para que les diesen de comer y vestir, ocupándolos en su servicio; con cuyo motivo suplicaba al Rey le ordenase lo que debía hacer en semejante caso, porque no encontraban en el archivo de aquella colonia precedente alguno que de guía le sirviese. El monarca resolvió lo que a la letra transcribo, porque es uno de los documentos más notables de la historia de la esclavitud africana en el siglo XVIII:

"Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo mi Fiscal, y consultándome sobre ello; he resuelto *no entregueis los referidos negros á los que les reclaman como sus Señores y Dueños, pues no lo son segun el derecho de las Gentes, desde que llegaron á territorio mio, y que hagais entender á todos los negros fugitivos, no sólo la libertad que gozan con el hecho de su llegada á mis dominios, sino también la suma clemencia con que me digno admitirlos bajo mi Real proteccion y amparo*, exhortándolos á que en recompensa de tan inestimable beneficio y favor procuren portarse como fieles y agradecidos vasallos, y se ocupen como corresponde en los obrages y tierras de esa Ciudad, colocándolos vos á este fin separados y divididos, para que puedan mantenerse en las casas de los Hacendados, á quienes prevendréis cuiden de su buena educacion, y vos estaréis a la mira de que no los maltraten ni molesten, pues los han de servir *como Mercenarios, y no como Esclavos*, y me daréis cuenta con testimonio de haberlo ejecutado. Hecha en el

Pardo á veinte de Febrero de mil setecientos setenta y tres."

Que el Rey recomendase al Gobernador de Trinidad el buen trato que debía darse a los esclavos refugiados en ella, cosa fué muy común a los monarcas españoles; pero lo que debe llamar mucho la atención, es que un rey en cuyos dominios existía la esclavitud, la condenase al mismo tiempo como contraria al derecho de gentes, y que declarase libres a los esclavos que se acogieran a su territorio por sólo el hecho de entrar en él, cuando cabalmente se hallaba inundado de otros esclavos que vivían bajo el cetro y dominación de ese mismo rey.

Era Carlos III quien entonces ocupaba el trono de España, y de notar es que después de tan liberal resolución hubiese aquel mismo monarca sancionado la extradición mútua de esclavos, cuando hizo con la Francia en 1777 el tratado definitivo para la partición de la isla de Santo Domingo. Pero esta conducta contradictoria debe explicarse por la diversidad de circunstancias. No se trataba ahora de esclavos que habitaban islas diferentes, sino de los que residían en una misma, sin límites ni fronteras naturales que estorbasen su fuga. Nada más fácil que el tránsito de los negros de la parte francesa a la Española y de ésta a aquella. El interés de los colonos de ambas naciones era la conservación de sus esclavos, y rehusar la mútua extradición hubiera sido autorizar su fuga para lograr con ella su libertad. Amargas quejas y contínuas reclamaciones hubieran de aquí nacido,

y seguramente habrían terminado en rompimiento y hostilidad de los dos pueblos vecinos y aun de las dos naciones.

Caso igual al arriba mencionado volvió a acontecer en la misma isla de Trinidad. Regíala entonces don José María Chacón, quien informó al Rey en carta de 22 de Noviembre de 1784, haberse refugiado en ella en 1778, procedente de la de Granada sujeta ya a la dominación británica, una negra llamada Teresa con sus hijos Rafael, León, Carlos, Reny, Yany y Carlota, esclavos todos del inglés Yozly. Sabedores ellos, según su declaración, de la mencionada Real Cédula, habíanse mantenido allí sin interrupción alguna todo ese tiempo, pero como en el artículo trece de la Real instrucción reservada que se dió al gobierno en 8 de Diciembre de 1783, se le prevenía que los esclavos fugitivos de la referida isla de Granada y otras extranjeras que se refugiasen en aquella, los devolvise a sus dueños o magistrados siempre que los reclamasen con justificación, dispuso aquel gobernador se notificase a la enunciada Teresa que ella debía ser entregada con los expresados sus hijos al apoderado del mencionado amo. Noticiosa de esto otra hija suya llamada Margarita Marizo, mulata libre y nueva colona de aquella isla, le representó en 18 del citado mes de Noviembre de 1784 los inhumanos y duros castigos con que en estos casos trataban los ingleses a sus esclavos, pidiéndole que en esta inteligencia, y en la de que su madre y hermanos sólo se fugaron con el único objeto de conseguir

su natural libertad, y contando con el buen acogimiento que a consecuencia de la mencionada Real Cédula habían tenido otros esclavos fugitivos llevados allí, se sirviese suspender su entrega y admitir la oferta de pagar ella en el término de tres años la cantidad en que se justipreciasen todos siete, para lo cual otorgaría la correspondiente escritu ra de fianza a su satisfacción y del dicho apoderado. En esta virtud, por auto que proveyó con dictámen de su asesor en 19 del propio mes, condescendió a esta instancia mandando se procediese al justiprecio, y que por ser este asunto de la mayor gravedad y examen, se pusiese en conocimiento del Rey, como lo hacía, para que enterado de ello se sirviese dar la regla fija que se debía observar en este caso y en los demás de igual naturaleza que ocurriesen en lo sucesivo, depositándose en el interín en las arcas reales las cantidades que fuese pagando la enunciada Margarita Marizo. En vista de estos antecedentes, expidió el Rey en Madrid la Real Cédula de 14 de Abril de 1789, mandando que se se guardese por punto general en todos sus dominios de Ultramar. He aquí sus solemnes palabras:

"Visto lo referido en mi Consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia y de lo informado por la Contaduría General expuso mi Fiscal, y consultado sobre ello, he resuelto ordenar al mencionado Gobernador (como se hace por Cédula de la fecha de esta), que á los insinuados esclavos les mantengais en la libertad *que conforme á Derechos de Gentes,*

y á lo dispuesto en la preinserta adquirieron acogiéndose á mis Dominios, por no deberse entregar, en consecuencia de ello, sus personas ni el precio de su rescate á su antiguo amo, aprobarle su providencia, en cuanto á la libertad que por ella les concedió, y no el que dispusiese se justipreciasen, ni admitiese el generoso ofrecimiento de la enunciada Margarita Marizo de pagar lo que se regulase por cada uno, mandándole que en esta inteligencia la dé por exenta de la obligación que al efecto hizo, y devuelva las cantidades que en su virtud haya depositado en aquellas mis Reales Cajas, y declarar, *(como declaro por punto general), no se restituyan los negros fugitivos que por estos legítimos medios adquiriesen su libertad,* y en su consecuencia os ordeno y mando cumplais, y executeis, y hagais cumplir y executar en los casos que se ofrezcan, esta mi Real Resolucion, segun y en la forma que va expresada; por ser así mi voluntad (1)."

Estas magníficas palabras honrarán eternamente la memoria de Carlos IV, pues recorriendo la historia de la esclavitud de la raza africana en el Nuevo Mundo, no se encuentra en todo el siglo XVIII una resolución tan liberal y tan humanitaria.

En tanto que esto acontecía, ya se observaba en los españoles de ambos mundos una tendencia ge-

(1) Real Cédula de Madrid, a 14 de Abril de 1789, comunicada a los Virreyes, Presidentes, Regentes, Audiencias, Gobernadores, Intendentes y demás ministros de los reinos de las Indias, Islas Filipinas y de Barlovento, y otros cualesquiera.

neral a romper las cadenas del monopolio africano. Negociantes de Cádiz pensaron servirse para la carrera de Africa de capitanes y cirujanos ingleses. Agentes de la Habana visitaron en Marzo de 1788 a Manchester y Liverpool, informáronse del precio y calidad de los géneros empleados en el tráfico, examinaron buques negreros, y aun trataron de ajustar comandantes y cirujanos ingleses para las expediciones que proyectaban armar en Cádiz (2). Todo anunciaba la impaciencia con que se sufrían las restricciones impuestas, hasta que al fin en 1789 el tráfico de negros empezó a gozar de alguna libertad; libertad que si entonces se consideró como bendición del cielo, convirtióse después en maldición del infierno.

(2) Macpherson's *Annals of Commerce.*

Nota de esta Edicion

En la primera edición de esta obra de Saco no terminaba aquí el primer tomo. Su texto, comprendió los libros del primero al sexto, los cuales en la presente edición de 1938 llenan los tomos I y II. Pero el primer tomo de la edición anterior estaba seguido de varios Apéndices, *como lo estaba también el segundo tomo, que en esta reedición de 1938 comprenderá los tomos III y IV.*

Por conveniencias tipográficas que mejoran la distribución del material, lo cual es ahora posible por imprimirse casi simultáneamente todos los volúmenes de la obra, hemos preferido colocar al final todos los Apéndices *contenidos en la primera edición de esta obra, así los escritos por Saco como los documentales ordenados por Vidal Morales al hacer la impresión póstuma del susodicho segundo tomo.*

Los Editores.

INDICE

INDICE

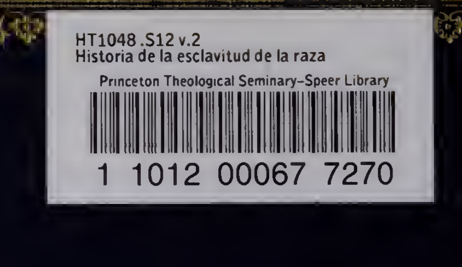
Págs.

Date Due

JUN 1 0 1992

JUN 3 0 2007




HT1048 .S12 v.2
Historia de la esclavitud de la raza
Princeton Theological Seminary-Speer Library
1 1012 00067 7270